



RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026
31 JUL. 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

La Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de acuerdo con la Resolución No. 0451 de 2025, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto No. 1449 de 2022, la Resolución No. 2372 de 2021 modificada por la Resolución No. 2386 de 2021, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 71 que "El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que el artículo 1º de la Ley 2162 de 2021, confirió al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, generando capacidades, promoviendo el conocimiento científico y tecnológico para contribuir al desarrollo y crecimiento del país.

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2162 de 2021, son funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación entre otras, las siguientes: "1. *Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento (...) 4. impulsar la formación e inserción de capacidades humanas, la cooperación internacional, la apropiación social de CTel y la infraestructura, para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación. 5. Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. (...) 7. Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) (...) 10. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros, de diferentes fuentes, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país".*

Que el numeral 5º del artículo 4º de la Ley 1286 de 2009, faculta a Colciencias entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para efectuar convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad, al establecer



RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

que: "(...) (l)as instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se podrán seleccionar mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad (...)".

Que mediante la Resolución No. 0074 del 17 de febrero del 2026 se dio apertura a la Convocatoria No. 974 de 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Que durante el periodo de 17 de febrero al 24 de marzo de 2026 hasta las 04:00 pm (Hora Colombia) correspondiente a la apertura y cierre de la convocatoria 974 de 2026, se recibieron un total de mil novecientas cuarenta y nueve (1.949) propuestas.

Que una vez agotado el periodo de revisión de requisitos comprendido entre el día 25 de marzo al 01 de abril de 2026 hasta las 04:00 pm (Hora Colombia), junto con el periodo de subsanación definido entre el 06 al 08 de abril de 2026, de las mil novecientas cuarenta y nueve (1.949) propuestas recibidas, cumplieron con la totalidad de requisitos establecidos en los términos de referencia mil cuatrocientas setenta y siete (1.477) propuestas, de las cuales mil doscientas dieciocho (1.218) corresponden a la Modalidad de Maestría y, doscientas cincuenta y nueve (259) a la Modalidad de Doctorado.

Que las mil cuatrocientas setenta y siete (1.477) propuestas que cumplieron los requisitos establecidos en los términos de referencia fueron evaluadas y publicadas en el Banco Preliminar de Elegibles el día 26 de mayo de 2026.

Que una vez publicado el banco preliminar de elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026, dentro del periodo comprendido entre el 27 al 29 de mayo de 2026 hasta las 04:00 pm (Hora Colombia), se recibieron trescientas dieciséis (316) solicitudes de aclaración.

Que con base en el análisis realizado a las solicitudes de aclaración presentadas por los participantes, el cumplimiento de decisiones judiciales y la atención de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD), se realizaron los ajustes correspondientes al Banco Preliminar de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026, los cuales comprendieron la modificación del puntaje de veintiocho (28) propuestas, así como la incorporación al proceso de evaluación de cuatro (4) propuestas adicionales, generando en total treinta y dos (32) modificaciones que fueron tenidas en cuenta para la consolidación del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026.



RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Que mediante Resolución No. 0590 de 19 de junio de 2026 se publicó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria 974 de 2026, con un total de mil ciento cuarenta y tres (1.143) propuestas elegibles de las cuales, novecientos treinta y uno (931) corresponden a la Modalidad de Maestría y doscientos doce (212) a Modalidad de Doctorado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra los actos administrativos proceden recursos, entre ellos, el recurso de reposición. Los cuales, de acuerdo con el artículo 76 de la mencionada ley deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 0590 de 19 de junio de 2026 mediante la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026 en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se contaba con diez (10) días hábiles siguientes de dicha publicación para interponer recursos de reposición, es decir, hasta el 06 de julio de 2026.

Que durante los diez (10) días siguientes a la publicación de la Resolución No. 0590 de 19 de junio de 2026, se recibieron 15 recursos de reposición y dos peticiones que al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, será resuelto como recurso de reposición.

De esta manera, los recursos allegados son los siguientes:

Código Propuesta	Candidato	Radicado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Fecha Radicación en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
122272	Jhoana Elizabeth Zambrano Melo	20260047601R 20260047741R	20/06/2026
120414	Diana Marcela Rodriguez Espinosa	20260047603R	20/06/2026

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Código Propuesta	Candidato	Radicado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Fecha Radicación en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
118892	Orlando Junior Lafaux Castillo	20260047828R	20/06/2026
119936	Yiceth Machado Arias	20260047620R	21/06/2026
120480	Jorge Antonio Zambrano Agreda	20260047870R	22/06/2026
121195	Johana Katherine Sanchez Eraso	20260047876R	22/06/2026
		20260049612R	6/07/2026
119178	Raul Araujo Araujo	20260048029R	22/06/2026
		20260047931R	23/06/2026
119145	Jose Luis Nuñez Angulo	20260047978R 20260048092R	23/06/2026
120410	Fabian Andres Murillo Hurtado	20260048044R 20260048057R	23/06/2026
120413	Lizeth Nathalia Reina Lopez	20260048063R	23/06/2026
118872	Paola Marley Miramá Posos	20260048158R 20260048200R	24/06/2026
119897	Ivan Mauricio Santacruz Guerrero	20260048167R	24/06/2026
120403	Patricia Arias Riascos	20260048429R	25/06/2026
121316	Nidia Gissela Quiñones Segura	20260049012R	30/06/2026
120314	David Salvador Alpala Canacuan	20260049171R	01/07/2026
120594	Isis Chabeli Ruiz Hurtado	20260049514R	03/07/2026
120676	David Camilo Melo Delgado	20260049751R	03/07/2026

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Que en los recursos de reposición y las peticiones allegadas se manifiestan las inconformidades respecto de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 y de los resultados del banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.

Que la Dirección de Vocaciones y Formación, en su calidad de Dirección líder de la Convocatoria No. 974 de 2026, remitió mediante correo electrónico del 25 de julio de 2026 y memorando No. 20260008113M del 29 de julio de 2026 los informes técnicos consolidados con los resultados obtenidos del estudio y revisión de los motivos de inconformidad de los recurrentes, solicitando la modificación del banco definitivo de elegibles y la publicación del banco definitivo de elegibles y financiables.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y PETICIONES

Que, dentro de los recursos de reposición y las peticiones interpuestas en contra de los resultados del banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026, se argumentó lo siguiente:

1. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260047601R, y 20260047741R:

1.1 Hechos:

- La señora Jhoana Elizabeth Zambrano Melo registró la propuesta identificada con código 122272, en la modalidad Doctorado, dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026.

1.2. Argumentos de las inconformidades

1.2.1 Frente al criterio 1, "Aporte técnico y científico de la propuesta".

- Manifiesta su inconformidad con la calificación de 25 puntos sobre 35, al considerar que existe una falta de correspondencia entre la valoración cualitativa realizada por el evaluador y el puntaje asignado. Señala que el concepto de evaluación reconoce la calidad técnica y científica de la propuesta, la claridad del problema de investigación, la solidez del marco teórico, la coherencia metodológica y la adecuada articulación con el programa de formación y las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones, razones por las cuales considera que la propuesta debió ser valorada con el puntaje máximo previsto para dicho criterio.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Indica que las observaciones efectuadas por el evaluador corresponden a recomendaciones metodológicas que no desvirtúan la calidad integral de la propuesta ni justifican la asignación de un puntaje correspondiente a una propuesta de calidad parcial.

1.2.2 Frente al criterio 3 "*Promedio académico del/la candidato(a)*".

- Manifiesta su inconformidad con la calificación de 6 puntos sobre 10, indicando que acreditó un promedio acumulado de 4.44, conforme al certificado oficial expedido por la Universidad del Valle.
- Sostiene que los Términos de Referencia no establecen expresamente el tratamiento aplicable a los promedios comprendidos entre 4.41 y 4.49, ni regulan reglas de aproximación, truncamiento o redondeo, razón por la cual solicita la revisión de la calificación asignada o, subsidiariamente, que se motive de manera expresa la regla técnica utilizada para valorar el promedio certificado.

1.3 Petición

Solicita la revisión de la evaluación asignada a la propuesta identificada con código 122272, específicamente respecto de los criterios 1. "*Aporte técnico y científico de la propuesta*" y criterio 3. "*Promedio académico del/la candidato(a)*". En consecuencia, solicita modificar la calificación otorgada en dichos criterios, ajustar el puntaje total de la propuesta y, de ser procedente, actualizar su posición dentro del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026. De manera subsidiaria, solicita que se motive de forma expresa la valoración efectuada respecto de los criterios objeto de inconformidad, en particular la regla técnica aplicada para la asignación del puntaje correspondiente al promedio académico acreditado.

2. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047603R

2.1 Hechos

- La señora Diana Marcela Rodríguez Espinosa presentó la propuesta identificada con código 120414, en la modalidad Doctorado, dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- El 26 de mayo de 2026 se publicó el Banco Preliminar de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026, en el cual la propuesta identificada con código 120414 obtuvo un puntaje de 93 puntos sobre 100.
- Mediante radicado No. 20260043901R, presentado dentro del período establecido para solicitudes de aclaración, solicitó la revisión del criterio 4 "*Experiencia del candidato*", específicamente del subcriterio 4.1 "*Experiencia profesional*", al considerar que la experiencia acreditada superaba los cinco (5) años y, en consecuencia, correspondía la asignación del puntaje máximo previsto en los Términos de Referencia.
- Mediante comunicación con radicado No. 20260044831S del 10 de junio de 2026, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación informó a la aspirante que su solicitud de aclaración había sido trasladada al par evaluador para la revisión del criterio objetivo No. 4, indicando que cualquier modificación se vería reflejada en el Banco Definitivo de Elegibles.
- Mediante la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 se publicó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026, en el cual la propuesta identificada con código 120414 mantuvo el puntaje de 93 puntos sobre 100, sin presentar modificación respecto del criterio objeto de aclaración.

2.2. Argumentos de las inconformidades

2.2.1 Frente al criterio 4. "*Experiencia del candidato*".

- Manifiesta su inconformidad con la calificación asignada al subcriterio 4.1 "*Experiencia profesional*", al considerar que la experiencia acreditada corresponde a cinco (5) años y cinco (5) meses, resultado de la sumatoria de tres (3) años y cinco (5) meses de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia docente, por lo que estima que debió obtener el puntaje máximo previsto para dicho subcriterio.
- Indica que durante la etapa de solicitudes de aclaración aportó las certificaciones laborales y demás soportes correspondientes, los cuales fueron remitidos al par evaluador para su revisión; sin embargo, el Banco Definitivo de Elegibles mantuvo la calificación inicialmente asignada, sin que se modificara el puntaje obtenido.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Señala que la Resolución No. 0590 de 2026 no hace referencia a la solicitud de aclaración presentada ni expone las razones por las cuales esta no fue acogida, situación que, a su juicio, vulnera los principios de motivación, debido proceso, transparencia e igualdad.
- Denota que otras propuestas fueron objeto de modificación respecto del criterio 4 como resultado de las solicitudes de aclaración, razón por la cual considera que su caso debió recibir el mismo tratamiento.

2.3 Petición:

Solicita que se reponga la Resolución No. 0590 de 2026 y se revise la evaluación asignada al criterio 4 "*Experiencia del candidato*", específicamente el subcriterio 4.1 "*Experiencia profesional*", con el fin de que se reasigne el puntaje correspondiente a dicho criterio y como consecuencia de lo anterior, solicita ajustar la calificación final de la propuesta identificada con código 120414, modificar su ubicación dentro del Banco Definitivo de Elegibles y efectuar la correspondiente actualización de la posición que le corresponda dentro del Banco Definitivo de Elegibles y Financiados de la Convocatoria No. 974 de 2026, si a ello hubiere lugar. Igualmente, solicita que la decisión que resuelva el recurso sea notificada conforme a las reglas establecidas para la convocatoria.

3. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047828R:

3.1 Hechos

- El señor Orlando Junior Lafaux Castillo presentó la propuesta identificada con código 118892, en la modalidad Maestría, dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026.
- Mediante la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación publicó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026, en el cual la propuesta identificada con código 118892 obtuvo una calificación de 76 puntos sobre 100.

3.2 Argumentos de las inconformidades

- Manifiesta su inconformidad con la asignación de los cupos financiados, al considerar que, pese a haber obtenido una calificación de 76 puntos sobre

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

100, su propuesta no fue objeto de financiación debido al número de cupos asignados al departamento de Nariño.

- Sostiene que la exclusión de su propuesta desconoce los principios de mérito y calidad que orientan la convocatoria, toda vez que, según afirma, existen propuestas financiadas en otros departamentos de la Región Pacífico con puntajes inferiores al obtenido por su postulación.
- Señala que su propuesta obtuvo la máxima calificación en el criterio relacionado con el aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación, razón por la cual considera que su impacto científico y territorial justifica la asignación del apoyo económico.
- Solicita que el Ministerio evalúe la posibilidad de ampliar los cupos financiables o efectuar una redistribución de recursos, de conformidad con las reglas previstas en los Términos de Referencia, con el fin de permitir la financiación de su propuesta.
- Manifiesta que acreditó oportunamente la condición de víctima del conflicto armado y solicita que dicha circunstancia sea tenida en cuenta conforme a los principios de igualdad material y enfoque diferencial.

3.3 Petición:

Solicita que se reponga la Resolución No. 0590 de 2026, con el fin de revisar la asignación de cupos financiables y adoptar las medidas necesarias para permitir la financiación de la propuesta identificada con código 118892, mediante la ampliación de cupos o la utilización de recursos disponibles, sin afectar derechos de terceros. Subsidiariamente, solicita que se conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico evalúe la viabilidad de ampliar los cupos financiables o redistribuir los recursos de la convocatoria.

Igualmente, solicita que se mantenga su posición dentro del Banco Definitivo de Elegibles y que se le reconozca prioridad para acceder al beneficio económico en caso de presentarse renuncias, desistimientos, incumplimientos o liberación de recursos por parte de aspirantes inicialmente seleccionados, durante la vigencia del banco.

4. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047620R:

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

4.1 Hechos

- La señora Yiceth Machado Arias se presentó a la Convocatoria No. 974 de 2026, registrando su propuesta bajo el código 119936, en la modalidad de Maestría en Gestión Pública – Presencial, para el departamento del Chocó.
- El 19 de junio de 2026 se publicó el Banco Definitivo de Propuestas Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026, en el cual la propuesta identificada con código 119936 obtuvo un puntaje de 69,00 puntos, ubicándose en el puesto 31 del listado correspondiente al departamento del Chocó, con estado "*Cupo Disponible: NO*".
- Manifiesta que su propuesta cumplió la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, obteniendo las condiciones de "*Cumple*", "*Habilitada*" y "*Elegible Definitivo*".
- Indica igualmente que la propuesta se encuentra articulada con los desafíos socioterritoriales de la Región Pacífico y con las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones, razón por la cual considera que la evaluación asignada no refleja adecuadamente la calidad técnica, el rigor metodológico, el impacto territorial y la pertinencia de la investigación.
- Adicionalmente, manifiesta que ostenta la condición de mujer afrocolombiana, madre cabeza de hogar y víctima del conflicto armado, circunstancias que, a su juicio, debieron ser consideradas bajo un enfoque diferencial al momento de resolver la convocatoria.

4.2 Argumentos de las inconformidades

4.2.1 Frente a la evaluación técnica de la propuesta

- Manifiesta su inconformidad con la calificación otorgada por el Experto Evaluador 1, al considerar que la valoración realizada no refleja el verdadero alcance técnico, metodológico, científico y territorial de la propuesta presentada.
- Sostiene que la investigación se encuentra plenamente articulada con los desafíos socioterritoriales del departamento del Chocó y con las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones, razón por la cual solicita

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

que se realice una nueva revisión técnica, integral y objetiva de la propuesta y de los documentos aportados en la plataforma SIGP.

4.2.2 Frente al impacto social y territorial

- Manifiesta que la calificación otorgada al componente de impacto social no corresponde al alcance transformador del proyecto, el cual surge de problemáticas reales del departamento del Chocó relacionadas con la falta de oportunidades para niños y jóvenes, la ausencia de espacios de desarrollo comunitario y la necesidad de fortalecer la formulación de políticas públicas territoriales.
- Considera que la propuesta contribuye a la generación de soluciones para comunidades vulnerables y que dicho impacto no fue adecuadamente valorado durante el proceso de evaluación.

4.2.3 Frente a la valoración del marco teórico

- Expresa su inconformidad con la observación realizada por el evaluador respecto a la necesidad de incorporar un mayor número de referencias bibliográficas en el marco teórico, argumentando que los Términos de Referencia exigían la presentación de una propuesta de investigación y no de un proyecto de investigación completamente desarrollado.
- Considera que la disminución del puntaje obedeció a un criterio de evaluación no previsto expresamente en la convocatoria, lo que, a su juicio, vulnera los principios de transparencia, confianza legítima e igualdad.

4.2.4 Frente al enfoque diferencial

- Indica que se debe considerar sus condiciones de mujer afrocolombiana, madre cabeza de hogar y víctima del conflicto armado, aplicando un enfoque diferencial conforme a los principios constitucionales de igualdad material, inclusión y protección reforzada, por estimar que dichas circunstancias evidencian la relevancia social de su proyecto de investigación y de su proceso de formación.

4.3 Petición:

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Solicita que se revoque o modifique la decisión contenida en el Banco Definitivo de Propuestas Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026 y, en consecuencia, se ordene la revisión integral y recalificación de la propuesta identificada con código 119936, particularmente respecto de la evaluación efectuada por el Experto Evaluador 1.

Como consecuencia de dicha revisión, solicita que se modifique el puntaje final obtenido y, de ser procedente, se actualice su ubicación dentro del Banco Definitivo de Propuestas Elegibles, asignándole un cupo de financiación. Subsidiariamente, solicita que se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico competente.

Finalmente, solicita que al resolver el recurso se tenga en cuenta su condición de mujer afrocolombiana, madre cabeza de hogar y víctima del conflicto armado, aplicando un enfoque diferencial y de protección reforzada, y que se incorporen como pruebas el formulario de inscripción, la propuesta radicada en el SIGP, el Banco Definitivo de Propuestas Elegibles y los demás documentos que reposan en el expediente administrativo de la convocatoria.

5. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047870R:

5.1 Hechos

- El señor Jorge Antonio Zambrano Agreda se presentó a la Convocatoria No. 974 de 2026, en la modalidad de Doctorado, con la propuesta identificada con código 120480, correspondiente al programa Doctorado en Derecho de la Universidad Santiago de Cali, titulada *"Sanidad Agropecuaria y Derecho Humano a la Alimentación en Colombia: Un Modelo de Gobernanza Jurídica para la Gestión del Riesgo Sanitario"*.
- La propuesta cumplió la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia y fue incorporada al Banco Preliminar de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026.
- Dentro del término previsto en el cronograma de la convocatoria, el recurrente presentó una solicitud de aclaración respecto de la evaluación efectuada, indicando que la misma sería objeto de revisión dentro del procedimiento establecido por la convocatoria.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Posteriormente, mediante la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, se publicó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026, en el cual la propuesta identificada con código 120480 obtuvo una calificación final de ochenta y seis (86) puntos.
- Manifiesta que, aunque su propuesta fue declarada elegible y superó todas las etapas del proceso de evaluación, no fue beneficiaria del apoyo económico, debido a que para el Programa de Doctorado en Derecho únicamente fueron asignados diez (10) cupos financieros, ubicándose inmediatamente después de los beneficiarios financiados.

5.2 Argumentos de las inconformidades

5.2.1 Frente a la calidad técnica y científica de la propuesta

- Manifiesta que su propuesta obtuvo la máxima calificación posible en los criterios "*Aporte Técnico y Científico de la Propuesta*" y "*Aporte a la Generación de Soluciones para los Desafíos Socioterritoriales basados en Ciencia, Tecnología e Innovación*", alcanzando treinta y cinco (35) puntos sobre treinta y cinco (35) en cada uno de ellos.
- Señala que el evaluador reconoció la calidad técnica y metodológica de la propuesta, su diseño conceptual interdisciplinario, así como su alineación con la misión de Soberanía Alimentaria y Derecho Humano a la Alimentación, destacando igualmente su relevancia jurídica, social y su aporte potencial para el diseño de políticas públicas.

5.2.2 Frente a la pertinencia territorial de la propuesta

- Manifiesta que la investigación aborda una problemática de especial importancia para el departamento de Nariño y la Región Pacífico, relacionada con la gestión del riesgo sanitario agropecuario, la seguridad alimentaria y la garantía del derecho humano a la alimentación.
- Sostiene que la propuesta plantea un modelo de gobernanza jurídica orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales para afrontar riesgos sanitarios y fitosanitarios, razón por la cual considera que se encuentra plenamente alineada con los objetivos y desafíos socioterritoriales previstos en la convocatoria.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

5.2.3 Frente a la respuesta de la solicitud de aclaración

- Manifiesta su inconformidad debido a que, pese a haber presentado oportunamente una solicitud de aclaración durante la etapa correspondiente y habérsele informado que sería objeto de revisión, la Resolución No. 0590 de 2026 no evidencia de manera expresa el resultado de dicha revisión ni las razones técnicas y jurídicas que sustentaron la decisión adoptada respecto de la propuesta identificada con código 120480, por lo que solicita que se informe detalladamente el análisis efectuado, la respuesta otorgada y la incidencia que dicha revisión tuvo en la consolidación del Banco Definitivo de Elegibles.

5.2.4 Frente a la transparencia del proceso de evaluación

- Manifiesta que la Resolución No. 0590 de 2026 únicamente publica el puntaje final consolidado de las propuestas, sin incluir la distribución detallada de los puntajes obtenidos en cada criterio de evaluación por los aspirantes que alcanzaron una calificación final de ochenta y seis (86) puntos dentro del Programa de Doctorado en Derecho.
- Considera que dicha información resulta necesaria para conocer la conformación de los puntajes finales y garantizar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

5.2.5 Frente a la aplicación de los criterios de desempate

- Expresa que varios aspirantes obtuvieron una calificación final de ochenta y seis (86) puntos dentro del Programa de Doctorado en Derecho, razón por la cual solicita que la entidad informe de manera detallada la forma en que fueron aplicados los criterios de desempate previstos en los Términos de Referencia y cómo estos incidieron en la asignación de los apoyos económicos.

5.3 Petición:

Solicita que se reponga la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 y se revise integralmente la conformación del Banco Definitivo de Elegibles correspondiente al Programa de Doctorado en Derecho de la Convocatoria No. 974 de 2026. Así mismo, solicita que se informe de manera expresa el resultado de la revisión efectuada a la solicitud de aclaración presentada respecto de la propuesta

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

identificada con código 120480, indicando las razones técnicas y jurídicas que sustentaron la decisión adoptada.

Igualmente, solicita que se informe la distribución detallada de los puntajes obtenidos en cada criterio de evaluación por los aspirantes que obtuvieron una calificación final de ochenta y seis (86) puntos, así como la aplicación de los criterios de desempate y de asignación de apoyos económicos utilizados para la conformación definitiva del banco correspondiente.

Finalmente, solicita que, como consecuencia de la revisión integral requerida, se adopten las decisiones administrativas que correspondan conforme a los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 y que la decisión que resuelva el recurso se encuentre debidamente motivada, exponiendo de manera clara, suficiente y detallada las razones técnicas y jurídicas que la fundamentan.

6. Peticiones radicadas bajo los números 20260047876R y 20260049612R:

6.1 Hechos

- La señora Johana Katherine Sánchez Eraso presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, titulada *"Modelo didáctico interdisciplinar basado en el uso de datos astronómicos reales para el desarrollo de la modelación matemática, análisis de datos y el capital científico juvenil en educación secundaria del municipio de Pasto"*.
- El 19 de junio de 2026 fue publicado el Banco Definitivo de Elegibles mediante la Resolución No. 0590 de 2026 y, en esa misma fecha, la recurrente recibió el reporte de evaluación de su propuesta.
- En el reporte de evaluación, la propuesta obtuvo una calificación de 25 puntos sobre 35 en el criterio *"Aporte técnico y científico de la propuesta"*.
- Señala que la justificación utilizada para sustentar dicha calificación corresponde a una propuesta diferente a la presentada por ella, toda vez que el concepto hace referencia a una investigación sobre preservación cultural, identidad afrodescendiente y enfoques etnográficos, aspectos que no guardan relación con su proyecto de investigación, el cual está orientado al uso de datos astronómicos, educación STEM, modelación matemática y fortalecimiento del capital científico juvenil.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Indica igualmente que, dentro del mismo reporte de evaluación, el concepto final sí hace referencia a su propuesta y concluye que esta cumple satisfactoriamente los requisitos de calidad técnica, pertinencia científica e impacto socioterritorial, destacando su enfoque innovador, coherencia metodológica, viabilidad institucional, articulación con las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones y la idoneidad académica de la aspirante.
- Con fundamento en dicha inconsistencia, manifiesta que existe una contradicción entre la motivación utilizada para calificar el criterio técnico y el concepto final emitido por el evaluador, circunstancia que, a su juicio, incidió en la asignación de un puntaje inferior al que correspondía.
- Finalmente, sostiene que la Resolución No. 0590 de 2026 evidencia que durante el proceso de consolidación del Banco Definitivo de Elegibles fueron modificadas diversas evaluaciones como resultado de solicitudes de aclaración, PQRSD y decisiones judiciales, razón por la cual considera procedente la revisión de su caso.

6.2 Argumentos de las inconformidades

6.2.1 Frente al criterio 1. "Aporte técnico y científico de la propuesta".

- Manifiesta que la calificación de 25 puntos sobre 35 fue sustentada en un concepto que corresponde a una propuesta distinta a la presentada, pues las observaciones hacen referencia a una investigación relacionada con la preservación cultural de comunidades afrodescendientes, mientras que su propuesta versa sobre educación STEM, modelación matemática y utilización de datos astronómicos reales.
- Afirma que el mismo reporte de evaluación contiene posteriormente un concepto favorable respecto de su proyecto, en el que se reconoce expresamente la calidad técnica, la pertinencia científica, el impacto socioterritorial, la coherencia metodológica, la viabilidad institucional y la articulación con las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones, circunstancias que, en su criterio, resultan incompatibles con la asignación de un puntaje de 25 sobre 35.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Sostiene que dicha contradicción evidencia un error en el proceso de evaluación que afectó la calificación del criterio de mayor ponderación de la convocatoria y que, adicionalmente, genera un trato desigual frente a otras propuestas que obtuvieron el puntaje máximo pese a presentar observaciones metodológicas.
- Asimismo, considera que la evaluación desconoce los criterios previstos en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, así como los principios de mérito, igualdad, debido proceso y objetividad que rigen el proceso de selección.

6.3. Petición:

Solicita la revisión de la evaluación efectuada al criterio *"Aporte técnico y científico de la propuesta"*, la corrección del error derivado de la utilización de un concepto que corresponde a una propuesta distinta y, como consecuencia, la asignación del puntaje máximo de 35 puntos sobre 35, en concordancia con el concepto final favorable contenido en el reporte de evaluación.

Como consecuencia de dicha revisión, solicita igualmente el ajuste del puntaje total de la propuesta, la modificación de su ubicación dentro del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026 y el reconocimiento de los efectos que dicha modificación produzca respecto de la asignación de apoyos económicos.

7. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260048029R y 20260047931R:

7.1 Hechos

- El señor Raúl Araujo Araujo presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, bajo el código SIGP 119178, con el proyecto titulado *"La Ruta del Viche como sistema bioeconómico territorial: propuesta de modelo de gobernanza y marketing cultural en el Consejo Comunitario del Río Patía Grande, sus Brazos y la Ensenada de Tumaco – ACAPA, en San Andrés de Tumaco"*.
- El 26 de mayo de 2026 fue publicado el Banco Preliminar de Propuestas Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026, mediante el cual el recurrente conoció los resultados preliminares de su propuesta.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- El 27 de mayo de 2026, dentro del término previsto para la etapa de aclaraciones, presentó solicitud de aclaración mediante la cual requirió conocer el detalle de la evaluación y la valoración asignada en cada uno de los criterios evaluados, así como la calificación de los documentos aportados durante la postulación.
- En respuesta a dicha solicitud, el 29 de mayo de 2026 el Ministerio remitió el Reporte de Evaluación, documento mediante el cual informó el puntaje obtenido en cada uno de los criterios de evaluación y la ubicación preliminar de la propuesta dentro del Banco de Elegibles.
- Con fundamento en la información contenida en el reporte, el 29 de mayo de 2026 el recurrente presentó una nueva solicitud de aclaración, solicitando la revisión de los criterios 1.1 *"Calidad técnica y científica de la propuesta"*, 2.1 *"Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales"* y 4.1 *"Experiencia profesional del candidato"*, al considerar que existían inconsistencias entre la argumentación del evaluador y los puntajes asignados.
- Mediante comunicación del 12 de junio de 2026, el Ministerio informó que la propuesta cumplía los requisitos establecidos en la convocatoria, conservaba la condición de elegible y obtenía una calificación total de 73 puntos, sin emitir un pronunciamiento específico respecto de las observaciones formuladas sobre los criterios cuestionados.
- Posteriormente, el 13 de junio de 2026, presentó una nueva petición solicitando respuesta de fondo frente a los argumentos expuestos y requiriendo información sobre la revisión de los criterios evaluados.
- En respuesta del 15 de junio de 2026, el Ministerio indicó que los criterios 1.1 y 2.1 correspondían a valoraciones técnicas propias del criterio experto del evaluador y, por tanto, no serían objeto de reevaluación, mientras que únicamente ordenó la revisión del criterio 4.1 *"Experiencia profesional del candidato"*.
- El 19 de junio de 2026 fue publicado el Banco Definitivo de Elegibles mediante la Resolución No. 0590 de 2026. Como resultado de la revisión efectuada al criterio 4.1, el puntaje de la propuesta fue ajustado de 73 a 75 puntos,

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

manteniéndose en la posición once (11) del listado correspondiente al Doctorado en Administración.

- El mismo 19 de junio de 2026, el Ministerio informó que una de las solicitudes de aclaración había sido presentada por fuera del término previsto en el cronograma, afirmación que el recurrente controvierte al señalar que las solicitudes fueron radicadas oportunamente los días 27 y 29 de mayo de 2026, dentro del período oficial de aclaraciones previsto en los Términos de Referencia y en la Adenda No. 2 de la Convocatoria.
- Finalmente, manifiesta que, pese a haberse reconocido un error en el criterio 4.1, la entidad no efectuó una revisión integral de los criterios 1.1 y 2.1, a pesar de las inconsistencias advertidas entre la valoración cualitativa del evaluador y las calificaciones finalmente asignadas

7.2 Argumentos de las inconformidades

7.2.1 Frente al criterio 1.1. "Calidad técnica y científica de la propuesta".

- Manifiesta que obtuvo una calificación de 25 puntos sobre 35, pese a que el evaluador reconoció expresamente que la propuesta presenta una problemática claramente delimitada, integra conceptos de bioeconomía, patrimonio cultural inmaterial, marketing territorial, turismo identitario y gobernanza participativa, además de evidenciar una adecuada estructuración metodológica.
- Sostiene que la única observación formulada por el evaluador hace referencia a la relación entre el objetivo general y los objetivos específicos; sin embargo, considera que estos mantienen una secuencia lógica y metodológica que permite alcanzar el objetivo central del proyecto, razón por la cual estima que dicha observación no justifica la disminución de diez (10) puntos en este criterio.

7.2.2 Frente al criterio 2.1. "Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales".

- Manifiesta su inconformidad con la calificación de 25 puntos sobre 35, indicando que el propio evaluador afirmó que el aporte socioterritorial de la propuesta es "muy alto", que el problema abordado es altamente pertinente

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

para el Pacífico colombiano y que la solución propuesta integra innovación social, gobernanza, bioeconomía, turismo sostenible y valorización cultural.

- Considera que existe una contradicción entre la valoración cualitativa favorable y la puntuación asignada, pues el concepto reconoce ampliamente la pertinencia territorial y el potencial de impacto de la propuesta sin que exista una motivación suficiente que explique el descuento de diez (10) puntos.

7.2.3 Frente al trámite de las solicitudes de aclaración.

- Manifiesta que las solicitudes de aclaración fueron presentadas oportunamente dentro del cronograma de la convocatoria, por lo que considera errónea la comunicación mediante la cual el Ministerio indicó que una de ellas había sido radicada extemporáneamente.
- Igualmente, sostiene que la entidad reconoció un error respecto del criterio 4.1 *"Experiencia profesional del candidato"*, circunstancia que dio lugar al incremento de su calificación de 73 a 75 puntos, pero se abstuvo de revisar integralmente los criterios 1.1 y 2.1, pese a las inconsistencias advertidas entre los conceptos técnicos emitidos por el evaluador y los puntajes finalmente asignados

7.3 Petición:

Solicita la revisión de la evaluación efectuada a los criterios 1.1 *"Calidad técnica y científica de la propuesta"* y 2.1 *"Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales"*, asignando el puntaje máximo de 35 puntos sobre 35 en cada uno de ellos, al considerar que la valoración cualitativa del evaluador reconoce el cumplimiento de los aspectos técnicos, científicos y socioterritoriales exigidos por la convocatoria.

Como consecuencia de lo anterior, solicita modificar el puntaje total de la propuesta de 75 a 95 puntos, actualizar su posición dentro del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026 y ubicarla en el lugar que corresponda de acuerdo con la nueva calificación.

Subsidiariamente, solicita que se emita un nuevo concepto técnico, debidamente motivado y elaborado por un evaluador diferente, en el que se justifique de manera específica y proporcional la calificación asignada a los criterios 1.1 y 2.1.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Finalmente, solicita que se reconozca que las solicitudes de aclaración fueron presentadas oportunamente los días 27 y 29 de mayo de 2026, conforme al cronograma y a la Adenda No. 2 de la Convocatoria No. 974 de 2026.

8. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260047978R y 20260048092R:

8.1 Hechos

- El señor José Luis Núñez Angulo presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, bajo el ID 119145, con el proyecto titulado *"Modelo de gestión pública territorial para la implementación sostenible de soluciones de agua potable y saneamiento básico en comunidades afrodescendientes del Distrito Especial de Buenaventura"*, para el programa de Maestría en Gestión Pública de la Universidad Santiago de Cali.
- La propuesta fue evaluada por un (1) par evaluador, obteniendo una calificación total de 69 puntos sobre 100, distribuida en los diferentes criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia de la convocatoria.
- Con anterioridad a la publicación del Banco Definitivo de Elegibles, el recurrente presentó solicitud de aclaración bajo el radicado 20260044217R, dentro de la etapa prevista para la presentación de observaciones al Banco Preliminar de Elegibles.
- Mediante oficio No. 20260045448S del 12 de junio de 2026, el Ministerio dio respuesta a la solicitud presentada, indicando que los criterios 1.1 *"Calidad técnica y científica de la propuesta"* y 2.1 *"Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales"* correspondían a criterios valorativos sustentados en el criterio experto del evaluador y, en consecuencia, no serían objeto de modificación.
- El 19 de junio de 2026, mediante la Resolución No. 0590 de 2026, el Ministerio publicó el Banco Definitivo de Elegibles, en el cual la propuesta identificada con el ID 119145 conservó la calificación de 69 puntos, sin que fuera objeto de modificación durante la etapa de revisión.
- Asimismo, manifiesta que, para el programa de Maestría en Gestión Pública, la Resolución No. 0590 reportó 265 propuestas que cumplieron requisitos, de las cuales 201 resultaron elegibles, frente a 40 cupos financiados, razón por la

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

cual considera que cualquier modificación en su puntaje resulta determinante para su ubicación dentro del Banco Definitivo de Elegibles y para sus posibilidades de acceder al beneficio de financiación.

8.2 Argumentos de las inconformidades

8.2.1 Frente a la respuesta emitida durante la etapa de aclaraciones.

- Manifiesta su inconformidad con la respuesta otorgada por el Ministerio, mediante la cual se indicó que los criterios 1.1 "*Calidad técnica y científica de la propuesta*" y 2.1 "*Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales*" corresponden a criterios valorativos sustentados en el juicio experto del evaluador y, por tanto, no son susceptibles de modificación.
- Sostiene que el carácter técnico o valorativo de dichos criterios no impide su revisión cuando existe una falta de correspondencia entre la motivación expuesta por el evaluador y el puntaje finalmente asignado. En ese sentido, afirma que los descriptores establecidos en los términos de referencia permiten verificar objetivamente si la valoración realizada corresponde a la categoría de puntaje aplicada.
- Señala que la propia Resolución No. 0590 de 2026 demuestra que el Ministerio modificó puntajes de distintas propuestas como resultado de aclaraciones, PQRS y acciones de tutela, circunstancia que, a su juicio, evidencia que las calificaciones de los criterios técnicos sí pueden ser objeto de revisión cuando se advierten errores o inconsistencias en la evaluación.

8.2.2 Frente al criterio 1.1. "*Calidad técnica y científica de la propuesta*".

- Manifiesta su inconformidad con la calificación de 25 puntos sobre 35, al considerar que el concepto emitido por el evaluador corresponde a la categoría de mayor puntuación prevista en la rúbrica de evaluación.
- Indica que el evaluador reconoció expresamente que la propuesta presenta una buena calidad técnica y científica, una clara pertinencia territorial, adecuada articulación con el programa de formación y con las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones (PIIOM), un objetivo general claro, objetivos específicos con secuencia lógica y una estructura que favorece la viabilidad del proyecto, concluyendo incluso que la postulación resulta pertinente y recomendable.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Sostiene que, pese a dichas apreciaciones favorables, el evaluador asignó únicamente 25 puntos, sin que exista correspondencia entre la motivación expuesta y la categoría de calificación aplicada.
- Considera que las observaciones relacionadas con la necesidad de precisar técnicas metodológicas o fortalecer algunos aspectos del diseño de investigación constituyen recomendaciones para el desarrollo posterior del trabajo de grado y no deficiencias de la propuesta presentada en el marco de la convocatoria, por cuanto tales elementos no hacen parte de las exigencias previstas en el Anexo 2 de los términos de referencia.

8.2.3 Frente al criterio 2.1. *"Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales"*.

- Manifiesta igualmente su inconformidad con la asignación de 25 puntos sobre 35, al estimar que la valoración cualitativa realizada por el evaluador reconoce plenamente la pertinencia e impacto socioterritorial de la propuesta.
- Indica que el evaluador señaló que la propuesta realiza un aporte significativo a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales, reconoce la incidencia del problema sobre la salud pública, la calidad de vida, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo territorial, afirma que los impactos esperados guardan relación con los desafíos identificados y concluye que el proyecto tiene potencial para fortalecer la gestión pública del agua y el saneamiento básico en el Distrito Especial de Buenaventura.
- Adicionalmente, manifiesta que la propuesta contempla impactos directos orientados al diseño de un modelo de gestión pública territorial, la articulación entre entidades públicas y organizaciones comunitarias, y el fortalecimiento de políticas públicas locales, aspectos que, a su juicio, evidencian un aporte directo a los desafíos socioterritoriales y no un impacto parcial, como fue considerado en la evaluación.
- Finalmente, sostiene que las observaciones formuladas por el evaluador respecto de la ausencia de indicadores cuantitativos de impacto y de un protocolo de validación exceden los requisitos exigidos en los términos de referencia de la convocatoria para la formulación de la propuesta.

8.2 Petición:

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Solicita revocar parcialmente la Resolución No. 0590 de 2026, en lo relacionado con la evaluación de la propuesta identificada con el ID 119145, modificando la calificación del criterio 1.1 *"Calidad técnica y científica de la propuesta"* de 25 a 35 puntos, al considerar que el concepto emitido por el evaluador corresponde a la categoría de máxima calificación prevista en la rúbrica de evaluación.

Igualmente, solicita modificar la calificación del criterio 2.1 *"Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales"* de 25 a 35 puntos, al estimar que la valoración cualitativa reconoce un aporte directo y significativo de la propuesta frente a los desafíos identificados en el territorio.

Como consecuencia de lo anterior, solicita ajustar la calificación total de la propuesta de 69 a 89 puntos y recalcular su ubicación dentro del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026 para el programa de Maestría en Gestión Pública, asignándole la posición que corresponda conforme al nuevo puntaje.

Finalmente, en caso de no acceder a las anteriores solicitudes, pide que el Ministerio motive de manera expresa y específica las razones por las cuales las apreciaciones favorables consignadas por el evaluador no corresponden a los descriptores de la categoría de 35 puntos prevista en la rúbrica oficial de evaluación, garantizando así el debido proceso y el deber de motivación de las decisiones administrativas.

9. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260048044R y 20260048057R:

9.1 Hechos

- El señor Fabián Andrés Murillo Hurtado presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, bajo el ID 120410, para participar en el proceso de selección adelantado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Con anterioridad a la publicación del Banco Definitivo de Elegibles, el recurrente presentó una solicitud de aclaración identificada con el radicado No. 20260043984R, mediante la cual manifestó su inconformidad con la evaluación realizada a los criterios técnicos de su propuesta.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- En respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Gestión de Recursos indicó que los criterios técnicos correspondían a valoraciones efectuadas por pares evaluadores expertos y, por tanto, no eran objeto de reevaluación ni modificación.
- Posteriormente, mediante la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, el Ministerio publicó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026.
- Manifiesta que en la motivación de la citada resolución se evidencia que el Ministerio realizó treinta y dos (32) modificaciones respecto de los resultados inicialmente publicados, de las cuales veintiocho (28) correspondieron a ajustes de puntajes derivados de solicitudes de aclaración y tres (3) obedecieron a revisiones efectuadas con ocasión de PQRSD, circunstancias que, en su criterio, demuestran que los resultados de evaluación sí podían ser modificados antes de la firmeza del banco definitivo.
- Finalmente, señala que para el programa de Maestría en Gestión Pública – Modalidad Presencial, la convocatoria registró 334 propuestas inscritas, de las cuales 201 fueron declaradas elegibles para un total de 40 cupos financiables, razón por la cual considera que cualquier variación en la calificación de los criterios técnicos incide directamente en su posición dentro del Banco Definitivo de Elegibles.

9.2 Argumentos de las inconformidades

9.2.1 Frente a la respuesta emitida durante la etapa de aclaraciones.

- Manifiesta su inconformidad con la respuesta mediante la cual el Ministerio indicó que los criterios técnicos no podían ser objeto de revisión por corresponder al juicio experto de los evaluadores.
- Sostiene que dicha posición resulta contradictoria con la motivación de la Resolución No. 0590 de 2026, en la cual el propio Ministerio reconoce haber efectuado treinta y dos (32) modificaciones a los resultados inicialmente publicados, incluyendo ajustes derivados de solicitudes de aclaración y de PQRSD que implicaron modificaciones en puntajes y en la condición de algunas propuestas.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Considera que la negativa de revisar su caso desconoce el principio de igualdad y evidencia un tratamiento diferente respecto de otros participantes cuyas evaluaciones sí fueron modificadas durante el mismo proceso administrativo.

9.2.2 Frente a la publicidad y transparencia del proceso de evaluación.

- Manifiesta que la información publicada con el Banco Definitivo de Elegibles no permite conocer los títulos y contenidos de las propuestas seleccionadas, situación que, a su juicio, impide verificar la aplicación uniforme de los criterios de evaluación y limita el ejercicio de control por parte de los participantes.
- Considera que dicha circunstancia afecta los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, especialmente teniendo en cuenta el alto nivel de competencia existente para el programa de Maestría en Gestión Pública, en el que la asignación de los cupos depende directamente de la calificación obtenida en los criterios técnicos objeto de inconformidad.

9.2.3 Frente a la evaluación de la propuesta.

- Manifiesta que persisten errores de hecho en la evaluación de su propuesta.
- Sostiene que el evaluador afirmó que la propuesta carecía de delimitación territorial al referirse de manera general al Pacífico colombiano; sin embargo, indica que el proyecto identifica expresamente al municipio de Buenaventura como ámbito específico de análisis y desarrollo de la investigación.
- Señala que el evaluador cuestionó el sustento científico de la propuesta por incluir referencias normativas dentro de la bibliografía. No obstante, considera que dicha apreciación desconoce la naturaleza de la investigación, perteneciente al área de las Ciencias Sociales y la Administración Pública, en la cual las normas jurídicas constituyen fuentes primarias de análisis para el estudio de la contratación estatal y la gestión pública.

9.3 Petición:

Solicita reconsiderar la calificación asignada a la propuesta identificada con el ID 120410, modificando los puntajes otorgados en los criterios 1 y 2, de conformidad con los argumentos expuestos respecto de los errores advertidos en la evaluación.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Igualmente, solicita que a su propuesta se le aplique el mismo criterio de revisión administrativa utilizado por el Ministerio para las treinta y dos (32) propuestas cuya evaluación fue modificada durante la expedición de la Resolución No. 0590 de 2026.

Finalmente, solicita modificar la ubicación de la propuesta dentro del Banco Definitivo de Elegibles correspondiente al programa de Maestría en Gestión Pública – Modalidad Presencial, asignándole la posición que corresponda conforme a la recalificación de los criterios cuestionados, con el fin de participar en igualdad de condiciones en la asignación de los cupos de financiación previstos en la convocatoria..

10. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260048063R:

10.1 Hechos

- La señora Liseth Nathalia Reina López presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, bajo el código de proyecto 120413, con el proyecto titulado *"Innovación en la gestión de servicios de atención temprana para la prevención del retraso en el desarrollo infantil en la primera infancia del Pacífico colombiano"*, para el programa de Maestría en Gestión Pública (Presencial).
- Como resultado del proceso de evaluación, la propuesta obtuvo una calificación total de 42 puntos, derivada, entre otros aspectos, de la asignación de 15 puntos sobre 35 en los criterios 1.1. *"Calidad técnica y científica de la propuesta"* y 2.1. *"Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales"*, lo que impidió alcanzar el puntaje mínimo requerido para ser declarada elegible.
- Durante la etapa de aclaraciones, presentó solicitud de revisión frente a los resultados de la evaluación, la cual fue atendida mediante el oficio No. 20260044829S, en el que el Ministerio indicó que los criterios técnicos valorativos no eran objeto de modificación por corresponder al criterio experto del evaluador.
- Posteriormente, mediante la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, el Ministerio publicó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

de 2026, manteniendo sin modificación la calificación inicialmente asignada a la propuesta identificada con el código 120413.

- La recurrente manifiesta que la evaluación efectuada contiene errores de hecho relacionados con la valoración de la información consignada en la propuesta presentada, los cuales incidieron directamente en la calificación obtenida y, en consecuencia, en su exclusión del Banco Definitivo de Elegibles.

10.2 Argumentos de las inconformidades

10.2.1 Frente a la respuesta emitida durante la etapa de aclaraciones

- Manifiesta su inconformidad con la respuesta emitida por el Ministerio mediante oficio No. 20260044829S, por cuanto la entidad indicó que los criterios técnicos valorativos no eran susceptibles de modificación al obedecer al criterio experto del evaluador.
- Señala que la propia Resolución No. 0590 de 2026 evidencia que durante el proceso de consolidación del Banco Definitivo fueron modificadas diversas evaluaciones como consecuencia de solicitudes de aclaración y reclamaciones, circunstancia que, a su juicio, demuestra que las calificaciones sí pueden ser revisadas cuando se evidencian errores materiales o inconsistencias en la evaluación.
- Considera que mantener inalterada la evaluación de su propuesta desconoce el principio de igualdad frente a otros participantes cuyas calificaciones sí fueron objeto de modificación.

10.2.2 Frente al criterio 1.1. "Calidad técnica y científica de la propuesta"

- Manifiesta que la calificación asignada obedece a errores de hecho por parte del evaluador.
- Indica que el evaluador sostuvo que la propuesta no explicitaba su articulación con las Misiones de la Política de Investigación e Innovación del Ministerio. Sin embargo, afirma que dicha articulación se encuentra expresamente desarrollada en el formulario de postulación, donde se señala que la propuesta contribuye a la Misión de Soberanía Sanitaria, orientada al fortalecimiento del acceso a servicios de salud y al bienestar de la población mediante el desarrollo de conocimiento e innovación.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Así mismo, manifiesta que el evaluador señaló que existía poca claridad metodológica respecto del tipo de estudio; no obstante, sostiene que el formulario describe expresamente que la investigación adopta un enfoque metodológico mixto, incluyendo revisión documental, entrevistas a profesionales de la salud y análisis de la articulación institucional entre diferentes actores.
- Considera que el evaluador omitió valorar información contenida expresamente en la propuesta, circunstancia que afectó la calificación asignada al criterio 1.1.

10.3.3 Frente al criterio 2.1. *"Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales"*

- Manifiesta su inconformidad con la valoración efectuada, señalando que el evaluador descontó puntaje al considerar que la propuesta no evidenciaba herramientas de implementación ni indicadores claros de seguimiento y evaluación.
- Sostiene que el objetivo general del proyecto consiste precisamente en analizar la gestión de los programas de atención temprana y diseñar un modelo de gestión pública para fortalecer su implementación, razón por la cual estima que exigir herramientas de implementación e indicadores completamente desarrollados corresponde a una exigencia propia de la fase de ejecución del proyecto y no de su formulación como propuesta de investigación.
- En consecuencia, considera que la evaluación impuso requisitos que exceden los contenidos exigidos en los Términos de Referencia para la presentación de la propuesta y que ello incidió de manera desfavorable en la puntuación obtenida en este criterio.

10.3 Petición:

Solicita revocar parcialmente la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, en lo relacionado con la evaluación de la propuesta identificada con el código 120413, y corregir los errores advertidos en la valoración de los criterios 1.1. *"Calidad técnica y científica de la propuesta"* y 2.1. *"Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales"*.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Así mismo, solicita que se ordene una nueva evaluación objetiva de dichos criterios o, subsidiariamente, que la propuesta sea remitida a un tercer evaluador o al comité técnico competente, con el fin de verificar la información consignada en la propuesta respecto de la articulación con la Misión de Soberanía Sanitaria, el enfoque metodológico descrito y los demás aspectos objeto de inconformidad.

Finalmente, solicita que, como consecuencia de la revisión de la evaluación y del ajuste de la calificación correspondiente, se modifique la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 2026 y se disponga la inclusión de la propuesta en el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables para el programa de Maestría en Gestión Pública (Presencial), asignándole el cupo que corresponda conforme al orden de mérito y a la disponibilidad presupuestal prevista para la convocatoria.

11. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260048158R y 20260048200R:

11.1 Hechos

- La señora Paola Marley Miramá Posos presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, bajo el código SIGP 118872, con el proyecto titulado *"Innovación pedagógica digital para la enseñanza de la memoria territorial del conflicto armado en Nariño: consolidación de una ruta para la cultura de paz en básica primaria, aplicada en Pasto y adaptable a territorios escolares de Colombia"*, para el programa de Doctorado en Educación.
- Como resultado de la evaluación preliminar, la propuesta obtuvo un puntaje total de 84 puntos, ocupando el puesto 38 dentro de la modalidad correspondiente al Doctorado en Educación.
- Dentro de la oportunidad prevista en el cronograma de la convocatoria, la recurrente presentó la PQRSD No. 20260043913R, mediante la cual solicitó la revisión de los criterios objetivos relacionados con el promedio académico del candidato, la experiencia profesional del candidato y el concepto final de evaluación.
- Mediante respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones y Formación, el Ministerio informó que procedería a trasladar la solicitud al evaluador para revisar los criterios objetivos correspondientes al criterio 3. *"Promedio académico del candidato"* y al criterio 4. *"Experiencia del candidato"*,

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

indicando que cualquier modificación derivada de dicha revisión se reflejaría en la publicación del Banco Definitivo de Elegibles.

- Posteriormente, el 19 de junio de 2026 fue publicada la Resolución No. 0590 de 2026, mediante la cual se adoptó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026. Manifiesta que, pese al traslado anunciado por la entidad, la evaluación de su propuesta permaneció inalterada y no recibió respuesta expresa respecto de las solicitudes formuladas en la PQRSD No. 20260043913R.
- En consecuencia, considera que la entidad no emitió un pronunciamiento de fondo sobre los aspectos cuya revisión había sido solicitada, manteniéndose la misma calificación y posición obtenidas en el Banco Preliminar.

11.2 Argumentos de las inconformidades

11.2.1 Frente a la falta de respuesta de fondo a la PQRSD No. 20260043913R

- Manifiesta que la entidad informó que remitiría al evaluador la revisión de los criterios objetivos relacionados con el promedio académico y la experiencia profesional; sin embargo, con la publicación del Banco Definitivo de Elegibles no emitió pronunciamiento alguno respecto del resultado de dicha revisión.
- Sostiene que desconoce si efectivamente fueron verificados los documentos aportados, si el evaluador revisó nuevamente los criterios cuestionados y cuáles fueron las razones técnicas y jurídicas para mantener la calificación inicialmente asignada, situación que, a su juicio, vulnera el derecho de petición, el debido proceso y los principios de transparencia, publicidad y contradicción.

11.2.2 Frente al criterio 3.1. "Promedio académico del candidato"

- Manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado al criterio de promedio académico, al considerar que no corresponde con la documentación aportada durante la postulación.
- Señala que el certificado de notas presentado acredita un promedio acumulado de 4.7, el cual, conforme a la tabla de evaluación prevista en los Términos de Referencia, corresponde al rango de promedio igual o superior a 4.5, al que debe asignarse el puntaje máximo de 10 puntos.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Por tal motivo, solicita que se verifique nuevamente el certificado de notas y se corrija el puntaje registrado en este criterio.

11.2.3 Frente al criterio 4.1. *"Experiencia profesional del candidato"* y experiencia docente

- Manifiesta que la experiencia profesional acreditada supera los cinco (5) años, teniendo en cuenta que obtuvo el título profesional el 25 de mayo de 2019 y que su vinculación laboral como docente inició el 3 de febrero de 2020, manteniéndose vigente hasta la fecha.
- Considera que le corresponde el puntaje máximo previsto para dicho criterio, equivalente a 10 puntos, y no la calificación registrada en la evaluación.
- Así mismo, solicita la revisión de la experiencia docente, indicando que actualmente se desempeña como docente en una institución educativa pública y que, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, dicha experiencia también debía ser valorada, razón por la cual solicita que se le asignen los 5 puntos correspondientes a este componente.

11.2.4 Frente al concepto final de evaluación

- Manifiesta su inconformidad con el concepto final consignado en el reporte de evaluación, mediante el cual se indica que la propuesta *"No es recomendada"*.
- Sostiene que existe una contradicción entre dicho concepto y el contenido de la evaluación, pues el propio evaluador reconoce la pertinencia, coherencia y aporte de la propuesta frente a las necesidades educativas y sociales relacionadas con la memoria territorial, la cultura de paz y la innovación pedagógica.
- Señala que la propuesta obtuvo un puntaje superior a 60 puntos, circunstancia que, de conformidad con los Términos de Referencia, permite que sea considerada elegible. En consecuencia, considera que el concepto final debería guardar coherencia con el resultado obtenido y reflejar una recomendación favorable.

11.2 Petición:

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Solicita que se brinde una respuesta integral, completa y de fondo a la PQRSD No. 20260043913R, indicando expresamente si la revisión anunciada respecto de los criterios objetivos fue efectivamente realizada y cuáles fueron las conclusiones obtenidas.

Así mismo, solicita la revisión y corrección del puntaje asignado al criterio 3.1. "*Promedio académico del candidato*", reconociendo el puntaje correspondiente al promedio académico acreditado mediante el certificado de notas aportado.

Igualmente, solicita la revisión del criterio 4.1. "*Experiencia profesional del candidato*" y de la valoración de la experiencia docente, efectuando nuevamente el cómputo con base en los documentos aportados durante la postulación y asignando el puntaje que corresponda conforme a los Términos de Referencia.

De igual manera, solicita revisar el concepto final de evaluación, con el fin de que sea coherente con la valoración técnica de la propuesta y con el puntaje obtenido.

Finalmente, solicita revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 2026 respecto de la evaluación de la propuesta identificada con el código 118872, modificar el puntaje total y la posición ocupada dentro del Banco Definitivo de Elegibles, y remitir la decisión que resuelva el presente recurso al correo electrónico indicado por la recurrente.

12. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260048167R:

12.1 Hechos

- El señor Iván Mauricio Santacruz Guerrero presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, bajo el código SIGP 119897, con el proyecto titulado "*Seguridad jurídica en la contratación pública y ejecución de recursos en municipios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial del Pacífico Colombiano: modelo preventivo para fortalecer la capacidad institucional y la paz territorial*", para el programa de Doctorado en Derecho.
- Como resultado del proceso de evaluación, la propuesta fue declarada elegible, obteniendo un puntaje total de 74 puntos.
- En la evaluación recibió la máxima calificación (35 puntos sobre 35) en el criterio "*Calidad técnica y científica de la propuesta*".

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- No obstante, en el criterio *"Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación"* obtuvo 25 puntos sobre 35.
- Durante la etapa de aclaraciones solicitó que se explicaran las razones específicas que justificaron la disminución de diez (10) puntos en dicho criterio.
- En respuesta a dicha solicitud, el Ministerio reiteró la valoración efectuada por el evaluador, sin identificar de manera concreta cuáles fueron los aspectos metodológicos, conceptuales, territoriales o de impacto considerados insuficientes para justificar la calificación otorgada.
- Adicionalmente, manifiesta que, aunque los términos de referencia establecían que las evaluaciones podían consultarse a través de la plataforma dispuesta para tal fin, en su caso no fue posible acceder oportunamente a dicha información, por lo que debió presentar una solicitud expresa para obtener copia del reporte de evaluación, el cual fue remitido únicamente al finalizar el término previsto para formular observaciones.
- Finalmente, señala que la Resolución No. 0590 de 2026 evidencia que múltiples propuestas fueron objeto de modificación de puntajes como consecuencia de solicitudes de aclaración y otras actuaciones administrativas, circunstancia que, a su juicio, demuestra que las evaluaciones podían ser objeto de revisión y corrección.

12.2 Argumentos de las inconformidades

12.2.1 Frente a la motivación de la calificación del criterio *"Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales"*.

- Manifiesta que la motivación suministrada por el evaluador resulta insuficiente para justificar la asignación de 25 puntos sobre 35, pues únicamente indicó que la problemática planteada requería una mejor delimitación, sin precisar cuál era el aspecto específico considerado insuficiente, qué componente metodológico justificaba la reducción de diez (10) puntos ni cuáles fueron los parámetros utilizados para diferenciar su propuesta de aquellas calificadas con el puntaje máximo.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Sostiene que su proyecto definió claramente el ámbito territorial de intervención, centrado en municipios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), identificó un problema jurídico concreto relacionado con la contratación pública y la ejecución de recursos públicos, y planteó un resultado aplicado orientado al fortalecimiento institucional y la consolidación de la paz territorial, razones por las cuales considera que la motivación de la evaluación no explica adecuadamente la disminución del puntaje.

12.2.2 Frente al acceso a la evaluación y el ejercicio del derecho de contradicción.

- Manifiesta que no pudo consultar oportunamente su evaluación a través de la plataforma prevista por la convocatoria y que únicamente obtuvo copia del reporte de evaluación mediante una solicitud expresa presentada ante la entidad.
- Considera que esta circunstancia limitó materialmente la posibilidad de ejercer oportunamente su derecho de contradicción durante la etapa de aclaraciones, afectando los principios de publicidad, transparencia y confianza legítima que deben regir el proceso de evaluación.

12.2.3 Frente a la asignación de los cupos financiables.

- Señala que, al revisar el Banco Definitivo de Elegibles, observó que existen participantes financiados con puntajes inferiores al suyo en otros grupos territoriales de la convocatoria.
- Solicita que la entidad explique detalladamente la metodología utilizada para la distribución de los cupos financiables, la forma en que fueron asignados entre los diferentes grupos territoriales, el fundamento normativo de dicha distribución y los criterios aplicados para determinar la asignación definitiva de los apoyos económicos, con el fin de garantizar los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva.

12.2.4 Frente a la revisión integral de la evaluación.

- Manifiesta que la propia Resolución No. 0590 de 2026 demuestra que varias propuestas fueron objeto de modificación de puntajes como resultado de solicitudes de aclaración, verificaciones posteriores y otras actuaciones administrativas adelantadas por la entidad.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Considera procedente que también se realice una revisión integral de la evaluación correspondiente a su proyecto, con el fin de verificar la correcta aplicación de los criterios previstos en los términos de referencia.

12.3 Petición:

Solicita que se admita y tramite el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026.

Solicita revocar parcialmente la Resolución No. 0590 de 2026 respecto de la evaluación realizada a la propuesta identificada con el código 119897, ordenando la revisión integral de la evaluación efectuada.

Solicita que se indiquen de manera concreta, específica y verificable los elementos que justificaron la asignación de 25 puntos sobre 35 en el criterio "*Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación*".

Asimismo, solicita que se informe detalladamente la metodología utilizada para la asignación de los cupos financiables dentro del programa de Doctorado en Derecho, incluyendo la forma en que fueron distribuidos los apoyos entre los diferentes grupos territoriales, el fundamento normativo aplicado y los criterios utilizados para la asignación definitiva de los cupos.

Finalmente, solicita que, en caso de evidenciarse inconsistencias en la evaluación o en la asignación de los cupos financiables, se efectúen las correcciones correspondientes y se modifique la posición ocupada por su propuesta dentro del Banco Definitivo de Elegibles.

13. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260048429R:

13.1 Hechos

- La señora Patricia Arias Riascos presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, bajo el código SIGP 120403, con el proyecto titulado "*El cuerpo, la memoria y el proyecto de vida como territorios políticos: fundamentos filosóficos y bioéticos para la construcción de paz en comunidades vulnerables del sur de Colombia*", para la modalidad de Doctorado.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Como resultado del proceso de evaluación, la propuesta obtuvo un puntaje de 95 puntos, ubicándose en la posición 7 del Banco Preliminar de Elegibles para el Departamento de Nariño – Proponentes nacidos en los municipios, posición que la ubicaba dentro del rango de financiación conforme al número de cupos previstos en los términos de referencia.
- El numeral 4 de los términos de referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 estableció que el Ministerio financiaría 54 cupos para programas de doctorado, indicando además que, de existir disponibilidad presupuestal, podría financiar un número mayor de cupos.
- Posteriormente, mediante la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, se publicó el Banco Definitivo de Elegibles, en el cual la distribución de cupos para programas de doctorado correspondió a 50 cupos, sin que la resolución expusiera una justificación expresa sobre la disminución de cuatro (4) cupos frente a lo previsto en los términos de referencia.
- Como consecuencia de la publicación del banco definitivo, la propuesta del recurrente pasó a ocupar la posición 9, manteniendo el puntaje de 95 puntos, pero quedando como elegible sin cupo disponible.
- El recurrente señala igualmente que la Resolución No. 0590 registra que la propuesta identificada con el código 121599 obtuvo cinco (5) puntos adicionales en el subcriterio 5.1. "Enfoque Diferencial", aumentando su calificación de 95 a 100 puntos y ascendiendo de la posición 9 a la posición 2 del Banco Definitivo de Elegibles, circunstancia que incidió en el desplazamiento de su propuesta dentro del orden de elegibilidad.
- Adicionalmente, manifiesta que en el Banco Definitivo de Elegibles existen propuestas identificadas con los códigos 120642, 118844 y 119476, que registran el requisito R9 como N/A, al igual que su propuesta, pero obtuvieron puntajes diferentes, situación que considera requiere una explicación por parte de la entidad.

13.2 Argumentos de las inconformidades

13.2.1 Frente a la reducción del número de cupos para programas de doctorado.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Manifiesta que los términos de referencia establecieron expresamente un mínimo de 54 cupos para programas de doctorado y únicamente contemplaron la posibilidad de ampliar dicho número si existía disponibilidad presupuestal, sin prever la posibilidad de reducirlo.
- Sostiene que la Resolución No. 0590 asignó únicamente 50 cupos, sin exponer las razones jurídicas o presupuestales que justificaran dicha modificación, lo cual considera contrario al principio de legalidad, al carácter vinculante de los términos de referencia y al principio de confianza legítima de los participantes que estructuraron su participación bajo las condiciones inicialmente publicadas.

13.2.2 Frente a la valoración del enfoque diferencial.

- Manifiesta que el reconocimiento de cinco (5) puntos adicionales por concepto de Enfoque Diferencial a otra propuesta evidencia la incidencia determinante de dicho criterio en la conformación del Banco Definitivo de Elegibles.
- Afirma que su proyecto incorpora de manera expresa un enfoque de género como parte de su fundamentación teórica y metodológica; sin embargo, considera que los términos de referencia no contemplaron el enfoque de género como una categoría reconocida dentro del subcriterio de enfoque diferencial, lo que, a su juicio, generó una desventaja para las propuestas que desarrollaban esta perspectiva.
- Sostiene que esta situación desconoce los principios de igualdad y los compromisos institucionales relacionados con la equidad de género en ciencia, tecnología e innovación.

13.2.3 Frente a la evaluación del requisito R9.

- Manifiesta que su propuesta, así como las propuestas identificadas con los códigos 120642, 118844 y 119476, registran el requisito R9 con la anotación N/A; sin embargo, recibieron puntajes diferentes.
- Considera que esta diferencia no encuentra explicación en los criterios de evaluación publicados y solicita que la entidad verifique si la asignación de puntajes obedeció a criterios uniformes, por cuanto estima que existe una posible asimetría en la valoración de propuestas que se encontraban en condiciones equivalentes respecto de dicho requisito.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

13.2 Petición:

Solicita que se reponga parcialmente la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 en lo relacionado con la asignación de cupos para programas de doctorado, indicando de manera expresa las razones jurídicas y presupuestales que sustentaron la asignación de 50 cupos, en lugar de los 54 cupos previstos en los términos de referencia.

Solicita que, en caso de no existir una justificación suficiente para la reducción del número de cupos, se disponga la asignación de los cuatro (4) cupos faltantes conforme al orden establecido en el Banco Definitivo de Elegibles.

Asimismo, solicita que se informe el criterio específico que justificó la diferencia de puntajes entre su propuesta y las propuestas identificadas con los códigos 119476, 120642 y 118844, pese a que todas registran el requisito R9 como N/A, y que, de ser procedente, se efectúen las correcciones correspondientes conforme a los criterios de evaluación aplicados.

Finalmente, solicita que el Ministerio considere incorporar el enfoque de género como categoría expresamente valorable dentro del subcriterio de Enfoque Diferencial en futuras convocatorias de formación de alto nivel, con el propósito de garantizar condiciones de evaluación equitativas para las propuestas que incorporen dicha perspectiva.

14. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260049012R:

14.1 Hechos

- La señora Nidia Gissela Quiñones Segura participó en la Convocatoria No. 974 de 2026, como aspirante al programa de Maestría en Educación (modalidad presencial) de la Universidad Santiago de Cali.
- Como resultado del proceso de evaluación, su propuesta obtuvo una calificación de 89 puntos, ubicándose en el puesto 16 del departamento de Nariño dentro del Banco Definitivo de Elegibles.
- La recurrente manifiesta que, una vez publicados los resultados definitivos, evidenció que aspirantes con puntajes inferiores al suyo obtuvieron

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

financiación como consecuencia de la aplicación de la distribución territorial de cupos prevista en la convocatoria.

- Adicionalmente, señala que durante el desarrollo de la convocatoria se incrementó el número de cupos para la Maestría en Educación (modalidad virtual); sin embargo, los aspirantes de la modalidad presencial que obtuvieron altos puntajes y quedaron dentro del Banco Definitivo de Elegibles sin financiación no fueron considerados para acceder a dichos cupos adicionales, pese a pertenecer al mismo programa académico.

14.2 Argumentos de las inconformidades

14.2.1 Frente a la aplicación de los criterios de asignación de cupos.

- Manifiesta que, si bien los términos de referencia establecieron una distribución territorial de los cupos disponibles, considera necesario que la entidad revise si la aplicación de dicho criterio garantizó los principios de mérito, igualdad y selección objetiva.
- Sostiene que, como consecuencia de la distribución territorial, propuestas con puntajes inferiores al suyo obtuvieron financiación, mientras que su propuesta, con una calificación de 89 puntos, no recibió apoyo económico, circunstancia que solicita sea debidamente explicada por la entidad.

14.2.2 Frente a la asignación de los cupos adicionales de la modalidad virtual.

- Manifiesta su inconformidad con la decisión de destinar los cupos adicionales asignados a la Maestría en Educación (modalidad virtual) exclusivamente a dicha modalidad, sin considerar la posibilidad de que fueran asignados a aspirantes de la modalidad presencial que integraban el Banco Definitivo de Elegibles y obtuvieron altos puntajes.
- Solicita que se expliquen las razones administrativas, técnicas, jurídicas o académicas que sustentaron dicha decisión y que se informe si esa alternativa fue analizada durante el proceso de asignación de cupos.
- Aclara que su solicitud no pretende desconocer las reglas de la convocatoria, sino obtener una motivación suficiente sobre la forma en que fueron aplicados los criterios de asignación de los apoyos.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

14.3 Petición:

Solicita que se reponga el acto administrativo mediante el cual se publicó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026 y se revise la asignación de los cupos correspondientes a la Maestría en Educación (modalidad presencial).

Solicita que se motive de manera expresa la forma en que la distribución territorial de cupos fue armonizada con los principios de mérito, igualdad y selección objetiva, teniendo en cuenta que aspirantes con puntajes inferiores obtuvieron financiación mientras su propuesta, con 89 puntos, quedó sin cupo.

Asimismo, solicita que se expliquen las razones por las cuales los cupos adicionales asignados a la Maestría en Educación (modalidad virtual) no fueron considerados como una alternativa para los aspirantes de la modalidad presencial que integraban el Banco Definitivo de Elegibles y obtuvieron altos puntajes.

Igualmente, solicita que se informe si existió algún fundamento técnico, jurídico o académico que impidiera que los aspirantes de la modalidad presencial pudieran acceder a dichos cupos adicionales, o si esa posibilidad fue objeto de análisis durante el proceso de asignación.

Finalmente, solicita que, en caso de encontrarse que la decisión adoptada afectó los principios de igualdad, mérito o selección objetiva, se revise la asignación de los apoyos y se adopten las medidas administrativas que correspondan.

15. Petición radicada bajo el No. 20260049171R:

15.1 Hechos

- El señor David Salvador Alpala presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, para la Modalidad 2: Doctorado en Ciencias Aplicadas.
- Manifiesta que, al revisar el Banco Definitivo de Elegibles, evidenció que algunas propuestas del programa de Doctorado en Ciencias Aplicadas registran el estado "N/A" en el criterio R9 – Enfoque Diferencial, pero obtuvieron puntajes finales superiores a noventa y cinco (95) puntos.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Considera que dicha situación resulta inconsistente con la metodología de evaluación prevista en los términos de referencia, según la cual el puntaje máximo de los criterios técnicos corresponde a noventa y cinco (95) puntos y el criterio R9 otorga hasta cinco (5) puntos adicionales únicamente a quienes acrediten las condiciones allí previstas.
- Con fundamento en lo anterior, solicita la revisión de las calificaciones publicadas y de la metodología aplicada para la consolidación de los puntajes.

15.2 Argumentos de las inconformidades

15.2.1. Frente al criterio R9, "Enfoque Diferencial"

- Manifiesta su inconformidad al considerar que las propuestas correspondientes a Gloria Amparo Tome Ponce, James Laberto del Castillo Rodríguez y Beatriz Arteaga Benavidez registran el estado "N/A" en el criterio R9 – Enfoque Diferencial y, aun así, obtuvieron puntajes finales de 100 y 96 puntos.
- Sostiene que, conforme a la estructura de evaluación prevista en los términos de referencia, el puntaje máximo alcanzable por una propuesta que no obtiene puntuación en el criterio R9 sería de noventa y cinco (95) puntos, razón por la cual considera que los puntajes asignados presentan una inconsistencia matemática que amerita su revisión.

15.2.2. Frente a la publicación de los resultados de evaluación

- Manifiesta que el Banco Definitivo únicamente publica el puntaje consolidado de las propuestas, sin incluir el desglose de las calificaciones obtenidas en cada uno de los subcriterios de evaluación.
- Considera que esta circunstancia limita la posibilidad de verificar la correcta aplicación de los criterios establecidos en los términos de referencia y de ejercer el derecho de contradicción respecto de las calificaciones asignadas.

15.3 Petición:

Solicita que se revise la asignación de puntajes de las propuestas identificadas como pertenecientes a Gloria Amparo Tome Ponce, James Laberto del Castillo Rodríguez y Beatriz Arteaga Benavidez, con el fin de verificar la consistencia entre

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

el estado registrado en el criterio R9 – Enfoque Diferencial y el puntaje final obtenido.

Solicita que se informe la metodología o justificación técnica utilizada para la consolidación de los puntajes finales de dichas propuestas, así como el desglose de las calificaciones obtenidas en cada uno de los criterios de evaluación.

Finalmente, solicita que, en caso de evidenciarse inconsistencias en la asignación de los puntajes o en la consolidación de las calificaciones, se realicen las correcciones correspondientes y, de ser procedente, se actualice el Banco Definitivo de Elegibles.

16. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260049514R:

16.1 Hechos

- La señora Isis Chabeli Ruiz Hurtado presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, bajo el código SIGP 120594.
- Con ocasión de la publicación del Banco Preliminar de Elegibles, presentó una solicitud de aclaración en la que manifestó su inconformidad respecto de la evaluación de su propuesta, señalando que no se reconoció la experiencia correspondiente a la judicatura realizada en la Fiscalía General de la Nación y que el evaluador disminuyó la calificación de la propuesta con fundamento en documentos que, a su juicio, no eran exigidos por los términos de referencia de la convocatoria.
- Manifiesta que, mediante radicado No. 20260045447S del 12 de junio de 2026, el Ministerio respondió la solicitud de aclaración indicando que los aspectos cuestionados correspondían a criterios técnicos del evaluador, manteniendo la evaluación inicialmente realizada.
- Posteriormente, promovió una acción de tutela por considerar vulnerado su derecho de petición y señala que, mediante sentencia del 30 de junio de 2026, el Juzgado 802 Transitorio de Familia de Bogotá ordenó a la entidad emitir una respuesta de fondo frente a las inconformidades planteadas.
- Indica que mediante la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 se publicó el Banco Definitivo de Elegibles, manteniendo el puntaje asignado inicialmente a su propuesta.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

16.2 Argumentos de las inconformidades

16.2.1 Frente al criterio 4.1, *"Experiencia profesional"*

- Manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el criterio *"Experiencia profesional"*, al considerar que no fue reconocida la experiencia correspondiente a los doce (12) meses de judicatura ad honorem realizada en la Fiscalía General de la Nación.
- Señala que los términos de referencia establecen que la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la obtención del título y/o de la terminación y aprobación de materias del programa académico. En ese sentido, sostiene que la certificación expedida por la Fiscalía acredita el cumplimiento de dicho requisito, toda vez que para ejercer la judicatura era necesario haber culminado previamente el plan de estudios, razón por la cual considera que la entidad exigió un soporte adicional no necesario para acreditar la experiencia profesional.

16.2.2. Frente al criterio 2, *"Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación"*

- Manifiesta su inconformidad con la calificación otorgada en este criterio, indicando que el evaluador redujo el puntaje al considerar que la propuesta no incorporaba cartas de respaldo institucional de consejos comunitarios ni información estadística proveniente del DANE o del DNP.
- Sostiene que dichos documentos no fueron establecidos como requisitos dentro de los términos de referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, por lo que considera que la evaluación incorporó exigencias adicionales no previstas en las reglas de la convocatoria, afectando la valoración de su propuesta.

16.2.3. Frente a la respuesta emitida durante la etapa de aclaraciones

- Manifiesta que la respuesta emitida por el Ministerio frente a la solicitud de aclaración no resolvió de fondo las inconformidades planteadas, por cuanto se limitó a señalar que los aspectos cuestionados correspondían a criterios técnicos del evaluador, sin pronunciarse específicamente sobre los argumentos relacionados con la experiencia profesional y la evaluación del criterio 2.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Señala que posteriormente una autoridad judicial ordenó a la entidad emitir una respuesta de fondo respecto de dichas inconformidades.

16.3 Petición:

Solicita que se admita y tramite el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026.

Solicita revocar parcialmente la Resolución No. 0590 de 2026 respecto de la evaluación realizada a la propuesta identificada con el código 120594.

Solicita revisar el puntaje asignado en el criterio 4.1 "Experiencia profesional", reconociendo la experiencia correspondiente a la judicatura realizada en la Fiscalía General de la Nación y asignando el puntaje que corresponda conforme a los términos de referencia.

Solicita revisar la evaluación efectuada en el criterio 2 "*Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación*", al considerar que la disminución del puntaje se fundamentó en la ausencia de documentos que no fueron exigidos por los términos de referencia de la convocatoria.

Finalmente, solicita que, como consecuencia de la revisión de los criterios anteriormente señalados, se modifique el puntaje total obtenido por la propuesta, se actualice su ubicación dentro del Banco Definitivo de Elegibles y, de ser procedente, se le otorgue la financiación correspondiente.

17. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260049751R:

17.1 Hechos

- El señor David Camilo Melo Delgado presentó su propuesta dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026, bajo el código SIGP 120676, con el proyecto titulado "*Ecosistema de innovación rural para subregión La Cordillera Nariño: articulación sociotécnica, gobernanza territorial y competitividad en cadenas de café y cacao en municipios PDET*", para el programa de Doctorado en Administración.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Como resultado del proceso de evaluación, la propuesta obtuvo un puntaje total de 56 puntos, ubicándose por debajo del puntaje mínimo requerido para ser considerada elegible.
- En la evaluación, el evaluador asignó cero (0) puntos en el criterio 4, *"Experiencia del candidato"*, subcriterio 4.1 *"Experiencia profesional"*, indicando que el candidato no había adjuntado certificaciones laborales que permitieran valorar dicho componente.
- El recurrente manifiesta que diligenció el Anexo 3 (Hoja de Vida) y cargó las certificaciones laborales en el apartado *"Otros Soportes"* de la plataforma SIGP durante la etapa de postulación.
- Señala que presentó solicitudes de aclaración mediante los radicados Nos. 20260043601R, 20260044050R y 20260045053R. Indica que, mediante oficio No. 20260044916S del 11 de junio de 2026, el Ministerio informó que trasladaría la solicitud al evaluador para revisar el criterio objetivo relacionado con la experiencia profesional, indicando que cualquier modificación se reflejaría en el Banco Definitivo de Elegibles.
- Finalmente, manifiesta que la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 mantuvo el puntaje inicialmente asignado a su propuesta, sin efectuar modificación alguna respecto del criterio de experiencia profesional.

17.2 Argumentos de las inconformidades

17.2.1 Frente al criterio 4, *"Experiencia del candidato"*, subcriterio 4.1 *"Experiencia profesional"*

- Manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el subcriterio 4.1, al considerar que el evaluador indicó erróneamente que no había aportado certificaciones laborales para acreditar su experiencia profesional.
- Sostiene que el Anexo 3 fue diligenciado conforme a los términos de referencia y que las certificaciones laborales fueron cargadas en el apartado *"Otros Soportes"* de la plataforma SIGP, acreditando más de cinco (5) años de experiencia profesional, razón por la cual considera que le correspondía el puntaje máximo previsto para este criterio.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Señala que el Ministerio reconoció durante la etapa de aclaraciones que el criterio de experiencia profesional era objetivo y susceptible de revisión, comprometiéndose a trasladar la solicitud al evaluador para su verificación. No obstante, manifiesta que el Banco Definitivo de Elegibles mantuvo la calificación inicialmente asignada.

17.2.2. Frente a la revisión de la evaluación durante la etapa de aclaraciones

- Manifiesta que la Resolución No. 0590 de 2026 evidencia que otras propuestas fueron objeto de modificación de puntajes como consecuencia de las solicitudes de aclaración presentadas, incluso respecto del mismo subcriterio de experiencia profesional.
- Considera que la entidad debió revisar igualmente la evaluación de su propuesta y verificar la documentación aportada, por cuanto estima que existían los soportes necesarios para modificar el puntaje inicialmente asignado.

17.3 Petición:

Solicita que se admita y tramite el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026.

Solicita revocar parcialmente la Resolución No. 0590 de 2026 respecto de la evaluación realizada a la propuesta identificada con el código 120676.

Solicita revisar el puntaje asignado en el criterio 4 "*Experiencia del candidato*", subcriterio 4.1 "*Experiencia profesional*", verificando la documentación aportada en el Anexo 3 y en el apartado "*Otros Soportes*" de la plataforma SIGP y asignando el puntaje correspondiente conforme a los términos de referencia.

Finalmente, solicita que, como consecuencia de la corrección del puntaje del subcriterio 4.1, se modifique el puntaje total de la propuesta, se incorpore al Banco Definitivo de Elegibles con el puntaje correspondiente y se expida el acto administrativo que refleje dicha modificación.

II. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y COMPETENCIA PARA DECIDIR

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición se interpone ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque o ante el que esté delegado para ello.

Así mismo, no habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los Directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos, lo anterior teniendo en cuenta que la Directora de Gestión de Recursos para la CTeI resuelve los presentes recursos de reposición conforme a delegación transferida por la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la Resolución No. 2372 de 2021 modificada por la Resolución No. 2386 de 2021.

Que actuando dentro del término establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los requisitos para interponer un recurso, los cuales son:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Que, con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la norma indica que el recurso de reposición debe interponerse por el interesado o su representante o apoderado, en el numeral 3 "DIRIGIDO A" de los términos de referencia de la Convocatoria 974 de 2026, se indica que la convocatoria va dirigida a "*La presente convocatoria se encuentra dirigida a profesionales universitarios nacidos en alguno de los municipios de la Región Pacífico señalados en cada una de las modalidades, para que desarrollen sus estudios de formación de alto nivel en programas de maestría o doctorado*" (negrita y subrayado fuera del texto).

En este sentido, los interesados legitimados para interponer recurso de reposición contra la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 son los profesionales universitarios nacidos en alguno de los municipios de la Región Pacífico que participaron en la convocatoria, quienes ostentan un interés directo en el acto administrativo. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 para proceder al estudio de fondo de los recursos de reposición recibidos de la siguiente manera:

1. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260047601R, y 20260047741R:

- 1.1 El recurso de reposición fue presentado por Jhoana Elizabeth Zambrano Melo, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 122272.
- 1.2 La solicitud fue radicada el día 20 de junio de 2026 bajo los radicados No. 20260047601R y 20260047741R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 1.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 1.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación de la recurrente y su dirección de notificación.

2. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047603R

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- 2.1 El recurso de reposición fue presentado por Diana Marcela Rodríguez Espinosa, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 120414.
- 2.2. La solicitud fue radicada el 20 de junio de 2026 bajo el No. 20260047603R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 2.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación de la recurrente y su dirección de notificación.

3. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047828R:

- 3.1 El recurso de reposición fue presentado por Orlando Junior Lafaux Castillo, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 118892.
- 3.2 La solicitud fue radicada el 20 de junio de 2026 bajo el No. 20260047828R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 3.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación del recurrente y su dirección de notificación.

4. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047620R:

- 4.1 El recurso de reposición fue presentado por Yiceth Machado Arias, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 119936.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- 4.2 La solicitud fue radicada el 21 de junio de 2026 bajo el No. 20260047620R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 4.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación de la recurrente y su dirección de notificación.

5. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047870R:

- 5.1 El recurso de reposición fue presentado por Jorge Antonio Zambrano Agreda, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 120480.
- 5.2 La solicitud fue radicada el 22 de junio de 2026 bajo el No. 20260047870R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 5.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 5.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación del recurrente y su dirección de notificación.

6. Peticiones radicadas bajo los números 20260047876R y 20260049612R:

- 6.1 El recurso de reposición fue presentado por Johana Katherine Sánchez Eraso, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 121195.
- 6.2 La petición fue radicada el 22 de junio de 2026 bajo el No. 20260047876R y el 06 de julio de 2026 bajo el No. 20260049612R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- 6.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 6.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación de la recurrente y su dirección de notificación.

7. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260048029R y 20260047931R:

- 7.1 El recurso de reposición fue presentado por Raúl Araujo Araujo, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 119178.
- 7.2 La solicitud fue radicada el 22 de junio de 2026 bajo el No. 20260048029R y el 23 de junio de 2026 bajo el No. 20260047931R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 7.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 7.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación del recurrente y su dirección de notificación.

8. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260047978R y 20260048092R:

- 8.1 El recurso de reposición fue presentado por José Luis Núñez Angulo, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 119145.
- 8.2 La solicitud fue radicada el 23 de junio de 2026 bajo los radicados No. 20260047978R y 20260048092R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- 8.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 8.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación del recurrente y su dirección de notificación.

9. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260048044R y 20260048057R:

- 9.1 El recurso de reposición fue presentado por Fabián Andrés Murillo Hurtado, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 120410.
- 9.2 La solicitud fue radicada el 23 de junio de 2026 bajo los radcados No. 20260048044R y 20260048057R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 9.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 9.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación del recurrente y su dirección de notificación.

10. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260048063R:

- 10.1 El recurso de reposición fue presentado por Liseth Nathalia Reina López, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 120413.
- 10.2 La solicitud fue radicada el 23 de junio de 2026 bajo el radicado No. 20260048063R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 10.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

10.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación de la recurrente y su dirección de notificación.

11. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260048158R y 20260048200R:

- 11.1 El recurso de reposición fue presentado por Paola Marley Miramá Posos, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 118872.
- 11.2 La solicitud fue radicada el 24 de junio de 2026 bajo los radcados No. 20260048158R y 20260048200R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 11.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 11.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación de la recurrente y su dirección de notificación.

12. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260048167R:

- 12.1 El recurso de reposición fue presentado por Iván Mauricio Santacruz Guerrero, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 119897.
- 12.2 La solicitud fue radicada el 24 de junio de 2026 bajo el radicado No. 20260048167R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 12.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 12.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación del recurrente y su dirección de notificación.

13. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260048429R:

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- 13.1 El recurso de reposición fue presentado por Patricia Arias Riascos, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 120403.
- 13.2 La solicitud fue radicada el 25 de junio de 2026 bajo el radicado No. 20260048429R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 13.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 13.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación de la recurrente y su dirección de notificación.

14. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260049012R:

- 14.1 El recurso de reposición fue presentado por Nidia Gissela Quiñones Segura, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 121316.
- 14.2 La solicitud fue radicada el 30 de junio de 2026 bajo el radicado No. 20260049012R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 14.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 14.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación de la recurrente y su dirección de notificación.

15. Petición radicada bajo el No. 20260049171R:

- 15.1 El recurso de reposición fue presentado por David Salvador Alpala Canacuan, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 120314.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- 15.2 La petición fue radicada el 01 de julio de 2026 bajo el radicado No. 20260049171R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 15.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 15.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación del recurrente y su dirección de notificación.

16. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260049514R:

- 16.1 El recurso de reposición fue presentado por Isis Chabeli Ruiz Hurtado, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 120594.
- 16.2 La solicitud fue radicada el 03 de julio de 2026 bajo el radicado No. 20260049514R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 16.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 16.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación de la recurrente y su dirección de notificación.

17. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260049751R:

- 17.1 El recurso de reposición fue presentado por David Camilo Melo Delgado, participante de la Convocatoria No. 974 de 2026, respecto de la propuesta identificada con el código 120676.
- 17.2 La solicitud fue radicada el 03 de julio de 2026 bajo el radicado No. 20260049751R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- 17.3 En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.
- 17.4 Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación de la recurrente y su dirección de notificación.

III. RESPUESTA A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, INFORME TÉCNICO Y DECISIÓN

Por otro lado, conforme con la información remitida mediante correo electrónico del 25 de julio de 2026 y memorando No. 20260008113M del 29 de julio de 2026 por la Dirección de Vocaciones y Formación, como Dirección líder de la convocatoria manifestó:

1. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260047601R, y 20260047741R:

1.1 Análisis técnico.

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

EVALUADOR 1:

'En atención al Recurso de Reposición radicado el 16 de junio de 2026, mediante el cual solicita la revisión de los Criterios 1 Aporte técnico y científico de la propuesta y 3 Promedio académico, de la candidata Jhoana Elizabeth Zambrano Melo, sobre la Evaluación-Calificación del proyecto código 122272, de manera atenta se procede a dar respuesta de fondo a cada uno de los argumentos planteados, teniendo en cuenta su solicitud.

I. ANÁLISIS DEL CRITERIO 1 – APOORTE TÉCNICO Y CIENTÍFICO DE LA PROPUESTA (25/35)

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

La recurrente sostiene que el concepto cualitativo del evaluador describe una propuesta de 'calidad alta' y que, por tanto, correspondía asignar el puntaje máximo de 35 puntos, reservado para propuestas que 'presentan calidad y articulación', y no el de 25 puntos, correspondiente a propuestas de 'calidad parcial y articulada'.

Sin embargo, esta lectura del concepto argumentado es incompleta. En mi papel de evaluador, tras reconocer las fortalezas conceptuales, teóricas y de articulación misional de la propuesta, señalo expresamente lo siguiente: 'faltaría profundizar en aspectos operativos como muestra, fases y técnicas específicas de análisis, para alcanzar la máxima solidez metodológica'. Esta afirmación no constituye una simple sugerencia de mejora, como lo pretende interpretar la recurrente, sino la motivación explícita y suficiente de por qué la propuesta no alcanzó el nivel máximo del criterio.

El Criterio 1 no valora únicamente la calidad conceptual o la articulación misional de la propuesta; valora de manera integral la calidad técnica y científica, la cual incluye necesariamente la solidez metodológica en su dimensión operativa. Una propuesta puede exhibir una fundamentación teórica robusta y una articulación misional pertinente — como en efecto lo hace la propuesta 122272 — y, simultáneamente, presentar vacíos operativos que la ubican en el nivel de 'calidad parcial' conforme a la escala de los Términos de Referencia. Ambos elementos, tanto en las fortalezas conceptuales como en las debilidades operativas, coexisten en el concepto argumentado, y es precisamente esa coexistencia la que justifica objetivamente la calificación de 25 sobre 35 puntos, y no una valoración contradictoria o desproporcionada como lo alega la candidata en su recurso.

En consecuencia, no se advierte falta de correspondencia entre la valoración cualitativa y la calificación cuantitativa; por el contrario, el concepto argumentado motiva de manera suficiente, razonada y específica la razón por la cual no se otorgó el puntaje máximo. No procede, por tanto, modificar la calificación del Criterio 1, y se considera igualmente satisfecha la pretensión subsidiaria de motivación, en la medida en que dicha motivación ya consta expresamente en el reporte de evaluación hecho por mí.

II. ANÁLISIS DEL CRITERIO 3 – PROMEDIO ACADÉMICO DE LA CANDIDATA (6/10)

La recurrente solicita la revisión de este criterio, argumentando que los

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Términos de Referencia no regulan expresamente el tratamiento de promedios ubicados 'entre 4.41 y 4.49', y que existiría una ambigüedad que debería resolverse en su favor, asignando el rango superior de 10 puntos.

Este argumento no es de recibo. La escala de puntuación establecida en los Términos de Referencia es la siguiente:

Rango de promedio	Puntaje
Igual o superior a 4.5	10 puntos
Entre 4.0 y 4.4	6 puntos
Entre 3.6 y 3.9	4 puntos
Entre 3.1 y 3.4	2 puntos

El certificado expedido por la Universidad del Valle acredita un promedio acumulado de 4.44. Dicho valor no requiere ningún ejercicio de redondeo, truncamiento o aproximación matemática para ser ubicado en un rango: basta con la lectura literal y directa de la cifra certificada. El número 4.44 es, por definición aritmética, mayor a 4.0 y menor a 4.5; en consecuencia, se ubica de manera natural y sin ambigüedad dentro del rango 'entre 4.0 y 4.4', al cual corresponde una calificación de 6 puntos.

No existe, entonces, una laguna o vacío en los Términos de Referencia que deba resolverse por vía de interpretación favorable, pues la regla de asignación no exige ninguna operación de conversión: el promedio certificado de 4.44 cae directamente dentro del intervalo numérico previsto para el puntaje de 6 puntos, sin necesidad de redondearlo a 4.4 ni de aproximarlos a 4.5. La pretensión de la recurrente de que se le asigne el rango superior de 10 puntos, reservado para promedios 'iguales o superiores a 4.5' carece de fundamento, toda vez que su promedio acreditado por la candidata (4.44) es numéricamente inferior a dicho umbral.

Por lo anterior, se mantiene la calificación de 6 sobre 10 puntos para el Criterio 3, y se considera atendida la solicitud subsidiaria de motivación mediante la presente aclaración: no hubo redondeo ni truncamiento alguno; el promedio de 4.44 fue valorado exactamente como fue certificado, y dicho valor se encuadra sin ambigüedad en el rango de 4.0 a 4.4 puntos previsto

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

en los Términos de Referencia.

III. SOBRE EL PUNTAJE TOTAL

Al no encontrarse por mi parte mérito para modificar la calificación de los Criterios 1 y 3, el puntaje total de 76.0 sobre 100 puntos, así como el concepto final favorable 'Recomienda: Sí' consignados en el Reporte de Evaluación-Calificación de fecha 16 de mayo de 2026, permanecen inalterados.(...)".

En consecuencia, con fundamento en el análisis técnico efectuado y en las reglas previstas en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, no se evidencian razones que desvirtúen la legalidad del acto administrativo recurrido ni que permitan acceder a las pretensiones formuladas por la recurrente.

2. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047603R:

2.1 Análisis técnico.

"(...) **RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN**

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

EVALUADOR 1:

'Señores

Ministerio de Ciencia, Tecnologías e Innovación

Reciban un cordial saludo.

En respuesta a la solicitud de aclaración de la propuesta ID 120414, en mi concepto, no procede el ajuste del puntaje obtenido en el criterio Experiencia del candidato.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En el caso particular de la candidata, la experiencia profesional es diferente a la experiencia docente en tanto la primera se desarrolló en el campo de la ingeniería y no de la enseñanza. Por esta razón, no es procedente hacer la suma de los dos períodos. Con esto, el puntaje obtenido en la evaluación inicial no presenta ajuste alguno"

2.2 Frente a la presunta falta de motivación de la decisión

La recurrente manifiesta que la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 no hace referencia expresa a la solicitud de aclaración identificada con radicado No. 20260043901R ni expone las razones por las cuales esta no fue acogida, por lo que considera vulnerado el deber de motivación de los actos administrativos.

Al respecto, es preciso indicar que el procedimiento previsto en los términos de referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 distingue claramente la etapa de solicitudes de aclaración del banco preliminar de elegibles y la etapa de recursos de reposición contra el acto administrativo que publica el banco definitivo de elegibles.

En efecto, el numeral 14 "Procedimiento de evaluación" de los términos de referencia establece que, una vez publicado el Banco Preliminar de Elegibles, los interesados podrán presentar solicitudes de aclaración frente a los resultados obtenidos. En desarrollo de dicha etapa, el Ministerio verifica las inconformidades formuladas y, tratándose de criterios objetivos, procede a trasladarlas al par evaluador para la revisión correspondiente, de conformidad con el procedimiento previsto en los términos de referencia.

En aplicación de dicho procedimiento, mediante comunicación con radicado No. 20260044831S del 10 de junio de 2026, el Ministerio informó expresamente a la recurrente que su solicitud sería trasladada al par evaluador para la revisión del criterio objetivo No. 4 "Experiencia del candidato", precisando que, en caso de presentarse modificaciones producto de dicha revisión, estas se verían reflejadas en la publicación del Banco Definitivo de Elegibles.

Así las cosas, la Resolución No. 0590 de 2026 no tenía como finalidad emitir una respuesta individual respecto de cada una de las solicitudes de aclaración presentadas por los aspirantes, sino publicar el Banco Definitivo de Elegibles, incorporando únicamente aquellas modificaciones que, como resultado de la revisión técnica adelantada por los evaluadores, hubieran dado lugar a un cambio en la calificación inicialmente asignada.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En consecuencia, el hecho de que la propuesta identificada con código 120414 no aparezca dentro de las propuestas objeto de modificación no implica ausencia de motivación del acto administrativo, sino que evidencia que, luego de surtida la revisión técnica correspondiente, el evaluador mantuvo la valoración inicialmente otorgada. Precisamente, la presente actuación administrativa, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición, constituye el escenario procesal previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 para pronunciarse de fondo respecto de las inconformidades formuladas contra el acto administrativo definitivo.

Por lo anterior, no se configura la alegada vulneración del deber de motivación de los actos administrativos.

2.3 Frente a la presunta configuración de silencio administrativo y vulneración del debido proceso

La recurrente sostiene que, pese a que el Ministerio informó que su solicitud sería trasladada al evaluador, nunca recibió una respuesta sobre el resultado de dicha revisión, razón por la cual considera vulnerado su derecho al debido proceso.

Sobre este aspecto, debe señalarse que mediante el radicado No. 20260044831S del 10 de junio de 2026 el Ministerio dio respuesta de fondo a la solicitud de aclaración presentada por la recurrente, informándole expresamente el trámite que procedía frente a la inconformidad planteada y precisando que la revisión del criterio objetivo sería realizada por el par evaluador, indicando además que cualquier modificación derivada de dicha revisión sería incorporada en el Banco Definitivo de Elegibles.

En este sentido, la administración no guardó silencio frente a la solicitud presentada, sino que informó oportunamente el procedimiento previsto en los términos de referencia para la revisión de los criterios objetivos y las consecuencias derivadas de dicha actuación.

Debe recordarse igualmente que la nota 2 del numeral 15 "Banco de Elegibles" de los términos de referencia prevé expresamente que, una vez publicado el Banco Definitivo de Elegibles mediante acto administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 para controvertir la decisión definitiva, mecanismo que precisamente fue ejercido por la recurrente y que constituye la garantía del derecho de defensa y contradicción dentro del procedimiento administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En consecuencia, la circunstancia de que la revisión efectuada por el evaluador no hubiera dado lugar a la modificación del puntaje inicialmente asignado no configura silencio administrativo ni vulneración del debido proceso, toda vez que la administración adelantó el trámite previsto en los términos de referencia y actualmente resuelve de fondo las inconformidades formuladas mediante el presente recurso de reposición.

2.4 Frente al presunto error en la aplicación de la rúbrica del criterio 4 "Experiencia del candidato"

La recurrente manifiesta que la experiencia profesional acreditada como ingeniera civil (tres (3) años y cinco (5) meses) debía sumarse con el tiempo correspondiente a su experiencia docente (dos (2) años), por considerar que dicha sumatoria supera los cinco (5) años previstos en la rúbrica del subcriterio 4.1, razón por la cual estima que debió obtener diez (10) puntos y no ocho (8).

Al respecto, no le asiste razón a la recurrente.

En primer lugar, los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 establecen que el criterio 4 "Experiencia del candidato" se encuentra conformado por dos subcriterios objetivos claramente diferenciados, cada uno con un objeto de evaluación específico y un puntaje máximo independiente, así:

Subcriterio 4.1. Experiencia profesional del/la candidato(a), con un puntaje máximo de diez (10) puntos.

Subcriterio 4.2. Experiencia docente del/la candidato(a), con un puntaje máximo de cinco (5) puntos.

Respecto del subcriterio 4.1, los términos de referencia disponen expresamente que *"se evaluarán los años de experiencia profesional del/la candidato(a)"*, precisando además que *"se entiende como experiencia profesional la adquirida a partir de la obtención del título y/o terminación y aprobación de materias (pensum académico), conforme se certifique"*, estableciendo una escala de valoración basada exclusivamente en los años de experiencia profesional acreditados.

Por su parte, la experiencia docente constituye un subcriterio autónomo, independiente y con una regla propia de asignación de puntaje, mediante la cual se reconoce específicamente si el candidato es docente activo en una institución educativa pública de educación preescolar, básica y media. En consecuencia, los

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

términos de referencia no contemplan la acumulación del tiempo correspondiente a la experiencia docente con el tiempo de experiencia profesional para efectos de la asignación del puntaje previsto en el subcriterio 4.1, pues cada uno responde a un aspecto diferente de valoración y posee criterios de calificación propios.

En atención a los argumentos expuestos en el recurso de reposición, el Ministerio trasladó nuevamente esta inconformidad al par evaluador para la revisión correspondiente, quien emitió el siguiente concepto técnico:

"En el caso particular de la candidata, la experiencia profesional es diferente a la experiencia docente en tanto la primera se desarrolló en el campo de la ingeniería y no de la enseñanza. Por esta razón, no es procedente hacer la suma de los dos períodos. Con esto, el puntaje obtenido en la evaluación inicial no presenta ajuste alguno."

De conformidad con dicho concepto técnico, la experiencia acreditada por la recurrente corresponde a dos tipos de experiencia diferentes, razón por la cual no resulta procedente efectuar la sumatoria pretendida para efectos de la asignación del puntaje previsto en el subcriterio 4.1.

Adicionalmente, es preciso señalar que el numeral 14 "Procedimiento de evaluación" de los términos de referencia establece que la evaluación de las propuestas corresponde al análisis efectuado por un par evaluador seleccionado por el Ministerio de acuerdo con criterios de calidad, competencia y área del conocimiento, siendo este quien, en ejercicio de su criterio técnico y con fundamento en las reglas previamente definidas en la convocatoria, determina la asignación de los puntajes correspondientes. En consecuencia, el Ministerio no puede sustituir el juicio técnico emitido por el evaluador cuando este se encuentra ajustado a las disposiciones establecidas en los términos de referencia.

Así las cosas, no se evidencia un error en la aplicación de la rúbrica del criterio 4, pues la calificación asignada corresponde a la valoración independiente de la experiencia profesional acreditada para el subcriterio 4.1, mientras que la experiencia docente fue valorada conforme al subcriterio 4.2, de acuerdo con la metodología prevista en los términos de referencia y aplicada de manera uniforme a todos los participantes de la convocatoria. En consecuencia, no existen elementos que permitan modificar el puntaje inicialmente asignado.

2.5 Frente al presunto quebrantamiento del principio de igualdad

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

La recurrente manifiesta que otras propuestas fueron objeto de modificación durante la etapa de aclaraciones, mientras que la suya permaneció inalterada, situación que, en su criterio, vulnera el principio de igualdad.

Al respecto, debe indicarse que el principio de igualdad exige otorgar el mismo tratamiento a quienes se encuentren en idénticas condiciones fácticas y jurídicas; sin embargo, ello no implica que todas las solicitudes de aclaración deban concluir necesariamente con una modificación del puntaje inicialmente asignado.

Cada solicitud fue analizada de manera individual por el respectivo evaluador, quien verificó la documentación aportada y determinó, de acuerdo con las particularidades de cada propuesta y con los criterios establecidos en los términos de referencia, si procedía o no modificar la evaluación inicialmente realizada.

En el caso particular de la propuesta identificada con código 120414, el par evaluador concluyó que no procedía modificar la calificación del criterio 4, por cuanto la experiencia profesional y la experiencia docente correspondían a experiencias diferentes que no podían acumularse para efectos del subcriterio cuestionado.

Por consiguiente, la sola existencia de otras propuestas cuya evaluación fue modificada no constituye, por sí misma, un trato discriminatorio ni demuestra la vulneración del principio de igualdad, pues cada decisión obedeció al análisis particular efectuado respecto de la documentación y circunstancias propias de cada aspirante.

2.6 Frente a la trayectoria investigativa alegada por la recurrente

La recurrente señala que aportó soportes relacionados con su trayectoria investigativa, entre ellos reconocimientos como Joven Investigador CEIBA, estancias internacionales y participación en eventos académicos, los cuales considera demuestran una trayectoria sobresaliente.

Sobre este punto, resulta pertinente señalar que los criterios de evaluación de la Convocatoria No. 974 de 2026 fueron establecidos de manera previa en los términos de referencia y son de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración.

En consecuencia, la evaluación únicamente podía efectuarse con fundamento en los criterios y puntajes definidos en el numeral 13 "Criterios de evaluación" de los

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

términos de referencia, sin que fuera jurídicamente posible incorporar factores adicionales no previstos dentro de la metodología de evaluación.

Si bien la trayectoria investigativa acreditada por la recurrente constituye un antecedente académico relevante, los soportes relacionados con reconocimientos, estancias internacionales y producción académica no corresponden a un criterio autónomo de evaluación ni generan puntaje adicional dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026.

En consecuencia, dichos documentos no podían ser considerados para modificar la calificación inicialmente asignada, por cuanto ello implicaría apartarse de las reglas previamente definidas para todos los participantes y desconocer los principios de transparencia, objetividad e igualdad que rigen el proceso de selección.

3. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047828R:

3.1 Análisis técnico.

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dio apertura a la Convocatoria 974 'Becas para el Cambio' – Formación en Maestrías y Doctorados, Región Pacífico, con el propósito de otorgar apoyos económicos para la formación de alto nivel en programas de maestría y doctorado.

Dicha convocatoria estuvo dirigida a profesionales nacidos en los municipios objeto de la misma en la Región Pacífico, quienes serían seleccionados mediante medidas diferenciales orientadas a reducir las brechas estructurales en el acceso a la formación de alto nivel, teniendo en cuenta el rezago histórico existente frente a otras regiones, departamentos y municipios del país.

En ese sentido, la convocatoria promueve objetivos como el cierre de brechas de género, el reconocimiento de la diversidad étnica, el fortalecimiento de la educación superior pública y la ampliación de oportunidades para poblaciones históricamente excluidas de programas de formación de alto nivel.

Así mismo, los términos de referencia de la Convocatoria 974 de 2026



RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

establecen de manera clara las reglas de participación, las cuales deben ser observadas por todos los aspirantes. En este contexto, y en ejercicio de su autonomía administrativa, el Ministerio cuenta con la facultad de diseñar, estructurar y reglamentar sus instrumentos de política pública.

Con base en lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria 974 - 2026, en el numeral 4. PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL OFERTADOS, se establece:

'Los programas de maestrías y doctorados a ser financiados en la presente convocatoria, para desarrollar los estudios de formación de alto nivel en modalidad presencial y virtual, iniciarán a partir del segundo semestre de 2026 y estarán sujetos a la oferta educativa disponible para la presente convocatoria por parte de la Universidad Santiago de Cali - USC señalada en los numerales 4.1 y 4.2 del presente numeral.

Los candidatos se postularán a un programa de maestría o doctorado, ofertado por la Universidad Santiago de Cali - USC, a través de la presente convocatoria pública del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de resultar elegible y financiable, después del proceso de evaluación por pares externos al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el postulante accederá al apoyo económico del Programa 'Becas para el Cambio' del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La legalización del apoyo económico queda sujeta al inicio del programa de formación de alto nivel, no obstante, el inicio del programa académico, por parte de la Universidad Santiago de Cali - USC, queda supeditado a un mínimo de diez (10) estudiantes por programa, con base en las disposiciones señaladas en el Convenio Especial de Cooperación No. 365 de 2026.

Número de cupos por programas de Formación de Alto Nivel en Doctorado y Maestría a ser Financiados por el Ministerio:

Tipo Programa	Cupos
Doctorados	54
Maestrías	294
Total Programas Formación Alto Nivel a ser Financiados por el Ministerio	348

Nota: En caso que la disponibilidad presupuestal lo permita, el Ministerio de



RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Ciencia, Tecnología e Innovación podrá financiar un número mayor de cupos a los mencionados en la tabla anterior.

4.1. Modalidad 1. Maestrías:

Los cupos para la formación de maestrías ofertadas por la Universidad Santiago de Cali - USC y que contarán con un apoyo económico del programa del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 'Becas para el Cambio', están dirigidos para profesionales colombianos nacidos en alguno de los municipios de la Región Pacífico señalados en la tabla 1 del numeral 3 DIRIGIDO A de la presente convocatoria.

A continuación, se señalan los programas de maestrías ofertados, por periodo académico, por la Universidad Santiago de Cali - USC o, los cuales serán ocupados por los candidatos que resulten financierables hasta el agotamiento de los 294 apoyos económicos a financiar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y/o hasta agotar recursos:

Programa de Maestría	Modalidad	Cupos Disponibles
Maestría en Educación	Virtual	Hasta 80
Maestría en Educación	Presencial	Hasta 40
Maestría en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible	Virtual	Hasta 50
Maestría en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible	Presencial	Hasta 15
Maestría en Dirección Empresarial	Presencial	Hasta 35
Maestría en Gestión Pública	Presencial	Hasta 40
Maestría en Comunicación Estratégica	Presencial	Hasta 30
Maestría	Presencial	Hasta 40

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

<i>en Derecho</i>		
<i>Maestría en Derecho Médico</i>	<i>Presencial</i>	<i>Hasta 40</i>
<i>Maestría en Química Industrial</i>	<i>Presencial</i>	<i>Hasta 20</i>

La distribución de los cupos a financiar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la modalidad '4.1. Modalidad 1. Maestrías' será igual entre los departamentos señalados en el numeral 3. DIRIGIDO A.

En caso de que en algún departamento no se alcancen a suplir los cupos, estos se redistribuirán entre los departamentos restantes, en el siguiente orden: Chocó, Nariño, Cauca, Valle.

La distribución de los cupos a financiar será hasta el agotamiento de los recursos.

4.2. Modalidad 2. Doctorados:

Los cupos para la formación de doctores ofertados por la Universidad Santiago de Cali - USC y que contarán con un apoyo económico del programa de 'Becas para el Cambio' del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, están dirigidos a profesionales colombianos nacidos en el departamento de Nariño.

Podrán postularse a un programa de doctorado ofertado por la Universidad Santiago de Cali - USC, profesionales colombianos, que cuenten con título de maestría y sean nacidos en alguno de los municipios del departamento de Nariño.

A continuación se señalan los programas de doctorado ofertados por la Universidad Santiago de Cali - USC:

Programa	Modalidad	Cupos Disponibles
<i>Doctorado en Educación</i>	<i>Presencial</i>	<i>10</i>
<i>Doctorado en Administración</i>	<i>Presencial</i>	<i>12</i>

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Doctorado en Ciencias Aplicadas	Presencial	10
Doctorado en Derecho	Presencial	10
Doctorado en Ciencias de la salud	Presencial	12

Se buscará que la distribución de apoyos económicos para formación de alto nivel para doctorados, responda de forma proporcional de la manera más cercana posible, entre los(as) candidatos(as), de la siguiente manera:

- 60% de los apoyos económicos para personas con lugar de nacimiento en los municipios de: Francisco Pizarro, Tumaco, Barbaçoas, Magüí Payán, Roberto Payán, El Charco, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera, Santa Bárbara.
- 40% de los apoyos económicos para personas con lugar de nacimiento en municipios del resto del departamento de Nariño: Pasto, Nariño, Albán, Gualmatán, La Unión, Aldana, Pupiales, San Bernardo, San Pablo, Colón, San Pedro de Cartago, La Cruz, Túquerres, Sandoná, Contadero, Cuaspud Carlosama, Arboleda, Belén, Providencia, Guachucal, Ancuyá, Consacá, Yacuanquer, Ospina, Guaitarilla, Imués, Iles, Ipiates, La Florida, San Lorenzo, Linares, Tangua, Sapuyes, El Tambo, El Tablón de Gómez, Samaniego, Cumbal, Buesaco, Chachagüí, Taminango, El Peñol, Córdoba, Leiva, Potosí, Puerres, La Llanada, El Rosario, Policarpa, Santacruz, Funes, Ricaurte, Mallama, Cumbitara, Los Andes.

En tal caso que no se alcance a cubrir el porcentaje de cupos indicado anteriormente, los cupos serán redistribuidos en los municipios que cuenten con candidatos(as) elegibles'.

Por otra parte, el numeral 14 de los términos de referencia establece que la evaluación de las propuestas constituye un procedimiento técnico desarrollado por pares evaluadores seleccionados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con fundamento en criterios de calidad, competencia y área del conocimiento. Así mismo, prevé el mecanismo para la designación de un tercer evaluador cuando se presentan diferencias significativas entre las calificaciones otorgadas por los dos pares iniciales, y dispone que los evaluadores deberán atender las solicitudes de aclaración y los recursos de reposición que se formulen dentro del desarrollo de la convocatoria.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En particular, dicha disposición señala lo siguiente:

'14. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN:

Las propuestas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación presentadas por los candidatos serán evaluadas teniendo en cuenta el procedimiento que se describe a continuación:

1. Evaluación por pares: *Cada uno de las propuestas inscritas dentro de los plazos establecidos para la presente convocatoria, que cumpla con los requisitos y que no esté incurso en alguna de las condiciones de rechazo señaladas en el numeral 8 de los términos de referencia, será puesta a consideración de dos (2) pares evaluadores reconocidos como investigadores dentro de la convocatoria 957 de 2024, o la que haga sus veces para el reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, evaluadores transversales nacionales e internacionales (sector no académico o evaluadores académicos sin reconocimiento como investigador), evaluadores académicos internacionales (reconocidos por el Ministerio), seleccionados por el Ministerio.*

2. Tercer evaluador: *Se someterán a un tercer evaluador aquellas propuestas que, habiendo sido evaluadas por pares evaluadores, tengan una diferencia entre las evaluaciones por pares mayor o igual a 30 puntos, y que en el criterio 1. 'Aporte técnico y científico de la propuesta' tengan un promedio igual o superior a 25 puntos, siempre y cuando una de las dos evaluaciones sea igual o superior a 60 puntos.*

Se promedia la calificación del tercer par evaluador con la calificación que tenga menor dispersión entre los dos pares evaluadores iniciales.

El puntaje de las propuestas presentadas por los candidatos que no fueron sometidos a tercer evaluador será el promedio de las calificaciones otorgadas por los pares evaluadores iniciales.

Los pares evaluadores serán seleccionados según los criterios de calidad, competencia y área del conocimiento, que se encuentran dispuestos por el Ministerio.

Toda información proporcionada es de carácter confidencial y no será utilizada para ningún fin diferente a la realización de la evaluación. Los expertos evaluadores estarán cobijados por cláusulas de conflicto de intereses, acuerdo de confidencialidad y responsabilidad para realizar la

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

evaluación de las propuestas que sean presentadas en la presente convocatoria.

Los evaluadores deberán participar y estar atentos a suministrar la información que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación requiera durante el periodo de solicitud de aclaraciones y respuesta a recursos de reposición.'

Ahora bien, manifiesta el recurrente dentro del escrito que, su propuesta titulada 'Diseño de un modelo de política pública y justicia ambiental: la pesca artesanal como instrumento de restauración marina y bioeconomía en la Ensenada de 2 Tumaco (2026-2030)', con código de proyecto No. 118892, obtuvo una calificación de setenta y seis puntos (76,0) puntos.

Como concepto final realizado por parte del par evaluador se consignó el siguiente:

'Se recomienda la financiación del proyecto titulado 'Diseño de un modelo de política pública y justicia ambiental: la pesca artesanal como instrumento de restauración marina y bioeconomía en la Ensenada de Tumaco (2026-2028)', toda vez que la propuesta aborda una problemática socioambiental de alta relevancia territorial relacionada con la contaminación marina, la protección de ecosistemas estratégicos y la sostenibilidad de la pesca artesanal en comunidades históricamente excluidas del Pacífico colombiano.

Así, el proyecto plantea una estrategia innovadora de restauración ambiental y aprovechamiento sostenible de residuos marinos mediante la formalización del pescador artesanal como 'guardián del territorio marino', integrando elementos de bioeconomía territorial, economía circular, justicia ambiental y participación comunitaria. Asimismo, la propuesta se articula expresamente con la misión de 'Bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles' de las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones de MinCiencias, y guarda relación complementaria con la misión de 'Derecho Humano a la Alimentación', al reconocer que la protección de los ecosistemas marino-costeros contribuye directamente a la seguridad alimentaria y a la sostenibilidad socioeconómica de las comunidades pesqueras de la Ensenada de Tumaco.

Aunque se identificaron algunas debilidades parciales en la formulación metodológica y en la precisión conceptual de algunos apartados del proyecto, se concluye que la propuesta cuenta con productos de investigación claros y pertinentes, orientados a la generación de nuevo conocimiento, apropiación social del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación y divulgación

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

pública de la CTeI, con un alto potencial de impacto para la solución de los desafíos socioterritoriales identificados en las veredas de Llanaje, Chorrera Curay, Soledad Curay, Sande Curay, Olivo Curay y Bocas de Curay. En particular, se destacó positivamente la formulación de lineamientos de política pública para la gestión comunitaria de residuos marinos, el diseño de modelos de economía circular aplicados a la pesca artesanal, la elaboración de productos pedagógicos y de transferencia social del conocimiento, así como la generación de insumos técnicos que podrían servir como base para futuras intervenciones institucionales en materia de sostenibilidad ambiental y desarrollo territorial en el Pacífico colombiano.

Adicionalmente, el candidato acreditó un adecuado promedio académico, experiencia profesional pertinente y el cumplimiento del enfoque diferencial como víctima del conflicto armado, obteniendo una calificación global de 76 puntos sobre 100, resultado que evidencia la pertinencia, viabilidad e impacto potencial del proyecto para efectos de recomendar su financiación dentro de la Convocatoria 974 de 2026 de MinCiencias.'

No obstante el puntaje obtenido, manifiesta el recurrente que, si bien su propuesta integró el banco definitivo de elegibles, no obtuvo un cupo de financiación para el departamento de Nariño. En ese sentido, considera que la decisión de no incluir su propuesta en el banco definitivo de financiables resulta contraria a los fines de la administración pública y al propósito de democratizar el acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación, por cuanto, a su juicio, su propuesta obtuvo un puntaje de 76 puntos y contaba con un alto impacto territorial. Asimismo, sostiene que dicha calificación fue superior a la obtenida por algunas propuestas financiables en otros departamentos de la Región Pacífico, razón por la cual estima que, al momento de conformar el banco definitivo de financiables, debieron armonizarse los principios de mérito, calidad y equidad territorial.

Finalmente, señala que los términos de referencia, en su numeral 4.1, prevén la posibilidad de financiar un mayor número de cupos cuando la disponibilidad presupuestal lo permita, así como la redistribución de recursos entre departamentos en determinadas circunstancias. Con fundamento en ello, solicita que el Ministerio haga uso de dichas facultades y evalúe la viabilidad de realizar una adición presupuestal o de destinar recursos disponibles para ampliar el número de propuestas financiables e incluir su postulación.

Al respecto, debe señalarse que la Convocatoria No. 974 de 2026 estableció desde la publicación de sus términos de referencia las reglas que regirían el

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

proceso de selección y asignación de los apoyos económicos. En ese sentido, el numeral 4 dispuso que para la Modalidad 1 – Maestría Nacional, programa de Derecho, se financiarían hasta cuarenta (40) cupos, los cuales serían distribuidos de manera equitativa entre los cuatro (4) departamentos objeto de la convocatoria, atendiendo al enfoque territorial que orientó el diseño del instrumento.

En aplicación de dicha regla, la conformación del banco definitivo de financiables se realizó respetando el número de cupos previamente asignados a cada departamento. En el caso del programa de Maestría en Derecho, se financiaron once (11) propuestas para el departamento de Nariño, de conformidad con el orden de elegibilidad obtenido como resultado de la evaluación. En este escenario, el señor Orlando Junior Lafaux Castillo ocupó el puesto número trece (13) dentro del listado correspondiente a dicho departamento, razón por la cual su propuesta, aunque integró el banco definitivo de elegibles, no alcanzó un cupo de financiación.

En ese orden de ideas, no resulta procedente el argumento según el cual el hecho de que propuestas financiadas en otros departamentos hubiesen obtenido un puntaje inferior al alcanzado por el recurrente implique la necesidad de asignar un mayor número de cupos al departamento de Nariño o de modificar la distribución inicialmente prevista. Ello por cuanto la comparación entre puntajes de distintos departamentos desconoce la estructura misma de la convocatoria, la cual estableció una distribución territorial de los cupos como mecanismo para garantizar la participación equitativa de los cuatro departamentos de la Región Pacífico y contribuir al cierre de brechas en el acceso a la formación de alto nivel.

En efecto, el propósito de la convocatoria no consistía únicamente en financiar las propuestas con mayor puntaje a nivel regional, sino en armonizar el criterio de mérito con los objetivos de política pública definidos para el instrumento, dentro de los cuales se encontraba la distribución territorial de los apoyos económicos. Por esta razón, la evaluación por mérito se aplicó respecto de las propuestas que competían dentro de cada departamento, conforme a las reglas previamente establecidas y aceptadas por todos los participantes al momento de presentar su postulación.

En consecuencia, si bien la propuesta del recurrente obtuvo un puntaje de setenta y seis (76,0), superior al de algunas propuestas financiadas en otros departamentos, dicha circunstancia no genera un derecho a ser incluido en

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

el banco definitivo de financiables ni constituye fundamento para alterar la distribución de cupos prevista en los términos de referencia, pues ello implicaría modificar las reglas de la convocatoria una vez culminado el proceso de selección, en contravía de los principios de igualdad, transparencia, seguridad jurídica y confianza legítima que rigen este tipo de actuaciones administrativas.

Por otra parte, en relación con la manifestación del recurrente según la cual acreditó oportunamente su condición de víctima del conflicto armado, circunstancia que, en su criterio, debía ser valorada dentro del enfoque diferencial previsto en la convocatoria, es preciso señalar que dicho aspecto fue efectivamente reconocido durante el proceso de evaluación.

En efecto, de conformidad con el reporte de evaluación emitido por el par evaluador, se evidencia que al recurrente le fue asignada la puntuación máxima prevista para el criterio Enfoque Diferencial, esto es, cinco (5,0) puntos, al acreditarse en debida forma la condición invocada mediante la documentación aportada con la postulación. En consecuencia, no existe omisión ni desconocimiento por parte del Ministerio respecto de este aspecto de la evaluación, toda vez que el beneficio contemplado en los términos de referencia fue aplicado en su integridad.

Sobre este criterio, el par evaluador dejó consignado el siguiente concepto:

'El candidato acreditó ser población víctima del conflicto armado colombiano con la certificación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en los términos de la Ley 1448 de 2011, artículo 3 modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024. Por lo tanto, cumple objetivamente con el criterio delimitado en la convocatoria 974 del MinCiencias.'

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones expuestas, no resulta procedente acceder a las pretensiones formuladas en el recurso de reposición, toda vez que la actuación administrativa se ajustó a las reglas previstas en los términos de referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026. En efecto, la propuesta del recurrente fue evaluada y clasificada conforme a los criterios establecidos para el proceso de selección, sin que se evidencie error alguno en la asignación del puntaje o en la conformación del banco definitivo de financiables.

Los planteamientos del recurrente reflejan una inconformidad con las

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

condiciones y resultados derivados de la aplicación de las reglas de la convocatoria; sin embargo, tales circunstancias no desvirtúan la legalidad del acto administrativo recurrido ni constituyen fundamento para modificar el orden de financiación o alterar la distribución de cupos previamente definida, en tanto ello desconocería los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica que rigen este tipo de procesos.

En consecuencia, al no encontrarse acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que justifiquen la modificación o revocatoria del acto administrativo impugnado, el recurso de reposición no está llamado a prosperar."

Ahora bien, resulta pertinente precisar que el procedimiento de evaluación aplicable a la Convocatoria No. 974 de 2026 fue el establecido en los términos de referencia, modificados mediante la Adenda No. 2 del 8 de mayo de 2026, la cual hace parte integral de las reglas de la convocatoria. En efecto, dicha adenda modificó el numeral 14 "Procedimiento de evaluación", disponiendo que las propuestas que cumplieran los requisitos de participación serían evaluadas por un (1) par evaluador, suprimiendo el esquema inicialmente previsto de evaluación por dos (2) pares evaluadores y la eventual intervención de un tercer evaluador.

En ese sentido, las referencias contenidas en el insumo técnico al procedimiento originalmente previsto en los términos de referencia deben entenderse realizadas en armonía con la modificación introducida por la Adenda No. 2, en tanto el procedimiento efectivamente aplicable al desarrollo de la Convocatoria No. 974 de 2026 fue el allí establecido. En consecuencia, la evaluación de la propuesta identificada con código 118892 se surtió conforme al procedimiento vigente al momento del desarrollo de la convocatoria, esto es, mediante la valoración realizada por un (1) par evaluador seleccionado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios de calidad, competencia y área del conocimiento previstos en los términos de referencia, razón por la cual no resultaba procedente la aplicación del esquema originalmente contemplado de dos (2) pares evaluadores y eventual tercer evaluador.

4. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047620R:

4.1 Análisis técnico

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

EVALUADOR 1:

'1.1. Calidad técnica y científica de la propuesta: Se sostiene que la propuesta demuestra una sólida pertinencia social y una alineación explícita con la política orientada por misiones de MinCiencias, específicamente con la misión de 'Ciencia para la Paz'. El enfoque de 'entornos protectores' es idóneo para mitigar factores estructurales de vulnerabilidad como la pobreza, el reclutamiento ilícito y la falta de oportunidades mediante la innovación social. Asimismo, la elección de Quibdó y sus comunas periféricas receptoras de población desplazada resulta plenamente justificada e incorpora de manera acertada.

Se hace necesario la actualización de datos al momento de desarrollar la propuesta investigativa por lo que la propuesta presenta debilidades metodológicas que afectarían directamente su calidad técnica y rigor científico tal como el uso de proyecciones demográficas nacionales correspondientes al año 2015. Se debe revisar los objetivos específicos por lo que están redactados como actividades procedimentales o procesos operativos.

Puntaje inicialmente reportado: 25

Puntaje modificado:30

2.1. Aporte de la propuesta a soluciones para desafíos socioterritoriales: se ratifica que la propuesta plantea un valor significativo en su dimensión socioterritorial, al proponer una estrategia de 'entornos protectores' basada en innovación social para atender desafíos críticos en Quibdó y sus comunas periféricas. La intervención reconoce dinámicas territoriales complejas asociadas al desplazamiento forzado, la pobreza extrema y los riesgos de reclutamiento ilícito.

El diseño metodológico es necesario revisarlo y fortalecerlo para la efectividad real y la viabilidad del aporte basado en Ciencia, Tecnología e

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Innovación los cuales se verían limitadas por lo señalado anteriormente en especial en la formulación de los objetivos específicos. El aporte es altamente pertinente en su intención social.

Puntaje inicialmente reportado: 25

Puntaje modificado:35

3.1. Promedio académico según modalidad de participación: El perfil de la candidata y su historial académico está respaldado por un promedio académico de 4.0, es un indicador fehaciente de su rigor, disciplina y sólidas capacidades cognitivas. Este rendimiento académico previo no solo la faculta como un perfil óptimo para asumir con éxito procesos de formación posgradual de alto nivel y liderar transformaciones significativas en el territorio, sino que también demuestra la madurez académica necesaria para asimilar la crítica constructiva y ejecutar las correcciones metodológicas requeridas para optimizar la investigación.

Puntaje inicialmente reportado: 6

Puntaje modificado:6

4.1. Experiencia profesional del/la candidato/a: La candidata cuenta con una trayectoria profesional demostrada de entre 3 y 5 años, lo cual constituye un factor altamente favorable para el desarrollo de la propuesta. Este tiempo de experiencia evidencia que no solo posee el sustento teórico derivado de su rendimiento académico, sino también el conocimiento práctico, la madurez laboral y el criterio de campo necesarios para interactuar con comunidades vulnerables en escenarios complejos como Quibdó. Su bagaje profesional le otorga la capacidad operativa para liderar la implementación de 'entornos protectores' y articular de manera efectiva los enfoques étnicos, etnoeducativo y de género planteados.

Puntaje inicialmente reportado:8

Puntaje modificado:8

4.2. Experiencia docente del/la candidato/a: La candidata no registra experiencia en el ejercicio de la docencia en los ciclos de preescolar, básica y media. Al tratarse de una propuesta de innovación social con un fuerte

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

componente de aplicación práctica en el territorio (Quibdó), la ausencia de experiencia docente no se considera un factor limitante para la viabilidad operativa del proyecto pero es determinante en la puntuación.

Puntaje inicialmente reportado: 0

Puntaje modificado:0

5.1. Enfoque diferencial del/la candidato/a: De acuerdo con la certificación oficial de la Unidad para las Víctimas con fecha de consulta del 24 de marzo de 2026, la candidata se encuentra formalmente inscrita en el Registro Único de Víctimas bajo el estado de 'Incluido' por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, ocurrido el 12 de mayo de 2024 en el municipio de Lloró, departamento del Chocó.

Puntaje inicialmente reportado: 5

Puntaje modificado:5'."

4.2 Frente a la presunta vulneración de los principios de objetividad y confianza legítima

La recurrente manifiesta que la decisión adoptada vulnera los principios de objetividad y confianza legítima, al considerar que la propuesta presentada cumple ampliamente con los criterios de pertinencia, impacto territorial y contribución al fortalecimiento de la gestión pública en el departamento del Chocó, razón por la cual estima que la calificación inicialmente asignada no reflejó adecuadamente los méritos de su propuesta.

Al respecto, no le asiste razón a la recurrente.

En primer lugar, el numeral 14 "Procedimiento de evaluación" de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 establece que la evaluación de las propuestas constituye un procedimiento de carácter técnico, desarrollado por los pares evaluadores seleccionados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con criterios de calidad, competencia y área del conocimiento. Así mismo, dicha disposición prevé que los evaluadores deberán atender las solicitudes de aclaración y los recursos de reposición formulados durante el desarrollo de la convocatoria, con el fin de revisar los aspectos objeto de inconformidad.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En cumplimiento de dicho procedimiento, el recurso de reposición presentado por la recurrente fue trasladado nuevamente al par evaluador para que efectuara la revisión técnica de los argumentos expuestos. Como resultado de dicha revisión, el evaluador reconsideró parcialmente la valoración inicialmente realizada y modificó la calificación asignada en los subcriterios 1.1 "*Calidad técnica y científica de la propuesta*", pasando de veinticinco (25) a treinta (30) puntos, y 2.1 "*Aporte de la propuesta a soluciones para desafíos socioterritoriales*", pasando de veinticinco (25) a treinta y cinco (35) puntos, manteniendo sin modificación los demás criterios evaluados. En consecuencia, el puntaje total de la propuesta pasó de sesenta y nueve (69) a ochenta y cuatro (84) puntos.

Lo anterior evidencia que la entidad garantizó el procedimiento previsto en los Términos de Referencia para la atención de los recursos de reposición, permitiendo que el par evaluador realizara una nueva valoración técnica de la propuesta y efectuara los ajustes que, en ejercicio de su autonomía técnica, consideró procedentes.

En ese contexto, no puede afirmarse que se hayan vulnerado los principios de objetividad o confianza legítima. Por el contrario, la actuación administrativa se desarrolló conforme a las reglas previamente establecidas en la Convocatoria, garantizando que la evaluación y la revisión de la propuesta fueran realizadas por el evaluador competente, con fundamento en criterios técnicos previamente definidos y aplicables a todos los participantes en condiciones de igualdad.

En consecuencia, la decisión administrativa se encuentra debidamente soportada en el concepto técnico emitido por el par evaluador dentro del trámite del recurso de reposición, razón por la cual no se configura la vulneración de los principios invocados por la recurrente.

En cuanto al principio de confianza legítima, este se materializa en el respeto por las reglas previamente establecidas que rigen la actuación administrativa. En el presente caso, la evaluación y la resolución del recurso se adelantaron conforme al procedimiento previsto en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, aplicando los mismos criterios de evaluación definidos para todos los participantes, sin que dicho principio implique el derecho del aspirante a obtener una determinada calificación o a que la propuesta resulte financiable por el solo hecho de discrepar del criterio técnico aplicado por el evaluador.

5. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260047870R:

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

5.1 Análisis Técnico

"(...) RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

(...) no existen fundamentos jurídicos ni fácticos que permitan modificar la decisión contenida en la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, por las razones que se exponen a continuación.

El recurrente solicita que se revise integralmente la conformación del Banco Definitivo de Elegibles correspondiente al programa de Doctorado en Derecho, argumentando que su propuesta obtuvo una calificación de ochenta y seis (86) puntos y que, pese a haber sido declarada elegible, no fue beneficiaria del apoyo económico.

Frente a esta solicitud, es pertinente reiterar que los Términos de Referencia constituyen las reglas que gobernaron la Convocatoria No. 974 de 2026 y, por consiguiente, son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para todos los participantes.

En este sentido, el numeral 4 de los Términos de Referencia estableció expresamente el número máximo de cupos financiables para cada programa académico ofertado por la Universidad Santiago de Cali, indicando que el programa de Doctorado en Derecho dispondría de hasta diez (10) cupos financiables.

Así mismo, los propios Términos de Referencia señalaron que la asignación de los apoyos económicos se realizaría únicamente respecto de los candidatos que, además de resultar elegibles, ocuparan una posición financiable dentro del Banco Definitivo de Elegibles, conforme al orden de mérito y hasta el agotamiento de los recursos disponibles.

En consecuencia, la circunstancia de que una propuesta haya sido declarada elegible no genera, por sí misma, un derecho adquirido para acceder al apoyo económico, toda vez que la financiación se encuentra condicionada al número de cupos disponibles y a la disponibilidad presupuestal de la convocatoria, circunstancia expresamente aceptada por todos los participantes al momento de presentar su postulación.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

De esta manera, no existe fundamento jurídico para efectuar una revisión integral del Banco Definitivo de Elegibles cuando el mismo fue conformado de acuerdo con las reglas previamente definidas en la convocatoria y aplicadas en igualdad de condiciones a todos los aspirantes.

El recurrente manifiesta que durante el periodo establecido en el cronograma presentó una solicitud de aclaración respecto de la evaluación obtenida y considera que la Resolución No. 0590 de 2026 no expone de manera expresa el resultado de dicha revisión.

Al respecto, se precisa que, conforme al procedimiento previsto en los Términos de Referencia, las solicitudes de aclaración presentadas por los participantes fueron tramitadas dentro de la etapa correspondiente y remitidas para el análisis técnico respectivo, con el propósito de verificar la existencia de posibles inconsistencias en la evaluación.

Como resultado de dicho procedimiento, únicamente fueron objeto de modificación aquellas propuestas respecto de las cuales se evidenció la necesidad de ajustar la evaluación inicialmente realizada, situación que fue reflejada en la Resolución No. 0590 de 2026 mediante la publicación del Banco Definitivo de Elegibles.

En consecuencia, el hecho de que la situación particular del recurrente no hubiera dado lugar a una modificación de su evaluación no constituye una omisión administrativa ni una vulneración del debido proceso, sino el resultado del análisis efectuado dentro del procedimiento previsto en la convocatoria.

Debe recordarse que el acto administrativo definitivo recoge el resultado de todas las actuaciones surtidas durante el procedimiento administrativo, razón por la cual la permanencia de la calificación inicialmente obtenida constituye la manifestación de que la revisión efectuada no encontró mérito para modificar el resultado de la evaluación.

Por tanto, no se configura falta de motivación del acto administrativo recurrido ni vulneración de los principios que orientan la actuación administrativa.

Solicita igualmente el recurrente que se informe la distribución detallada de los puntajes obtenidos por los demás aspirantes que alcanzaron una

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

calificación final de ochenta y seis (86) puntos dentro del programa de Doctorado en Derecho.

Sobre este aspecto, debe precisarse que los Términos de Referencia establecieron expresamente el contenido y alcance de la publicación del Banco Definitivo de Elegibles, sin disponer la divulgación individualizada de las evaluaciones correspondientes a los demás participantes.

De otra parte, la información derivada del proceso de evaluación contiene datos asociados a terceros participantes, cuyo tratamiento se encuentra sometido a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, así como a lo previsto en el numeral 12 'Autorización uso de datos personales y notificación por vías electrónicas' de los Términos de Referencia, mediante el cual se estableció que el tratamiento de los datos personales suministrados por los participantes se efectuaría exclusivamente para los fines propios de la convocatoria y de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese sentido, suministrar el detalle de las evaluaciones individuales correspondientes a otros participantes implicaría revelar información asociada a terceros que no hace parte de la esfera jurídica del recurrente, circunstancia que excede el alcance del presente recurso y podría comprometer los derechos relacionados con la protección de datos personales y la confidencialidad de la información que integra el proceso de evaluación.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de remitir el detalle de la evaluación de otros aspirantes, sin que ello implique desconocimiento de los principios de transparencia o publicidad, toda vez que la administración dio cumplimiento a las obligaciones previstas en la convocatoria mediante la publicación del Banco Definitivo de Elegibles y de la Resolución No. 0590 de 2026.

El recurrente solicita que se exponga de manera detallada la forma en que fueron aplicados los criterios de desempate previstos en los Términos de Referencia, indicando que varios aspirantes obtuvieron una calificación final de ochenta y seis (86) puntos dentro del programa de Doctorado en Derecho y que, por tal razón, considera procedente revisar la ubicación definitiva dentro del Banco de Elegibles.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Frente a este argumento, este Despacho considera pertinente precisar que la conformación del Banco Definitivo de Elegibles se realizó en estricto cumplimiento de las reglas previamente establecidas en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, los cuales fueron conocidos por todos los participantes desde la apertura de la convocatoria y constituyen el marco normativo que rige el procedimiento de selección.

En efecto, el numeral 15. BANCO DE ELEGIBLES establece expresamente el procedimiento aplicable cuando dos o más propuestas obtienen la misma calificación final, indicando que la ubicación definitiva dentro del Banco de Elegibles se determina mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

- 1. Mayor calificación obtenida en el criterio 'Aporte técnico y científico de la propuesta'.*
- 2. Mayor calificación obtenida en el criterio 'Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación'.*
- 3. Mayor calificación obtenida en el criterio 'Promedio académico del candidato'.*
- 4. Mayor calificación obtenida en el criterio 'Experiencia del candidato'.*
- 5. Mayor calificación obtenida en el criterio 'Enfoque diferencial'.*
- 6. Finalmente, de persistir el empate, la fecha y hora de registro en la que fue generada la propuesta en el sistema.*

De la lectura de la disposición anteriormente transcrita se advierte que el procedimiento de desempate se encuentra previamente reglado y no deja margen de discrecionalidad para la administración, razón por la cual la ubicación definitiva de las propuestas corresponde exclusivamente a la aplicación objetiva y sucesiva de los criterios allí establecidos.

En consecuencia, la conformación del Banco Definitivo de Elegibles no obedeció a decisiones subjetivas o discrecionales de la administración, sino a la aplicación estricta de las reglas previstas en los Términos de Referencia, garantizando así los principios de igualdad, selección objetiva, transparencia y legalidad que orientaron la convocatoria pública.

Por lo anterior, no se evidencia la existencia de irregularidad alguna en la aplicación de los criterios de desempate ni fundamento jurídico que permita

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

modificar la ubicación definitiva asignada a la propuesta identificada con código 120480 dentro del Banco Definitivo de Elegibles.

Como consecuencia de las solicitudes anteriormente analizadas, el recurrente pretende que se modifique la conformación del Banco Definitivo de Elegibles correspondiente al programa de Doctorado en Derecho.

No obstante, dicha pretensión carece de sustento jurídico, toda vez que el Banco Definitivo de Elegibles constituye el resultado final del procedimiento administrativo previsto en los Términos de Referencia y fue conformado con fundamento en las evaluaciones realizadas por pares evaluadores externos, la revisión de las solicitudes de aclaración presentadas dentro del término establecido y la aplicación de las reglas de desempate previstas en el numeral 15 de la convocatoria.

En ese sentido, la modificación del Banco Definitivo únicamente resulta procedente cuando se demuestra la existencia de un error de hecho, un error de derecho o una actuación administrativa contraria a las reglas que gobernaron la convocatoria.

Del estudio integral del recurso presentado no se evidencia la configuración de ninguna de dichas circunstancias.

Por el contrario, los argumentos expuestos por el recurrente se fundamentan principalmente en la inconformidad frente al resultado obtenido y en la solicitud de conocer información correspondiente a otros participantes, circunstancias que no desvirtúan la legalidad del acto administrativo recurrido ni constituyen razones suficientes para modificar el Banco Definitivo de Elegibles.

Debe recordarse, además, que el propio numeral 15 de los Términos de Referencia establece expresamente que:

'La inclusión de una propuesta en el banco no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de asignar recursos, ni genera derecho a recibir recursos económicos para quienes hayan presentado las candidaturas correspondientes. En todo caso, el número de beneficiarios se determinará de acuerdo con la disponibilidad de recursos.'

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Esta disposición resulta determinante para resolver el presente recurso, pues demuestra que la calidad de elegible no genera un derecho automático a la financiación, sino una expectativa condicionada al orden de elegibilidad, a la aplicación de las reglas de la convocatoria y a la disponibilidad de recursos.

En consecuencia, el hecho de que la propuesta del recurrente haya obtenido una calificación que le permitió integrar el Banco Definitivo de Elegibles no implica que deba ser incorporada dentro de los cupos financiables ni constituye fundamento para modificar la Resolución No. 0590 de 2026.(...)".

Que del análisis integral del recurso de reposición interpuesto se evidencia que algunas de las solicitudes formuladas por el recurrente están orientadas a obtener información adicional relacionada con el proceso de evaluación, la conformación del Banco Definitivo de Elegibles y las evaluaciones correspondientes a otros participantes. Al respecto, es pertinente señalar que el recurso de reposición previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 tiene como finalidad que la administración revise la legalidad y el mérito del acto administrativo recurrido, y no constituye el mecanismo previsto para atender solicitudes generales de información. No obstante, en garantía del derecho de contradicción y defensa del recurrente, los argumentos planteados fueron analizados en el marco del presente recurso, sin que de dicho estudio se evidencien razones de hecho o de derecho que desvirtúen la legalidad de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026.

Que la decisión que resuelve el presente recurso se encuentra debidamente motivada, por cuanto expone de manera clara, suficiente y razonada las consideraciones técnicas y jurídicas que la sustentan, con fundamento en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, las actuaciones surtidas dentro del procedimiento administrativo, los conceptos emitidos por la Dirección Técnica y las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber de motivación de los actos administrativos previsto en el ordenamiento jurídico.

6. Peticiones radicadas bajo los números 20260047876R y 20260049612R:

6.1 Análisis Técnico

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

EVALUADOR 1:

Referencia: Respuesta a la Solicitud de revisión y corrección de puntaje en el criterio Aporte técnico y científico de la propuesta de Johana Katherine Sánchez Eraso, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085270469.

Con el propósito de dar respuesta al derecho de petición de Johana Katherine Sánchez Eraso, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085270469, quien solicita respetuosamente revisión y corrección de la calificación otorgada a la propuesta que presenta en el marco de la Convocatoria 974 'Becas para el Cambio' para formación doctoral. Frente a la reclamación hecha y que a continuación presenta: Mi propuesta, radicada en la Convocatoria 974 – Proyecto No. 121195, titulada 'Modelo didáctico interdisciplinar basado en el uso de datos astronómicos reales para el desarrollo de la modelación matemática, análisis de datos y el capital científico juvenil en educación secundaria del municipio de Pasto.'. Revisando el proyecto y la reclamación y como lo establece la Constitución Política de Colombia el reconocimiento y la enmienda de errores bajo el derecho a la rectificación, establecido en el Artículo 20, y el derecho a conocer, actualizar y rectificar información, consagrado en el Artículo 15; en mi deber hacer la rectificación del error y que a continuación presento:

*En el criterio Aporte técnico y científico de la propuesta (máx. 35 puntos), se pueden dar los **35/35**, ya que por error que asumo se me fue un concepto diferente y que después de revisado nuevamente considero que el trabajo se le puede dar los 35 puntos ya que el proyecto doctoral se articula con el programa de formación de alto nivel en Educación al generar conocimiento original en los campos de la educación STEM, la modelación matemática y el desarrollo del capital científico juvenil. A su vez, responde a la política de investigación e innovación orientada por misiones, particularmente a la Misión Ciencia para la Paz, al abordar las brechas territoriales en el acceso a experiencias científicas de calidad y proponer una solución educativa innovadora, contextualizada y escalable. De esta manera, la formación*

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

doctoral trasciende la producción académica y contribuye al fortalecimiento de capacidades científicas regionales, la equidad educativa, la apropiación social del conocimiento y la construcción de oportunidades de paz en territorios históricamente afectados por desigualdades sociales'."

7. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260048029R y 20260047931R:

7.1 Análisis Técnico

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

EVALUADOR 1:

'Respecto a la solicitud me permito aclarar lo siguiente:

En relación con la solicitud de aclaración sobre la calificación obtenida, el puntaje de 25 sobre 35 en los criterios 1.1 y 2.1 me permito aclarar lo siguiente, en mi evaluación inicial se reconoce que la propuesta presenta una alta pertinencia territorial, una problemática claramente identificada y una adecuada integración inicial de conceptos como bioeconomía, patrimonio cultural inmaterial, gobernanza territorial, turismo identitario y marketing cultural. La valoración no fue máxima porque, aunque la propuesta presenta un buen desarrollo en su justificación social y territorial, todavía presenta aspectos que requieren mayor desarrollo para alcanzar el nivel de rigurosidad científica, metodológica y de medición de impactos esperado en una investigación doctoral tal y como se plantearon en los comentarios mencionados, cabe aclarar que al escribir que es una propuesta pertinente no estoy diciendo que está perfecta o que cumple los criterios de evaluación establecidos por Minciencias.

Respecto al punto 1.1. Calidad técnica y científica de la propuesta y articulación con las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones puedo aclarar que la propuesta identifica de manera adecuada el

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

problema de la débil articulación entre la cadena productiva del Viche/Biche, el turismo sostenible, el patrimonio cultural, las instituciones y las comunidades productoras de Tumaco. También plantea actividades pertinentes, como la caracterización de la cadena productiva, el mapeo de actores, los talleres de co-creación, el diseño de experiencias turísticas y la formulación de un modelo de gobernanza y marketing cultural.

No obstante, el puntaje máximo no fue asignado por las siguientes razones:

Primero, la metodología se presenta de manera general y principalmente como una enumeración de actividades. Se mencionan entrevistas, encuestas, análisis de cadena de valor, talleres participativos, prototipos e indicadores, pero no se especifican suficientemente aspectos como:

- *Población y unidades de análisis.*
- *Criterios de selección de los participantes.*
- *Tamaño y tipo de muestra.*
- *Instrumentos de recolección de información.*
- *Variables o categorías de análisis.*
- *Procedimientos de procesamiento cualitativo y cuantitativo.*
- *Estrategias de triangulación de la información.*
- *Criterios mediante los cuales se validará el modelo.*
- *Tratamiento ético de los saberes ancestrales y del conocimiento comunitario.*

Por tanto, es posible comprender qué actividades se pretenden realizar, pero no queda completamente establecido cómo se garantizará la validez, confiabilidad y trazabilidad científica de los resultados.

Segundo, los objetivos específicos guardan relación temática con el objetivo general, pero su articulación lógica y metodológica necesita fortalecerse. El objetivo general busca diseñar un modelo que integre bioeconomía, gobernanza territorial y marketing cultural. Sin embargo, los objetivos específicos se concentran en caracterizar la cadena, diseñar un modelo participativo y formular una estrategia de marketing y una ruta turística. No se explica suficientemente cómo se integrarán analíticamente estos componentes en un único modelo, cuáles serán sus dimensiones, qué relaciones existirán entre ellas y con qué criterios se determinará que el modelo permite consolidar un sistema bioeconómico territorial sostenible.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Por otra parte, el aporte de nuevo conocimiento propio de una investigación doctoral no se encuentra suficientemente desarrollado. La propuesta señala que existe un vacío relacionado con la ausencia de un modelo integral que conecte patrimonio, bioeconomía, gobernanza y marketing cultural. Sin embargo, el estado del arte es todavía limitado para demostrar de manera concluyente que ese vacío no ha sido abordado previamente o para precisar qué debate de la administración, el desarrollo territorial o el marketing será ampliado, discutido o reformulado.

Se requiere definir con mayor precisión:

- *La pregunta central de investigación.*
- *El vacío teórico o metodológico que se pretende resolver.*
- *Los constructos y relaciones que conformarán el modelo.*
- *La diferencia entre el modelo propuesto y otros modelos de gobernanza, turismo comunitario, marketing territorial o bioeconomía.*
- *La contribución específica al campo del Doctorado en Administración.*
- *Las proposiciones teóricas o hipótesis que serán contrastadas.*
- *Las condiciones en las que el modelo podría ser transferido a otros territorios.*

Por otro lado, para el numeral 2.1. Aporte a la solución de desafíos socioterritoriales e impactos esperados, puedo decir que en este criterio se reconoció que el aporte socioterritorial de la propuesta es alto. El proyecto se dirige a comunidades afrodescendientes de Tumaco, reconoce el valor de los saberes ancestrales, busca fortalecer capacidades productivas y organizativas y propone convertir el Viche/Biche en un activo para el desarrollo económico, cultural y turístico del territorio.

Sin embargo, no se asignó el máximo puntaje porque los impactos esperados se presentan principalmente como aspiraciones generales y no como resultados suficientemente medibles. Se mencionan impactos como generación de ingresos, diversificación económica, fortalecimiento de capacidades, posicionamiento turístico, cohesión social y mejoramiento de la gobernanza, pero no se establecen con precisión:

- *Líneas base.*
- *Número y características de los beneficiarios.*

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Metas cuantitativas o cualitativas.
- Horizonte temporal de los impactos.
- Indicadores de resultado e impacto.
- Fuentes y mecanismos de verificación.
- Responsables del seguimiento.
- Criterios para atribuir los cambios al proyecto.
- Mecanismos para evaluar la sostenibilidad después de finalizar la financiación.

• También se requiere fortalecer la definición de los espacios de co-creación. La propuesta contempla tres talleres participativos, pero no determina de forma suficiente quiénes integrarán las mesas, cómo serán seleccionados, qué representación tendrán las comunidades, cuáles serán sus funciones, cómo se tomarán las decisiones, cómo se resolverán desacuerdos y de qué manera los resultados comunitarios serán incorporados efectivamente al modelo.

Adicionalmente, la propuesta afirma que el modelo será replicable en otros territorios del Pacífico, pero no define las condiciones de transferibilidad, los criterios de comparación territorial ni una estrategia de validación externa que permita sustentar dicha replicabilidad’.”.

7.2 Del debido proceso administrativo

Que, respecto del cargo relacionado con la presunta vulneración del debido proceso administrativo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, este Despacho considera que el mismo no está llamado a prosperar.

En efecto, el procedimiento adelantado dentro de la Convocatoria No. 974 de 2026 se desarrolló con estricta observancia de las reglas previstas en los Términos de Referencia, las cuales fueron conocidas y aceptadas por todos los participantes desde el momento de su postulación.

Contrario a lo afirmado por el recurrente, en el presente caso se garantizó el derecho de contradicción mediante la habilitación de la etapa de solicitudes de aclaración al Banco Preliminar de Elegibles, oportunidad en la cual el recurrente presentó las observaciones que consideró pertinentes. Dichas observaciones fueron objeto de análisis técnico, lo que dio lugar a la modificación de la calificación correspondiente al criterio 4.1 "Experiencia profesional del candidato", ajuste que fue incorporado en el Banco Definitivo de Elegibles publicado mediante

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026.

Así mismo, respecto de los criterios 1.1 "Calidad técnica y científica de la propuesta" y 2.1 "Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales", el evaluador ratificó la valoración inicialmente otorgada y, con ocasión del presente recurso de reposición, expuso de manera detallada las razones técnicas que sustentan la permanencia de la calificación asignada, descartando la existencia de errores de hecho o inconsistencias que hicieran procedente su modificación.

En ese sentido, no se evidencia afectación del debido proceso, toda vez que la evaluación de la propuesta fue realizada conforme a los criterios previamente establecidos en los Términos de Referencia, la decisión se encuentra soportada en la valoración técnica efectuada por el par evaluador y el recurrente contó con los mecanismos de contradicción y revisión previstos en la convocatoria.

7.3 Frente al cargo de falsa motivación e incongruencia entre concepto y puntaje

Que en cuanto al argumento según el cual la Resolución No. 0590 de 2026 estaría afectada por falsa motivación, por existir una supuesta incongruencia entre los conceptos emitidos por el evaluador y la calificación asignada, tampoco encuentra este Despacho mérito para acceder a lo solicitado.

Del análisis técnico realizado con ocasión del presente recurso se evidencia que el evaluador ratificó integralmente la valoración otorgada en los criterios 1.1 y 2.1, precisando que, si bien la propuesta presenta fortalezas relacionadas con su pertinencia territorial, la identificación de la problemática y la integración de conceptos asociados a la bioeconomía, la gobernanza territorial y el patrimonio cultural, ello no implica que la propuesta alcance el máximo nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.

El evaluador explicó de manera detallada que la metodología propuesta requiere un mayor desarrollo respecto de aspectos como la definición de la población objeto, los criterios de selección de participantes, los instrumentos de recolección de información, las estrategias de validación científica, el tratamiento ético del conocimiento comunitario y la estructuración del modelo propuesto, así como una mayor precisión respecto de los impactos esperados, los indicadores de resultado, los mecanismos de seguimiento y las condiciones de replicabilidad de la propuesta.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En ese sentido, la valoración técnica refleja el ejercicio del criterio experto del evaluador, quien identificó fortalezas y aspectos susceptibles de fortalecimiento, circunstancias que justifican la asignación de una calificación intermedia dentro de la escala prevista en la convocatoria. La existencia de apreciaciones favorables respecto de algunos componentes de la propuesta no implica, por sí sola, que deba asignarse el puntaje máximo, toda vez que la evaluación comprende el análisis integral del cumplimiento de todos los aspectos previstos para cada criterio.

En consecuencia, no se configura la causal de falsa motivación alegada por el recurrente, pues la decisión se encuentra respaldada en una valoración técnica objetiva y suficientemente sustentada, sin evidenciarse contradicción entre los fundamentos expuestos por el evaluador y la calificación finalmente otorgada.

7.4 Frente al principio de igualdad y mérito

Que tampoco prospera el cargo relacionado con la presunta vulneración de los principios de igualdad y mérito previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 establecieron previamente los criterios de evaluación, la metodología de calificación, el procedimiento para la presentación de solicitudes de aclaración, la conformación del Banco Definitivo de Elegibles y las reglas de asignación de los apoyos económicos, disposiciones que fueron aplicadas de manera uniforme a todos los participantes.

La evaluación de las propuestas fue realizada por pares evaluadores externos, conforme a los criterios definidos en la convocatoria y en ejercicio de su autonomía técnica, sin que corresponda a la administración sustituir el juicio especializado emitido por dichos evaluadores cuando no se acreditan errores de hecho, errores de derecho o inconsistencias objetivamente verificables que afecten la legalidad del procedimiento.

En el presente caso, la propuesta del recurrente fue objeto de revisión dentro de la etapa de aclaraciones, circunstancia que incluso dio lugar al ajuste de la calificación correspondiente al criterio 4.1 "Experiencia profesional del candidato". No obstante, respecto de los criterios 1.1 y 2.1 el análisis técnico concluyó que la valoración inicialmente otorgada debía mantenerse, por encontrarse plenamente

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

sustentada en las consideraciones expuestas por el evaluador.

En consecuencia, la decisión adoptada no obedeció a un tratamiento diferenciado o arbitrario respecto del recurrente, sino a la aplicación objetiva de las reglas previamente definidas en la convocatoria y de los criterios técnicos de evaluación aplicables a todas las propuestas, razón por la cual no se evidencia vulneración de los principios de igualdad, mérito, transparencia ni selección objetiva.

Que una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente y las consideraciones técnicas emitidas con ocasión del presente recurso, este Despacho concluye que la inconformidad planteada corresponde a una discrepancia frente al criterio técnico empleado en la evaluación de la propuesta, circunstancia que, por sí sola, no constituye prueba de la existencia de un error de hecho, un error de derecho o de una actuación contraria a las reglas previstas en los Términos de Referencia que justifique modificar la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026. En consecuencia, no existen fundamentos jurídicos ni técnicos que desvirtúen la presunción de legalidad del acto administrativo recurrido.

8. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260047978R y 20260048092R:

8.1 Análisis Técnico

"(...) **RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN**

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

EVALUADOR 1:

'En atención a la solicitud de revisión del recurso de reposición presentado por el señor José Luis Núñez Angulo, relacionado con la propuesta titulada 'Modelo de gestión pública territorial para la implementación sostenible de soluciones de agua potable y saneamiento básico en comunidades afrodescendientes del Distrito Especial de Buenaventura', código SIGP 119145, me permito remitir el concepto técnico correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

La revisión se efectuó exclusivamente sobre los criterios 1.1 y 2.1, conforme a lo solicitado por el Ministerio. Para este análisis se revisaron nuevamente y se adjuntan como documentos de referencia: (i) el recurso de reposición presentado por el proponente; (ii) el reporte de evaluación y calificación del proyecto; y (iii) el formulario de presentación registrado en la plataforma SIGP.

1. Criterio 1.1 — Calidad técnica y científica de la propuesta

La propuesta presenta fortalezas en su pertinencia territorial, articulación con la Maestría en Gestión Pública, relación con la misión de soberanía sanitaria y coherencia general entre el problema y los objetivos. No obstante, la metodología se formula de manera general y no precisa suficientemente las comunidades objeto de estudio, la población participante, los criterios de selección, las técnicas e instrumentos de recolección, las fases de análisis ni el procedimiento de validación del modelo.

También se mantiene la observación sobre la desarticulación entre el objetivo central —diseñar un modelo de gestión pública territorial— y varios productos orientados principalmente a la evaluación técnica y optimización de plantas de tratamiento de agua potable, análisis de parámetros y elaboración de guías de potabilización. Estos productos no guardan plena trazabilidad con la gobernanza, la articulación institucional y la gestión pública territorial propuestas como núcleo del proyecto.

Asimismo, aunque el resumen ejecutivo menciona el diseño y validación del modelo, los objetivos específicos no incorporan una etapa explícita de validación, pilotaje o contrastación con actores comunitarios e institucionales. Por lo anterior, las expresiones favorables contenidas en el concepto inicial reconocen fortalezas específicas, pero no equivalen al cumplimiento integral del descriptor correspondiente al puntaje máximo.

Decisión: se mantiene la calificación de 25 puntos sobre 35.

2. Criterio 2.1 — Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales

La propuesta aborda un desafío socioterritorial crítico para Buenaventura y reconoce que las brechas de acceso al agua potable y al saneamiento básico

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

no dependen exclusivamente de la infraestructura, sino también de la capacidad institucional, la gobernanza del agua, la participación comunitaria y la articulación entre actores.

Sin embargo, los impactos se presentan principalmente como expectativas o posibilidades. No se definen con suficiente precisión las comunidades beneficiadas, los actores responsables, los indicadores, las metas, los mecanismos de adopción institucional, la validación territorial ni una ruta concreta de implementación. Tampoco se desarrolla plenamente el componente innovador del modelo ni se explica con claridad qué lo diferencia de alternativas existentes, cómo integra los saberes comunitarios o bajo qué condiciones podría replicarse en otros territorios.

Adicionalmente, los productos relacionados con evaluación y optimización técnica de plantas de tratamiento pueden aportar al diagnóstico, pero no garantizan por sí mismos la implementación o adopción del modelo de gestión pública territorial.

Decisión: se mantiene la calificación de 25 puntos sobre 35.

Resultado consolidado

Criterio	Inicial	Solicitado	Ratificado
1.1 Calidad técnica y científica	25	35	25
2.1 Aporte socioterritorial	25	35	25
Calificación total	69	89	69

En conclusión, una vez revisados el recurso de reposición y los documentos de referencia adjuntos, no se identifican errores de valoración ni elementos técnicos suficientes para modificar las puntuaciones inicialmente asignadas. En consecuencia, se ratifican

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

los 25/35 puntos del criterio 1.1, los 25/35 puntos del criterio 2.1 y la calificación total de 69/100 puntos.

La propuesta mantiene fortalezas en pertinencia territorial, coherencia temática y potencial de aplicación; sin embargo, conserva limitaciones en el desarrollo metodológico, la validación del modelo, la alineación entre objetivos y productos, la formulación de impactos verificables, el componente innovador y los mecanismos de apropiación y adopción territorial'."

8.2 Frente al argumento según el cual la naturaleza valorativa de los criterios de evaluación no los exime de control de legalidad ni de una motivación verificable

Que frente al argumento expuesto por el recurrente, según el cual la naturaleza valorativa de los criterios de evaluación no los exime de control de legalidad ni de una motivación verificable, este Despacho considera que el mismo no está llamado a prosperar.

Lo anterior, por cuanto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no ha sostenido que los criterios valorativos técnicos sean inmunes al control administrativo o jurisdiccional. Por el contrario, durante el trámite de la Convocatoria No. 974 de 2026 se garantizó la posibilidad de presentar solicitudes de aclaración frente al Banco Preliminar de Elegibles y, posteriormente, de interponer recurso de reposición contra el acto administrativo que publicó el Banco Definitivo de Elegibles, mecanismos mediante los cuales el recurrente ejerció plenamente su derecho de contradicción.

En atención al recurso interpuesto, la Entidad trasladó los argumentos expuestos al evaluador que realizó la valoración inicial, con el fin de verificar si existían errores de apreciación, inconsistencias o elementos técnicos que justificaran modificar la calificación asignada. Como resultado de dicha revisión, el evaluador ratificó la puntuación otorgada en los criterios 1.1 "Calidad técnica y científica de la propuesta" y 2.1 "Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales", precisando que las fortalezas reconocidas en la propuesta no desvirtúan las limitaciones identificadas en aspectos metodológicos, de validación, articulación entre objetivos y productos, formulación de impactos verificables y desarrollo del componente innovador, razones por las cuales concluyó que la calificación inicialmente otorgada debía mantenerse.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En consecuencia, la actuación administrativa no desconoció el deber de motivación ni excluyó el control de la valoración técnica, sino que verificó nuevamente los aspectos cuestionados mediante una revisión técnica que confirmó la consistencia de la evaluación inicialmente realizada.

8.3 Frente al argumento según el cual existe una contradicción entre la motivación del evaluador y la calificación asignada

Que respecto del argumento del recurrente según el cual existe una contradicción entre la motivación contenida en el concepto del evaluador y la calificación finalmente asignada, este Despacho tampoco encuentra mérito para acceder a lo solicitado.

En efecto, del concepto técnico emitido con ocasión del presente recurso se desprende que las expresiones favorables consignadas en la evaluación inicial constituyen el reconocimiento de determinadas fortalezas de la propuesta; sin embargo, ello no implica, por sí solo, que la propuesta cumpla integralmente los criterios establecidos en los Términos de Referencia para la asignación del puntaje máximo..

En ese sentido, el evaluador precisó que, pese a la pertinencia territorial, la coherencia temática y la adecuada articulación con el programa de formación, persistían debilidades relacionadas con el desarrollo metodológico, la ausencia de una etapa de validación del modelo, la insuficiente trazabilidad entre los objetivos y algunos de los productos propuestos, así como la formulación de impactos verificables y de mecanismos de implementación territorial. Tales aspectos fueron determinantes para ratificar la asignación de veinticinco (25) puntos en los criterios objeto de controversia.

Por consiguiente, no se evidencia la contradicción alegada por el recurrente, toda vez que la motivación de la evaluación debe apreciarse de manera integral y no a partir de afirmaciones aisladas que, descontextualizadas del análisis técnico completo, no reflejan la totalidad de las consideraciones que sustentaron la calificación otorgada.

8.4 Frente al argumento según el cual el Banco Definitivo de Elegibles demuestra que las calificaciones de los criterios 1.1 y 2.1 pueden modificarse cuando se evidencia un error

Que, frente al argumento según el cual las modificaciones efectuadas a otras

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

propuestas dentro del Banco Definitivo de Elegibles demuestran que las calificaciones de los criterios 1.1 y 2.1 son susceptibles de modificación cuando se evidencia un error, este Despacho considera que dicha circunstancia no conduce, por sí misma, a modificar la evaluación correspondiente a la propuesta del recurrente.

En efecto, las modificaciones efectuadas respecto de otras propuestas obedecieron al análisis particular de las circunstancias acreditadas en cada uno de los expedientes administrativos y a las conclusiones derivadas de la revisión realizada en esos casos específicos. En consecuencia, dichas decisiones no constituyen un precedente que implique la modificación automática de todas las evaluaciones objeto de inconformidad.

En el presente caso, una vez revisados los argumentos expuestos en el recurso y efectuado el correspondiente traslado al evaluador, no se identificaron errores de valoración, inconsistencias técnicas o elementos objetivos que justificaran modificar la calificación inicialmente asignada, razón por la cual esta fue ratificada en su integridad.

Por tanto, la sola existencia de modificaciones respecto de otras propuestas no acredita que la evaluación del proyecto identificado con código 119145 contenga un error susceptible de corrección, ni desvirtúa la valoración técnica efectuada por el evaluador en este caso concreto.

Que, de conformidad con el análisis técnico efectuado por el evaluador y las consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, este Despacho concluye que los argumentos formulados por el recurrente evidencian una discrepancia respecto de la valoración técnica realizada a su propuesta; sin embargo, dicha inconformidad no constituye, por sí misma, prueba de la existencia de un error de hecho, un error de derecho o una actuación contraria a las reglas previstas en los Términos de Referencia que desvirtúe la presunción de legalidad de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026.

En consecuencia, no existen fundamentos jurídicos ni técnicos que justifiquen modificar el acto administrativo recurrido.

9. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260048044R y 20260048057R:

9.1 Análisis Técnico

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

EVALUADOR 1:

'1.1. Calidad técnica y científica de la propuesta. Calidad y articulación entre el programa de formación de alto nivel y las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones.

Este punto tiene en cuenta dos aspectos: la calidad de la propuesta y su articulación con las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones. Con respecto a este último, el proyecto claramente se enmarca en la misión "Ciencia para la paz", a la luz de lo establecido en el Documento de Política de Investigación en Innovación Orientadas por Misiones (PIIOM) del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. También se evidencia articulación con el programa de formación al que aspira el candidato.

Sin embargo, con respecto a la calidad, la propuesta tiene muchos problemas desde el punto de vista técnico y científico, algunos de los cuales se enumeran a continuación:

- 1. Falta de profundidad: si bien el proyecto es pertinente y aborda una problemática relevante para la Región Pacífico, su desarrollo es muy superficial y no se corresponde con el nivel de formación al que aspira el candidato. La mayoría de los apartados contienen uno o dos párrafos con información genérica, en los cuales no se evidencia un tratamiento técnico y científico riguroso y bien sustentado.*
- 2. Falta de claridad en la delimitación territorial: la propuesta habla, en términos generales, del Pacífico colombiano, sin que haya una delimitación específica del problema. En la identificación y descripción se menciona a Buenaventura, pero solamente como un ejemplo de "la falta de mecanismos contractuales que reconozcan los saberes locales y las formas de organización étnica" y no es claro que el proyecto esté solamente enfocado allí. Además, si ese*

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

era el propósito de la propuesta, esto debió quedar descrito en los demás apartados del proyecto. Sin embargo, en ninguna otra parte del cuerpo de la propuesta se hace alusión a Buenaventura y, mucho menos, a que este distrito fuera el caso de estudio del trabajo.

- 3. Pobre sustento técnico y científico: en ninguna parte del proyecto hay citas académicas que respalden las ideas que se plantean. Esto se ejemplifica en el marco teórico, el cual debería sustentar conceptual y teóricamente el trabajo, sin embargo, es extremadamente pobre: corresponde a un párrafo de seis líneas donde apenas se mencionan algunos conceptos relevantes, pero no se profundiza en ellos. En este sentido, la propuesta carece de un respaldo técnico y científico sólido. Así mismo, la bibliografía no recoge fuentes de información científica y/o tecnológica relevantes y consecuentes con el nivel de formación al que aspira el candidato.*
- 4. Falta de consistencia en apartados clave: el título, el propósito y el objetivo general no están plenamente alineados, lo cual le resta solidez a la propuesta.*

2.1 Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socio territoriales basados en ciencia, tecnología e innovación. Valoración de los impactos esperados sobre los desafíos socioterritoriales de la propuesta.

Con respecto a los resultados esperados y productos I+D+i, los productos, aunque apenas se mencionan superficialmente, son pertinentes y responden de manera adecuada a los propósitos de la investigación.

Sin embargo, al igual que suceden en el resto de la propuesta, el apartado de generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación es superficial y genérico. Corresponde a un párrafo de cuatro líneas y solo plantea el propósito de pasar de una contratación excluyente a una inclusiva, ejecutada por quienes conocen el territorio. En este tipo de proyectos, teniendo en cuenta el nivel de formación al cual aspira el candidato, se esperaría más profundidad en las soluciones propuestas, teniendo en cuenta un sustento técnico y científico profundo y riguroso, así como claridad en las capacidades tecnológicas y los saberes locales necesarios'."

9.2 Frente a la presunta falsa motivación y presunta contradicción

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

institucional frente a la revisión de los criterios técnicos

El recurrente sostiene que la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 incurre en falsa motivación, por cuanto, en la respuesta emitida durante la etapa de aclaraciones, el Ministerio indicó que los criterios técnicos obedecían al criterio experto de los pares evaluadores, mientras que en el Banco Definitivo de Elegibles fueron modificadas treinta y dos (32) propuestas, circunstancia que, a su juicio, demuestra que dichas valoraciones sí eran susceptibles de modificación.

Al respecto, es pertinente precisar que, de conformidad con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, la falsa motivación constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que se configura cuando los hechos o fundamentos jurídicos que sirven de sustento a la decisión no corresponden a la realidad o cuando existe una incongruencia entre la motivación y la decisión adoptada. Asimismo, corresponde a quien la invoca aportar los elementos que desvirtúen la presunción de legalidad que ampara el acto administrativo, demostrando que los fundamentos en que se soportó la decisión son inexistentes, falsos o jurídicamente insuficientes.

Frente a este argumento, es preciso señalar que las convocatorias constituyen mecanismos de selección que se desarrollan conforme a las reglas previamente establecidas en los Términos de Referencia, bajo los principios de transparencia, mérito, objetividad e igualdad, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1286 de 2009.

En desarrollo de dicho procedimiento, los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 previeron expresamente una etapa de solicitudes de aclaración frente al Banco Preliminar de Elegibles y, posteriormente, la posibilidad de interponer recurso de reposición contra el acto administrativo que publicó el Banco Definitivo de Elegibles, escenarios mediante los cuales la administración puede verificar las observaciones formuladas por los participantes y, cuando exista mérito para ello, adoptar las modificaciones que correspondan.

En ese sentido, la respuesta emitida por el Ministerio durante la etapa de aclaraciones no puede interpretarse en el sentido de que las valoraciones técnicas sean absolutamente irrevisables o que la Entidad carezca de competencia para verificar la evaluación realizada por los pares expertos. Lo que allí se indicó fue que la asignación de los puntajes correspondientes a los criterios valorativos técnicos obedece al juicio especializado del evaluador y, por tanto, únicamente procede su modificación cuando, como resultado de la revisión correspondiente,

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

se evidencien errores de valoración, inconsistencias o elementos técnicos suficientes que justifiquen variar la calificación inicialmente otorgada.

Precisamente, en atención al recurso de reposición presentado por el recurrente, el Ministerio trasladó sus argumentos al evaluador que efectuó la valoración inicial, quien revisó nuevamente la propuesta y concluyó que no se identificaban errores de apreciación ni elementos técnicos que justificaran modificar la puntuación asignada, razón por la cual ratificó la calificación otorgada en los criterios objeto de controversia.

En consecuencia, la Entidad no se limitó a reiterar la evaluación inicialmente realizada, sino que promovió una nueva revisión técnica de los aspectos cuestionados, agotando el mecanismo previsto para verificar la existencia de posibles errores en la valoración efectuada por el par evaluador.

Por último, las modificaciones efectuadas respecto de otras propuestas dentro del Banco Definitivo de Elegibles obedecieron al análisis particular realizado en cada uno de esos casos y no constituyen un precedente que imponga modificar la evaluación de todas las propuestas respecto de las cuales se formule inconformidad. En el presente caso, el recurrente no acreditó que los fundamentos fácticos o jurídicos de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 sean contrarios a la realidad, ni demostró la existencia de una incongruencia entre la motivación del acto administrativo y la decisión adoptada. Por el contrario, la revisión técnica efectuada con ocasión del presente recurso confirmó la consistencia de la evaluación inicialmente realizada y la inexistencia de errores de valoración que justificaran modificar la calificación asignada. En ese sentido, no se configura la falsa motivación alegada ni se evidencia vulneración del principio de respeto al acto propio, toda vez que la actuación administrativa fue coherente con las reglas previstas en la convocatoria y con el procedimiento establecido para la revisión de las observaciones presentadas por los participantes, razón por la cual no se desvirtúa la presunción de legalidad que ampara el acto administrativo recurrido.

9.3 Frente a la presunta vulneración de publicidad, transparencia y acceso a la información

El recurrente manifiesta que la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 vulnera los principios de publicidad y transparencia al no permitir el acceso al contenido de las propuestas presentadas por los demás participantes, circunstancia que, a su juicio, le impide verificar la correcta aplicación de los

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

criterios de evaluación. Al respecto, este Despacho considera que dicho argumento no está llamado a prosperar.

En efecto, el principio de publicidad dentro de las actuaciones administrativas exige que los actos administrativos y las decisiones adoptadas por la administración sean conocidos por sus destinatarios en los términos previstos por la ley; sin embargo, ello no implica que toda la documentación aportada por los demás participantes dentro de una convocatoria pública deba hacerse de conocimiento general.

En este sentido, la Corte Constitucional¹, al ejercer el control previo de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, precisó que el derecho de acceso a la información pública no tiene carácter absoluto y que su ejercicio debe armonizarse con otros derechos e intereses constitucionalmente protegidos, así como con las reservas y limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, el principio de publicidad no comporta la obligación de divulgar indiscriminadamente toda la información que reposa en las actuaciones administrativas, sino únicamente aquella cuya publicidad resulte exigible conforme al ordenamiento jurídico y necesaria para garantizar los principios que rigen la actuación administrativa.

En desarrollo de la Convocatoria No. 974 de 2026, el Ministerio publicó oportunamente los Términos de Referencia, las adendas expedidas, los bancos preliminar y definitivo de elegibles, así como la Resolución No. 0590 de 2026, garantizando el conocimiento de las reglas del proceso y de los resultados obtenidos por los participantes.

De igual manera, el recurrente tuvo acceso a la evaluación correspondiente a su propuesta y ejerció tanto la etapa de aclaraciones como el recurso de reposición previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, circunstancia que evidencia que contó con mecanismos suficientes para ejercer su derecho de contradicción.

Ahora bien, la circunstancia de que el Ministerio no publique el contenido integral de las propuestas presentadas por los demás aspirantes no constituye una vulneración de los principios de publicidad o transparencia, toda vez que dichos documentos contienen información propia de cada participante y no hacen parte de la información cuya divulgación resulte necesaria para garantizar el debido

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-274 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria sobre Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-274-13.htm>

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

proceso dentro de la convocatoria.

En consecuencia, no se evidencia afectación alguna a los principios de publicidad, transparencia o acceso a la información pública que comprometa la legalidad de la Resolución No. 0590 de 2026.

9.4 Inexistencia de errores de hecho en la evaluación técnica

Finalmente, el recurrente sostiene que la evaluación incurrió en errores de hecho relacionados con la delimitación territorial de la propuesta y con la valoración del sustento técnico y científico de la bibliografía utilizada.

Al respecto, este Despacho considera que tales argumentos tampoco están llamados a prosperar.

Con ocasión del recurso de reposición, el Ministerio trasladó los argumentos expuestos por el recurrente al evaluador que efectuó la valoración inicial, quien revisó nuevamente la propuesta presentada y emitió concepto técnico en el que ratificó la calificación asignada.

Del concepto técnico emitido con ocasión del presente recurso se desprende que respecto de la delimitación territorial, el evaluador precisó que, si bien dentro de la descripción de la problemática se hace referencia al municipio de Buenaventura, dicha delimitación no se desarrolla de manera consistente en el resto de la propuesta, pues los demás apartados continúan formulándose en términos generales respecto del Pacífico colombiano, razón por la cual mantuvo la observación inicialmente realizada.

En cuanto al sustento técnico y científico, el evaluador reiteró que la propuesta carece de un respaldo académico suficiente, al no incorporar referencias científicas que sustenten adecuadamente los planteamientos desarrollados, especialmente en el marco teórico, el cual fue considerado insuficiente para el nivel de formación al que aspira el candidato. Así mismo, indicó que la bibliografía presentada no reúne fuentes científicas y tecnológicas que permitan soportar técnicamente la investigación propuesta.

En consecuencia, los argumentos expuestos por el recurrente reflejan una discrepancia respecto del criterio técnico empleado por el evaluador; sin embargo, dicha circunstancia no acredita la existencia de un error de hecho susceptible de modificar la evaluación, toda vez que la valoración fue nuevamente revisada y

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

ratificada mediante concepto técnico emitido con ocasión del presente recurso.

Que, conforme al análisis jurídico efectuado y al concepto técnico emitido por el evaluador con ocasión del presente recurso, este Despacho concluye que los argumentos expuestos por el recurrente evidencian una discrepancia respecto de la valoración técnica realizada a su propuesta; sin embargo, dicha inconformidad no constituye, por sí misma, prueba de la existencia de un error de hecho, de un error de derecho o de una actuación contraria a las reglas previstas en los Términos de Referencia que desvirtúe la legalidad de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026. En consecuencia, no existen fundamentos jurídicos ni técnicos que justifiquen modificar el acto administrativo recurrido, toda vez que no se desvirtuó la presunción de legalidad que lo ampara.

10. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260048063R:

10.1 Análisis Técnico

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

EVALUADOR 1:

'Emite: Evaluador 1 — Criterios 1 y 2 de la matriz de evaluación.

I. OBJETO DEL CONCEPTO

En atención al recurso de reposición presentado por la postulante LISETH NATHALIA REINA LOPEZ y remitido para análisis técnico por la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTeI), se realizó la revisión de la evaluación asignada a la propuesta identificada con el código 120413, titulada 'Innovación en la gestión de servicios de atención temprana para la prevención del retraso en el desarrollo infantil en la primera infancia del Pacífico colombiano'.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

La solicitud de revisión se centra en los Criterios 1 y 2 de la matriz de evaluación, correspondientes a Aporte técnico y científico de la propuesta y Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación, los cuales fueron valorados inicialmente con 15,0/35,0 puntos cada uno, para un puntaje total de 42,0/100.

El presente documento constituye el concepto técnico emitido por la suscrita evaluadora, elaborado como insumo para la resolución del recurso, y se circunscribe exclusivamente al análisis académico y metodológico de los criterios mencionados, a partir del cruce entre el Formulario oficial de la propuesta, el Reporte de Evaluación y Calificación y los argumentos expuestos por la recurrente.

II. CRITERIO 1 – APOORTE TÉCNICO Y CIENTÍFICO DE LA PROPUESTA (35 PUNTOS)

El concepto argumentado consignado para este criterio integra tres juicios técnicos independientes entre sí, relativos, respectivamente, a la articulación misional, a la claridad metodológica y a la naturaleza del impacto esperado, cada uno con capacidad autónoma de sustentar la calificación otorgada. Se examina la validez fáctica de cada uno por separado, a la luz del contenido del formulario de proyecto.

El análisis distingue entre error de hecho verificable frente al contenido documental del expediente, y divergencia de apreciación técnica sobre la suficiencia o profundidad de lo consignado en la propuesta; solo el primero amerita ajuste en la motivación.

2.1. Sobre la articulación con las misiones

Concepto del Evaluador 1 (Reporte de Evaluación y Calificación, Criterio 1):

'(...) no se explicita la articulación con las misiones y cual responde directamente la propuesta.'

Formulario de Proyecto 120413, sección 'Articulación de la propuesta con las Misiones de la Política de Investigación e Innovación del Ministerio':

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

'La propuesta se articula con la misión de Soberanía Sanitaria, orientada a fortalecer el acceso a servicios de salud y promover el bienestar de la población mediante el desarrollo de conocimiento e innovación. El proyecto aporta al fortalecimiento de programas de atención temprana y a la generación de estrategias que mejoren la detección temprana de retrasos en el desarrollo infantil.'

Adicionalmente, en 'Información Complementaria' se registra: 'LÍNEAS TEMÁTICAS: SOBERANÍA SANITARIA'.

Con relación a este punto, realizando la revisión del documento me permito aportar lo siguiente: El formulario incorpora un apartado explícito en el que se identifica la misión con la cual se declara la articulación (Soberanía Sanitaria) y se describe, en términos generales, su vínculo con el proyecto. La afirmación de que 'no se explicita la articulación' no es consistente con el contenido documental del expediente, por lo que, en este componente puntual del concepto argumentado, se reconoce un error de apreciación fáctica que se corrige mediante el presente concepto técnico.

Se precisa, no obstante, que la articulación declarada en el formulario se formula a nivel de propósito general, una relación amplia entre el proyecto y la finalidad de la misión, sin desarrollar los mecanismos operativos concretos mediante los cuales la propuesta se inserta en las líneas de acción específicas de Soberanía Sanitaria (p. ej., productos, indicadores o resultados directamente trazables a componentes misionales particulares). Esta observación se incorpora únicamente como precisión técnica complementaria y no como sustitución de la motivación originalmente consignada en la evaluación.

2.2. Sobre la claridad metodológica y la aplicación del modelo GAT

Concepto del Evaluador 1:

'(...) se observa poca claridad metodológica en relación al tipo de estudio y la forma en que se aplicaría el modelo GAT como aspecto tecnológico distintivo.'

Formulario de Proyecto 120413, 'Resumen Ejecutivo':

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

'El estudio se desarrollará mediante un enfoque mixto que incluirá revisión documental de políticas públicas, entrevistas a profesionales de salud y análisis de la articulación institucional entre servicios de salud, educación inicial y programas de primera infancia.'

Con relación a este punto, realizando la revisión del documento me permito aportar lo siguiente: Es cierto que el formulario identifica el tipo de estudio (enfoque mixto) y sus técnicas generales de recolección de información (revisión documental y entrevistas semiestructuradas). No obstante, el concepto argumentado no se limita a ese aspecto: cuestiona, de manera expresa y diferenciada, 'la forma en que se aplicaría el modelo GAT como aspecto tecnológico distintivo', esto es, el procedimiento metodológico de implementación del modelo propuesto. Revisado el formulario, la sección 'Generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales' enuncia los tres componentes del Modelo GAT-Pacífico (detección temprana comunitaria, evaluación y seguimiento, articulación intersectorial) exclusivamente a nivel de contenido conceptual, qué comprende el modelo, sin especificar fases de implementación, instrumentos, actividades secuenciales ni un diseño operativo de aplicación. La recurrente no aporta, ni el formulario contiene, un desarrollo metodológico de dicha aplicación que controvierta este señalamiento. En consecuencia, la observación conserva plena correspondencia con el expediente y corresponde a una valoración técnica derivada del análisis especializado de la propuesta y de los criterios definidos en la matriz de evaluación.

2.3. Sobre el impacto esperado limitado a documentos técnicos

Concepto del Evaluador 1:

'El impacto esperado se limita a la elaboración de documentos técnicos, lo cual no es coherente con la magnitud de la propuesta que sugiere generará productos más amplios según sus resultados.'

Formulario de Proyecto 120413, 'Resultados Esperados y Productos I+D+i':

'Diagnóstico de la gestión de programas de atención temprana. Identificación de barreras institucionales y territoriales. Diseño del Modelo GAT-Pacífico de gestión de atención temprana.'

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Documento técnico con recomendaciones para políticas públicas. Artículo académico de divulgación científica.'

Con relación a este punto, realizando la revisión del documento me permito aportar lo siguiente: El listado de productos I+D+i consignado en el propio formulario corrobora la observación original: los cinco entregables enunciados corresponden, en su totalidad, a diagnósticos, diseños conceptuales y documentos de carácter técnico y académico, sin que se identifique un producto de naturaleza distinta, que evidencie un impacto de mayor alcance que el documental. La recurrente no desvirtúa este hecho ni aporta evidencia documental en contrario, por lo que la observación se mantiene técnicamente sustentada.

2.4. Conclusión técnica sobre el Criterio 1

Se ratifica la calificación de 15.0/35.0 puntos para el Criterio 1. La revisión permitió identificar una imprecisión en la motivación relacionada con la afirmación sobre la ausencia de articulación con las misiones, dado que el formulario sí incorpora una referencia explícita a la misión de Soberanía Sanitaria.

Esta precisión se deja consignada en el presente concepto; sin embargo, no modifica por sí sola la valoración integral del criterio, la cual también consideró la insuficiente definición metodológica para la aplicación del Modelo GAT-Pacífico y el alcance predominantemente documental de los productos esperados. En consecuencia, no se evidencian inconsistencias sustanciales entre la evaluación y el contenido del expediente que comprometan la validez técnica de la calificación otorgada.

III. CRITERIO 2 — APOORTE A LA GENERACIÓN DE SOLUCIONES PARA LOS DESAFÍOS

SOCIOTERRITORIALES (35 PUNTOS)

Concepto del Evaluador 1:

'El contexto social y la temática que pretende abordar la propuesta son temas de prioridad nacional. La forma en que se proyectan los objetivos son coherentes y se evidencia claridad de las posibles causales de la problemática, sin embargo, la integración del modelo GAT con los impactos

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

esperados no permite evidenciar posibles soluciones a la problemática al no presentar herramientas de implementación e indicadores claros de seguimiento y evaluación.'

Formulario de Proyecto 120413, 'Objetivo General':

'Analizar la gestión de los programas de atención temprana dirigidos a prevenir retrasos en el desarrollo infantil en niños menores de seis años en el Pacífico colombiano y diseñar un modelo de gestión pública que fortalezca su implementación.'

La recurrente sostiene que exigir herramientas de implementación e indicadores ya desarrollados a un proyecto cuyo objetivo general es 'diseñar' un modelo de gestión constituye una exigencia desproporcionada respecto de la naturaleza de una propuesta de maestría en fase de formulación.

Al respecto, se precisa que este señalamiento no plantea un defecto fáctico, sino una divergencia de fondo con el criterio técnico del evaluador. A diferencia de lo analizado en el numeral 2.1, el concepto argumentado no afirma la inexistencia de un elemento que sí conste en el formulario; señala, con exactitud, que la propuesta, aun enunciando el componente de 'evaluación y seguimiento del desarrollo infantil' dentro del Modelo GAT-Pacífico, no lo desarrolla hasta el nivel de indicadores verificables, línea base o instrumentos de medición operativos, lo cual es consistente con el contenido del formulario. Se trata, por tanto, de una valoración sobre la suficiencia y el nivel de resolución técnica de la propuesta, propia del análisis técnico realizado por la evaluadora en función del nivel de desarrollo presentado en la propuesta.

Sobre el argumento de proporcionalidad, se reconoce como una observación académicamente pertinente respecto del nivel de exigencia razonable para un proyecto en fase de diseño conceptual, y se recomienda a la entidad precisar en futuras convocatorias el grado de desarrollo esperado para propuestas de esta naturaleza. No obstante, dicho argumento no tiene entidad suficiente para configurar un vicio de falsa motivación ni para desvirtuar la valoración técnica efectuada, la cual se considera técnicamente sustentada con base en el nivel de desarrollo presentado en la propuesta.

En consecuencia, se ratifica la calificación de 15.0/35.0 puntos asignada al Criterio 2.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

IV. CONCLUSIONES TÉCNICAS Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el análisis documental y metodológico expuesto, se presentan las siguientes conclusiones técnicas a la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como sustento para la resolución del recurso:

- PRIMERA: El cargo relativo a la ausencia de articulación con las misiones (numeral 2.1) es técnicamente procedente; se reconoce el error de apreciación y se aclara la motivación correspondiente, sin que ello sea determinante del puntaje otorgado al Criterio 1.
- SEGUNDA: Los argumentos relacionados con la claridad metodológica sobre la aplicación del modelo GAT (numeral 2.2) y la naturaleza documental del impacto esperado (numeral 2.3) no encuentran soporte suficiente en el contenido del expediente para modificar la valoración inicialmente otorgada.
- TERCERA: El cargo relativo al Criterio 2 no configura un error de hecho, sino una divergencia con el criterio técnico de la evaluación, la cual se mantiene dentro de parámetros razonables de valoración técnica.
- CUARTA: Se recomienda ratificar las calificaciones de 15.0/35.0 en el Criterio 1 y 15.0/35.0 en el Criterio 2, para un puntaje total de 42.0/100, inferior al umbral de elegibilidad de 60 puntos establecido en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026.
- QUINTA: Se sugiere que la Dirección incorpore en la comunicación de respuesta a la recurrente la precisión técnica señalada en el numeral 2.1, a efectos de transparencia y trazabilidad del proceso evaluativo'."

10.2 Frente a la presunta falsa motivación por error de hecho (defecto fáctico)

La recurrente sostiene que la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 incurre en falsa motivación por cuanto, a su juicio, la evaluación técnica contiene errores de hecho relacionados con (i) la articulación de la propuesta con la misión de Soberanía Sanitaria, (ii) la claridad metodológica del proyecto y (iii) la valoración del criterio relativo a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales, circunstancias que, según afirma, incidieron en la calificación

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

final de su propuesta.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, la falsa motivación constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que se configura cuando los hechos o fundamentos jurídicos que sirven de sustento a la decisión no corresponden a la realidad o cuando existe una incongruencia entre la motivación y la decisión adoptada. En ese sentido, corresponde a quien la invoca demostrar que los fundamentos fácticos del acto administrativo son inexistentes, falsos o jurídicamente insuficientes para soportar la decisión adoptada.

Frente a los argumentos expuestos por la recurrente, el Ministerio, en ejercicio de las facultades previstas en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 y con ocasión del presente recurso de reposición, trasladó las inconformidades al evaluador que efectuó la valoración inicial, con el fin de realizar una revisión técnica de los aspectos cuestionados.

Como resultado de dicha revisión, el evaluador precisó que, respecto del señalamiento relacionado con la articulación de la propuesta con las Misiones de la Política de Investigación e Innovación del Ministerio, efectivamente el formulario presentado por la recurrente contiene una referencia expresa a la misión de Soberanía Sanitaria, razón por la cual reconoció una imprecisión en la motivación originalmente consignada al indicar que dicha articulación no se encontraba explicitada.

No obstante, el mismo concepto técnico precisó que dicha circunstancia no resulta suficiente para modificar la valoración integral del Criterio 1, toda vez que la calificación asignada no obedeció exclusivamente a ese aspecto, sino que se sustentó también en otros elementos técnicos autónomos, particularmente en la insuficiente definición metodológica para la aplicación del Modelo GAT-Pacífico y en el alcance predominantemente documental de los productos esperados, aspectos que fueron nuevamente revisados y ratificados al evidenciarse que la propuesta identifica el enfoque metodológico general, pero no desarrolla el procedimiento de implementación del modelo ni los mecanismos operativos que permitan valorar suficientemente dicho componente conforme a los criterios previstos en la matriz de evaluación.

De igual manera, respecto del Criterio 2, el evaluador concluyó que el argumento planteado por la recurrente no evidencia un error de hecho, sino una discrepancia frente al criterio técnico utilizado durante la evaluación. En efecto, la valoración

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

inicialmente realizada no desconoció el objetivo general de diseñar un modelo de gestión pública, sino que consideró que la propuesta no desarrollaba con el nivel de detalle requerido los mecanismos de implementación, seguimiento e indicadores que permitieran evidenciar el alcance de las soluciones planteadas, apreciación que corresponde al juicio técnico propio del proceso de evaluación y que fue ratificada con ocasión de la revisión efectuada.

En ese sentido, la revisión realizada dentro del trámite del presente recurso evidencia que el Ministerio verificó nuevamente la evaluación cuestionada, corrigió la precisión fáctica advertida respecto de uno de los apartes de la motivación y analizó integralmente los demás argumentos expuestos por la recurrente. Sin embargo, dicha revisión confirmó que la valoración técnica permanecía suficientemente sustentada en los demás fundamentos consignados por la evaluadora, los cuales conservan plena correspondencia con el contenido del expediente y continúan respaldando la calificación inicialmente otorgada.

En consecuencia, la sola existencia de una precisión respecto de uno de los argumentos expuestos por la evaluadora no conduce, por sí misma, a la modificación del puntaje ni configura la falsa motivación alegada, toda vez que la decisión administrativa no se sustentó exclusivamente en dicho aspecto, sino en una valoración integral soportada en varios criterios técnicos independientes, los cuales fueron nuevamente analizados y ratificados durante la presente actuación administrativa. Así las cosas, la recurrente no logró demostrar que los fundamentos fácticos o jurídicos de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 sean contrarios a la realidad ni que exista una incongruencia entre la motivación del acto administrativo y la decisión adoptada, razón por la cual no se desvirtúa la presunción de legalidad que ampara el acto administrativo recurrido.

11. Recurso de reposición radicado bajo los números 20260048158R y 20260048200R:

11.1 Análisis Técnico

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

EVALUADOR 1:

'Me permito comunicar a ustedes de manera respetuosa, que la docente: Paola Marley Miramá Posos Cédula: 1233189457, presentó proyecto titulado bajo el código ID 118872 'Innovación pedagógica digital para la enseñanza de la memoria territorial del conflicto armado en Nariño: consolidación de una ruta para la cultura de paz en básica primaria, aplicada en Pasto y adaptable a territorios escolares de Colombia', fue evaluado por mi parte. Por lo tanto, el criterio 3 cumple con el promedio académico 4.7 (Cuatro punto siete). Considero que esta nota debe cambiarse y actualizarse por 10 (Diez puntos)

En el criterio 4 presenta una trayectoria académica que permite identificar capacidades y potencialidades para desarrollar procesos investigativos y pedagógicos de impacto que generan innovación educativa, mediación de datos, fortalecimiento de prácticas docentes y mejoramiento de procesos académicos en los diferentes contextos. En este sentido, es necesario cambiar y actualizar la nota emitida inicialmente en el criterio 4 por 10 (Diez) y no 8 (y no ocho como se cargó).

De lo anterior, se deduce que la experiencia laboral y docente corresponden al mismo tiempo trabajado en los documentos aportados en su desempeño, por lo tanto, este es mi juicio final de valoración.

*Criterio 3: Nota de 4.7 que corresponden al máximo puntaje de 10 (Diez)
Criterio 4: años de experiencia más de 5 años que corresponden a 10 (Diez)
En cuanto a la propuesta, considero que la propuesta presenta coherencia y pertinencia frente a las necesidades educativas y sociales de los territorios colombianos. Es recomendable y aplicable, generando impacto en los contextos afectados por conflictos armados.'".*

11.2 Frente a la presunta vulneración de los principios de transparencia, publicidad, contradicción y debido proceso administrativo

La recurrente manifiesta que la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 vulneró los principios de transparencia, publicidad, contradicción y debido proceso, por cuanto, pese a que el Ministerio le informó que su solicitud de aclaración sería trasladada al evaluador para la revisión de los criterios objetivos relativos al promedio académico y a la experiencia profesional, no recibió un pronunciamiento

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

de fondo respecto del resultado de dicha revisión antes de la publicación del Banco Definitivo de Elegibles.

Al respecto, resulta pertinente señalar que las convocatorias constituyen mecanismos de selección que se desarrollan con fundamento en los principios de transparencia, mérito, objetividad e igualdad, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1286 de 2009. En desarrollo de dichos principios, los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 previeron una etapa de solicitudes de aclaración frente al Banco Preliminar de Elegibles y, posteriormente, la posibilidad de interponer recurso de reposición contra el acto administrativo que publicó el Banco Definitivo de Elegibles, mecanismos orientados a garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de los participantes.

En el presente caso, se encuentra acreditado que la recurrente presentó oportunamente la PQRSD No. 20260043913R, mediante la cual solicitó la revisión de los criterios objetivos relacionados con el promedio académico, la experiencia profesional y el concepto final de evaluación. Así mismo, mediante comunicación emitida por el Ministerio se informó que dicha solicitud sería trasladada al evaluador para la revisión correspondiente y que cualquier modificación derivada de ese análisis se reflejaría en la publicación del Banco Definitivo de Elegibles.

No obstante, con ocasión del presente recurso de reposición se verificó nuevamente la actuación administrativa y se trasladaron los argumentos de la recurrente al evaluador que efectuó la valoración inicial, quien emitió concepto técnico en el cual concluyó que asistía razón a la participante respecto de los criterios objetivos objeto de controversia. En efecto, el evaluador confirmó que el promedio académico acreditado corresponde a 4.7, por lo que procede la asignación del puntaje máximo de diez (10) puntos previsto en los Términos de Referencia para dicho criterio. De igual manera, verificó que la experiencia profesional acreditada supera los cinco (5) años, razón por la cual corresponde asignar igualmente el puntaje de diez (10) puntos en el criterio correspondiente, modificando la valoración inicialmente registrada.

En ese mismo concepto técnico, el evaluador indicó que la propuesta presenta coherencia y pertinencia frente a las necesidades educativas y sociales de los territorios y concluyó que resulta recomendable, criterio que deberá reflejarse en la decisión que resuelva el presente recurso, conforme a los resultados de la revisión efectuada.

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Así las cosas, si bien la recurrente manifiesta que no conoció oportunamente el resultado de la revisión anunciada durante la etapa de aclaraciones, dicha circunstancia no implicó la pérdida de la posibilidad de controvertir la decisión administrativa, pues precisamente el recurso de reposición previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 constituye el mecanismo mediante el cual la administración puede revisar integralmente el acto recurrido, valorar nuevamente los argumentos expuestos por el interesado y adoptar las modificaciones a que haya lugar.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho de defensa comprende la posibilidad de controvertir las decisiones administrativas y hacer valer los argumentos y pruebas que se estimen pertinentes dentro de las oportunidades previstas por el ordenamiento jurídico, finalidad que se materializa mediante el ejercicio de los recursos administrativos previstos en la ley (Sentencia C-034 de 2014²).

En consecuencia, la presente actuación administrativa permitió realizar una revisión integral de los criterios objetivos cuestionados, obtener el pronunciamiento técnico del evaluador y adoptar las modificaciones que resultan procedentes como consecuencia de dicha revisión, garantizando con ello los principios de transparencia, contradicción, publicidad y debido proceso que orientan el desarrollo de la convocatoria.

12. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260048167R:

12.1 Análisis Técnico

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

EVALUADOR 1:

² Corte Constitucional, Sentencia C-034 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa, expediente D-9694, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-034-14.htm>

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

'De acuerdo con sus indicaciones procedo a revisar los criterios que utilicé para evaluar la propuesta del señor Iván Santacruz.

El criterio es bastante simple: leí con atención la propuesta de investigación doctoral del señor Santacruz y encontré un documento aceptable que, con bastante esfuerzo y disciplina, y con la guía adecuada, podría culminar en una tesis doctoral exitosa, pero al cual le falta bastante por delimitar y que está lejos de ser un proyecto acabado.

El señor Santacruz recibió el máximo puntaje en el rubro de calidad científica de la propuesta solo porque asumí que los defectos del proyecto pueden ser subsanados durante el doctorado. Ahora, en el rubro que reclama el señor Santacruz no adjudiqué el puntaje máximo porque la indefinición conceptual aquí resulta mucho más notoria. Solo a manera de ejemplo, en mi evaluación destaqué que el señor Santacruz se refiere a un concepto, aparentemente básico para él, sin definirlo. En ese contexto precario difícilmente se puede aproximar una solución razonable; y ese era el aspecto sujeto a evaluación.

En su recurso de reposición el señor Santacruz exige una serie de precisiones como la indicación de 'componentes' del proyecto, 'puntos' asignados de acuerdo con una 'metodología' y 'parámetros objetivos' que diferencien una propuesta de otra. Esta pretensión es problemática porque asume que entre más se divida un objeto de estudio más sabremos sobre él, como creen en general las teorías reduccionistas. También es problemática porque, incluso si fuera cierto el reduccionismo, quien ha debido explicar los componentes y la importancia de ellos dentro de la investigación era el señor Santacruz, no el evaluador.

El interés principal del señor Santacruz es disponer de una razón que explique la reducción de 10 puntos sobre 35 en el segundo rubro de evaluación. Lo mejor que puedo hacer es suministrar una razón que explica 25 puntos sobre 35 en ese mismo rubro: la notoria indefinición conceptual de un proyecto de investigación es suficiente para rechazar el proyecto. Aún así, en lugar de calificarlo con cero preferí calificarlo con 25. El criterio es laxo pero pretende responder a lo que podrían ser déficits del sistema educativo colombiano.

No veo, en consecuencia, ninguna razón para modificar la evaluación que presenté ni el criterio que utilicé.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Naturalmente, quedo a sus órdenes para aclarar o complementar cualquier aspecto de esta respuesta que ustedes consideren digno de aclaración o complemento'."

12.2 Frente al presunto defecto de motivación de la evaluación técnica

El recurrente manifiesta que la calificación otorgada en el criterio denominado "Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación" carece de motivación suficiente, al considerar que el evaluador no identificó de manera concreta los aspectos metodológicos, conceptuales o territoriales que justificaron la asignación de veinticinco (25) puntos sobre treinta y cinco (35), lo cual, a su juicio, vulnera el deber de motivación previsto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011.

Frente a este argumento, resulta pertinente precisar que la evaluación de las propuestas presentadas en la Convocatoria No. 974 de 2026 fue realizada por pares evaluadores externos, con fundamento en los criterios establecidos en los Términos de Referencia y en el Procedimiento de Evaluación de Programas, Propuestas o Proyectos de CTeI (Código M801PR02), el cual asigna a dichos evaluadores la responsabilidad de emitir un juicio técnico especializado sobre el contenido y mérito de cada propuesta.

En atención a los argumentos expuestos en el recurso de reposición, el Ministerio procedió a trasladar la solicitud al evaluador que efectuó la valoración inicial, quien realizó una revisión del criterio cuestionado y precisó que la asignación del puntaje obedeció a que, si bien la propuesta presentaba condiciones para ser considerada técnicamente viable y obtuvo la máxima calificación en el criterio relativo al aporte técnico y científico, persistía una indefinición conceptual respecto del criterio relacionado con la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales, circunstancia que incidió en la valoración realizada.

En particular, el evaluador indicó que la propuesta requería una mayor delimitación conceptual para sustentar adecuadamente las soluciones planteadas frente al problema identificado, precisando que dicho aspecto constituyó el fundamento técnico para asignar veinticinco (25) puntos sobre treinta y cinco (35) en el criterio objeto de inconformidad. Asimismo, señaló que esta valoración corresponde al ejercicio de su autonomía técnica y que, luego de revisar nuevamente la propuesta y los argumentos del recurso, no encontró razones técnicas que justificaran modificar la calificación inicialmente otorgada.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En consecuencia, no se evidencia la existencia de un vicio de falsa motivación o ausencia absoluta de motivación del acto administrativo, toda vez que la calificación cuestionada encuentra sustento en un juicio técnico especializado emitido por el evaluador dentro del ámbito de su competencia, el cual fue ratificado con ocasión del presente recurso de reposición.

12.3 Frente a la presunta afectación del derecho de contradicción y de los principios de transparencia, publicidad y confianza legítima

El recurrente manifiesta que no pudo acceder oportunamente al reporte de evaluación a través de la plataforma prevista para tal fin y que fue necesario presentar una solicitud expresa para obtener copia del mismo, circunstancia que, en su criterio, limitó el ejercicio del derecho de contradicción y vulneró los principios de transparencia, publicidad y confianza legítima.

Sobre este aspecto, es preciso señalar que las convocatorias constituyen mecanismos para la asignación de recursos públicos destinados al fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, desarrollados bajo criterios de transparencia, mérito, objetividad y publicidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1286 de 2009 y las reglas particulares establecidas en los respectivos Términos de Referencia.

En ese sentido, los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 contemplaron una etapa específica de aclaraciones, dentro de la cual los participantes podían presentar observaciones respecto del banco preliminar de elegibles, las cuales serían analizadas por el Ministerio y, de ser procedente, podrían dar lugar a modificaciones en los resultados preliminares.

Ahora bien, si bien el recurrente manifiesta que obtuvo el reporte de evaluación mediante solicitud expresa, ello no implica, por sí mismo, la vulneración del derecho de contradicción ni del debido proceso administrativo. Por el contrario, el procedimiento previsto para la convocatoria garantizó la posibilidad de formular observaciones durante la etapa de aclaraciones y, posteriormente, de interponer recurso de reposición contra el acto administrativo definitivo, mecanismo que precisamente fue ejercido por el recurrente y que dio lugar al traslado de sus argumentos al evaluador para una nueva revisión técnica de la propuesta.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En este sentido, la Corte Constitucional³ ha señalado que el derecho de defensa comprende la posibilidad de controvertir las decisiones administrativas mediante los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, garantía que se materializa cuando la administración permite al interesado formular observaciones, aportar argumentos y ejercer los recursos procedentes contra la decisión adoptada. En el presente caso, dichas garantías fueron materializadas mediante las etapas de aclaraciones y de recurso previstas en los Términos de Referencia de la convocatoria, las cuales permitieron al recurrente exponer sus inconformidades y obtener un nuevo pronunciamiento técnico sobre los aspectos cuestionados, razón por la cual no se evidencia vulneración de los principios de transparencia, publicidad, contradicción ni del debido proceso administrativo.

De igual forma, tampoco se configura una afectación del principio de confianza legítima, por cuanto el Ministerio actuó en todo momento conforme a las reglas previamente establecidas en los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria No. 974 de 2026, sin modificar las condiciones de participación ni alterar las etapas del procedimiento. En consecuencia, el trámite surtido se desarrolló con sujeción a las reglas previamente conocidas por todos los participantes, preservando la seguridad jurídica, la igualdad de trato y la confianza que los administrados podían depositar en la actuación de la administración.

12.4 Frente a la solicitud de explicación de los criterios de asignación de los cupos financiables

El recurrente solicita que se explique la metodología utilizada para la asignación de los cupos financiables, al considerar que existen participantes financiados con puntajes inferiores al suyo en otros grupos territoriales de la convocatoria.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la conformación del Banco Definitivo de Elegibles y la asignación de los apoyos económicos no se efectuó mediante una comparación global entre todas las propuestas presentadas en la convocatoria, sino conforme a las reglas expresamente previstas en los Términos de Referencia, las cuales establecieron la distribución de los cupos por modalidad de formación, áreas del conocimiento, grupos territoriales y disponibilidad presupuestal.

En consecuencia, la comparación de puntajes entre aspirantes pertenecientes a grupos territoriales o categorías diferentes no constituye un parámetro válido para determinar la procedencia de la financiación de una propuesta, toda vez que cada

³ Ibidem.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

grupo participa dentro de las condiciones de competencia definidas en los Términos de Referencia y en la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026.

Por lo anterior, no se evidencia la existencia de irregularidades en la asignación de los cupos financiables ni la vulneración de los principios de igualdad, mérito, transparencia o selección objetiva invocados por el recurrente.

12.5 Frente a la solicitud de revisión integral de la evaluación

Finalmente, el recurrente sostiene que la existencia de modificaciones efectuadas a otras propuestas durante el desarrollo de la convocatoria demuestra que las evaluaciones no eran inmodificables y solicita una revisión integral de la evaluación correspondiente a su propuesta.

Frente a este planteamiento, es necesario precisar que la posibilidad de revisar una evaluación no implica que toda solicitud presentada por los participantes conlleve necesariamente la modificación del puntaje inicialmente asignado. La finalidad de las etapas de aclaraciones y de los recursos administrativos consiste precisamente en verificar la existencia de errores materiales, inconsistencias o aspectos susceptibles de revisión, preservando, al mismo tiempo, la autonomía técnica de los evaluadores.

En el presente caso, con ocasión del recurso de reposición, el Ministerio trasladó nuevamente la solicitud al evaluador de la propuesta, quien revisó integralmente los argumentos expuestos por el recurrente y ratificó la calificación inicialmente asignada, al considerar que los fundamentos técnicos de la evaluación permanecen vigentes y que no existen elementos que justifiquen modificar el puntaje otorgado.

En consecuencia, una vez agotada la revisión técnica correspondiente, no se evidencian errores de hecho, inconsistencias procedimentales o circunstancias que desvirtúen la evaluación realizada o que hagan procedente modificar la calificación obtenida por la propuesta identificada con código 119897.

13. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260048429R:

13.1 Análisis Técnico

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dio apertura a la Convocatoria 974 'Becas para el Cambio' – Formación en Maestrías y Doctorados, Región Pacífico, con el propósito de otorgar apoyos económicos para la formación de alto nivel en programas de maestría y doctorado.

Dicha convocatoria estuvo dirigida a profesionales nacidos en los municipios objeto de la misma en la Región Pacífico, quienes serían seleccionados mediante medidas diferenciales orientadas a reducir las brechas estructurales en el acceso a la formación de alto nivel, teniendo en cuenta el rezago histórico existente frente a otras regiones, departamentos y municipios del país.

En ese sentido, la convocatoria promueve objetivos como el cierre de brechas de género, el reconocimiento de la diversidad étnica, el fortalecimiento de la educación superior pública y la ampliación de oportunidades para poblaciones históricamente excluidas de programas de formación de alto nivel.

Así mismo, los términos de referencia de la Convocatoria 974 de 2026 establecen de manera clara las reglas de participación, las cuales deben ser observadas por todos los aspirantes. En este contexto, y en ejercicio de su autonomía administrativa, el Ministerio cuenta con la facultad de diseñar, estructurar y reglamentar sus instrumentos de política pública.

Con base en lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria 974 - 2026, en el numeral 4. PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL OFERTADOS, se establece:

'Los programas de maestrías y doctorados a ser financiados en la presente convocatoria, para desarrollar los estudios de formación de alto nivel en modalidad presencial y virtual, iniciarán a partir del segundo semestre de 2026 y estarán sujetos a la oferta educativa disponible para la presente convocatoria por parte de la Universidad Santiago de Cali - USC señalada en los numerales 4.1 y 4.2 del presente numeral.

Los candidatos se postularán a un programa de maestría o doctorado, ofertado por la Universidad Santiago de Cali - USC, a través de la presente convocatoria pública del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de resultar elegible y financiable, después del proceso de evaluación por pares externos al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

postulante accederá al apoyo económico del Programa "Becas para el Cambio" del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La legalización del apoyo económico queda sujeta al inicio del programa de formación de alto nivel, no obstante, el inicio del programa académico, por parte de la Universidad Santiago de Cali - USC, queda supeditado a un mínimo de diez (10) estudiantes por programa, con base en las disposiciones señaladas en el Convenio Especial de Cooperación No. 365 de 2026.

Número de cupos por programas de Formación de Alto Nivel en Doctorado y Maestría a ser Financiados por el Ministerio:

Tipo Programa	Cupos
<i>Doctorados</i>	54
<i>Maestrías</i>	294
Total Programas Formación Alto Nivel a ser Financiados por el Ministerio	348

Nota: *En caso que la disponibilidad presupuestal lo permita, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá financiar un número mayor de cupos a los mencionados en la tabla anterior.*

4.1. Modalidad 1. Maestrías:

Los cupos para la formación de maestrías ofertadas por la Universidad Santiago de Cali - USC y que contarán con un apoyo económico del programa del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 'Becas para el Cambio', están dirigidos para profesionales colombianos nacidos en alguno de los municipios de la Región Pacífico señalados en la tabla 1 del numeral 3 DIRIGIDO A de la presente convocatoria.

A continuación, se señalan los programas de maestrías ofertados, por periodo académico, por la Universidad Santiago de Cali - USC o, los cuales serán ocupados por los candidatos que resulten financiables hasta el agotamiento de los 294 apoyos económicos a financiar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y/o hasta agotar recursos:

Programa de Maestría	Modalidad	Cupos Disponibles
<i>Maestría en Educación</i>	<i>Virtual</i>	<i>Hasta 80</i>

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

<i>Maestría en Educación</i>	<i>Presencial</i>	<i>Hasta 40</i>
<i>Maestría en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible</i>	<i>Virtual</i>	<i>Hasta 50</i>
<i>Maestría en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible</i>	<i>Presencial</i>	<i>Hasta 15</i>
<i>Maestría en Dirección Empresarial</i>	<i>Presencial</i>	<i>Hasta 35</i>
<i>Maestría en Gestión Pública</i>	<i>Presencial</i>	<i>Hasta 40</i>
<i>Maestría en Comunicación Estratégica</i>	<i>Presencial</i>	<i>Hasta 30</i>
<i>Maestría en Derecho</i>	<i>Presencial</i>	<i>Hasta 40</i>
<i>Maestría en Derecho Médico</i>	<i>Presencial</i>	<i>Hasta 40</i>
<i>Maestría en Química Industrial</i>	<i>Presencial</i>	<i>Hasta 20</i>

La distribución de los cupos a financiar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la modalidad '4.1. Modalidad 1. Maestrías' será igual entre los departamentos señalados en el numeral 3. DIRIGIDO A.

En caso de que en algún departamento no se alcancen a suplir los cupos, estos se redistribuirán entre los departamentos restantes, en el siguiente orden: Chocó, Nariño, Cauca, Valle.

La distribución de los cupos a financiar será hasta el agotamiento de los recursos.

4.2. Modalidad 2. Doctorados:

Los cupos para la formación de doctores ofertados por la Universidad Santiago de Cali - USC y que contarán con un apoyo económico del programa de 'Becas para el Cambio' del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación,

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

están dirigidos a profesionales colombianos nacidos en el departamento de Nariño.

Podrán postularse a un programa de doctorado ofertado por la Universidad Santiago de Cali - USC, profesionales colombianos, que cuenten con título de maestría y sean nacidos en alguno de los municipios del departamento de Nariño.

A continuación se señalan los programas de doctorado ofertados por la Universidad Santiago de Cali - USC:

Programa	Modalidad	Cupos Disponibles
<i>Doctorado en Educación</i>	<i>Presencial</i>	<i>10</i>
<i>Doctorado en Administración</i>	<i>Presencial</i>	<i>12</i>
<i>Doctorado en Ciencias Aplicadas</i>	<i>Presencial</i>	<i>10</i>
<i>Doctorado en Derecho</i>	<i>Presencial</i>	<i>10</i>
<i>Doctorado en Ciencias de la salud</i>	<i>Presencial</i>	<i>12</i>

Se buscará que la distribución de apoyos económicos para formación de alto nivel para doctorados, responda de forma proporcional de la manera más cercana posible, entre los(as) candidatos(as), de la siguiente manera:

- 60% de los apoyos económicos para personas con lugar de nacimiento en los municipios de: Francisco Pizarro, Tumaco, Barbacoas, Magüí Payán, Roberto Payán, El Charco, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera, Santa Bárbara.*
- 40% de los apoyos económicos para personas con lugar de nacimiento en municipios del resto del departamento de Nariño: Pasto, Nariño, Albán, Gualmatán, La Unión, Aldana, Pupiales, San Bernardo, San Pablo, Colón, San Pedro de Cartago, La Cruz, Túquerres, Sandoná, Contadero, Cuaspud Carlosama, Arboleda, Belén, Providencia, Guachucal, Ancuyá, Consacá, Yacuanquer, Ospina, Guaitarilla, Imués, Iles, Ipiales, La Florida, San Lorenzo, Linares, Tangua, Sapuyes, El Tambo, El Tablón de Gómez,*

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Samaniego, Cumbal, Buesaco, Chachagüí, Taminango, El Peñol, Córdoba, Leiva, Potosí, Puerres, La Llanada, El Rosario, Policarpa, Santacruz, Funes, Ricaurte, Mallama, Cumbitara, Los Andes.

En tal caso que no se alcance a cubrir el porcentaje de cupos indicado anteriormente, los cupos serán redistribuidos en los municipios que cuenten con candidatos(as) elegibles'.

Se debe mencionar además que la convocatoria 974 de 2026 cuenta con una meta de 348 apoyos económicos (294 apoyos en maestrías y 54 en doctorado) a financiar por el Ministerio y teniendo en cuenta que, el número de beneficiarios se determina de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y a su vez, los resultados obtenidos en el banco de elegibles, se identificó la posibilidad de otorgar 418 apoyos económicos dentro de los cupos ofertados por la Universidad Santiago de Cali, de los cuales, 368 cupos para maestrías y 50 cupos para doctorados.

Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones de financiación, distribución y asignación señaladas en el numeral 9 'DURACIÓN Y FINANCIACIÓN' de los términos de referencia, donde se aclara que para el caso de las maestrías virtuales y para los candidatos(as) que manifiesten como ciudad de domicilio la Ciudad de Santiago de Cali, del departamento del Valle del Cauca dentro de la información registrada en el SIGP, no recibirán el rubro asociado al apoyo de sostenimiento en los programas de maestría y doctorado.

Por lo tanto, en el marco del Convenio Especial de Cooperación No. 365 de 2026, suscrito entre el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y la Universidad Santiago de Cali - USC, y de acuerdo con los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, la universidad estableció un número máximo de cupos por programa académico; sin embargo, se evidenció que de los cupos inicialmente proyectados se permite ampliar la cobertura de cupos prevista. En consecuencia, una vez verificado el margen de cupos posibles de asignación, y teniendo en cuenta que existen propuestas adicionales que cumplen los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia de la convocatoria, resultó procedente realizar la cobertura de cupos a 66 propuestas adicionales en programas de maestría virtual, distribuidas en 33 cupos para la Maestría en Educación (virtual) y 33 cupos para la Maestría en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible (virtual), logrando de esta manera un total de 434 cupos disponibles en programas de maestría y 50 cupos en programas de doctorado, para un total de 484 cupos disponibles.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Por otra parte, el numeral 14 de los términos de referencia establece que la evaluación de las propuestas constituye un procedimiento técnico desarrollado por pares evaluadores seleccionados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con fundamento en criterios de calidad, competencia y área del conocimiento. Así mismo, prevé el mecanismo para la designación de un tercer evaluador cuando se presentan diferencias significativas entre las calificaciones otorgadas por los dos pares iniciales, y dispone que los evaluadores deberán atender las solicitudes de aclaración y los recursos de reposición que se formulen dentro del desarrollo de la convocatoria.

En particular, dicha disposición señala lo siguiente:

'14. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN:

Las propuestas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación presentadas por los candidatos serán evaluadas teniendo en cuenta el procedimiento que se describe a continuación:

1. Evaluación por pares: *Cada uno de las propuestas inscritas dentro de los plazos establecidos para la presente convocatoria, que cumpla con los requisitos y que no esté incurso en alguna de las condiciones de rechazo señaladas en el numeral 8 de los términos de referencia, será puesta a consideración de dos (2) pares evaluadores reconocidos como investigadores dentro de la convocatoria 957 de 2024, o la que haga sus veces para el reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, evaluadores transversales nacionales e internacionales (sector no académico o evaluadores académicos sin reconocimiento como investigador), evaluadores académicos internacionales (reconocidos por el Ministerio), seleccionados por el Ministerio.*

2. Tercer evaluador: *Se someterán a un tercer evaluador aquellas propuestas que, habiendo sido evaluadas por pares evaluadores, tengan una diferencia entre las evaluaciones por pares mayor o igual a 30 puntos, y que en el criterio 1. 'Aporte técnico y científico de la propuesta' tengan un promedio igual o superior a 25 puntos, siempre y cuando una de las dos evaluaciones sea igual o superior a 60 puntos.*

Se promedia la calificación del tercer par evaluador con la calificación que tenga menor dispersión entre los dos pares evaluadores iniciales.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

El puntaje de las propuestas presentadas por los candidatos que no fueron sometidos a tercer evaluador será el promedio de las calificaciones otorgadas por los pares evaluadores iniciales.

Los pares evaluadores serán seleccionados según los criterios de calidad, competencia y área del conocimiento, que se encuentran dispuestos por el Ministerio.

Toda información proporcionada es de carácter confidencial y no será utilizada para ningún fin diferente a la realización de la evaluación. Los expertos evaluadores estarán cobijados por cláusulas de conflicto de intereses, acuerdo de confidencialidad y responsabilidad para realizar la evaluación de las propuestas que sean presentadas en la presente convocatoria.

Los evaluadores deberán participar y estar atentos a suministrar la información que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación requiera durante el periodo de solicitud de aclaraciones y respuesta a recursos de reposición.'

Frente a la propuesta presentada por la recurrente, identificada con código No. 120403 y titulada 'El cuerpo, la memoria y el proyecto de vida como territorios políticos: fundamentos filosóficos y bioéticos para la construcción de paz en comunidades vulnerables del sur de Colombia', se evidencia que esta obtuvo una calificación final de noventa y cinco (95,0) puntos, como resultado del proceso de evaluación realizado conforme a los criterios establecidos en los términos de referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026.

Como resultado de dicha evaluación, el par evaluador emitió el siguiente concepto:

'La propuesta doctoral 'El cuerpo, la memoria y el proyecto de vida como territorios políticos' presentada por Patricia Arias Riascos obtuvo una evaluación altamente favorable, alcanzando un puntaje total de 95/100. En el criterio técnico y científico, recibió la máxima calificación (35/35), al fundamentarse en filosofía, bioética crítica y estudios socioterritoriales, generando un modelo innovador de bioética territorial con metodologías replicables y un laboratorio comunitario. En el aporte a la generación de soluciones socioterritoriales también logró la máxima puntuación (35/35), al diseñar estrategias que fortalecen proyectos de vida, recuperan memoria colectiva y promueven procesos de paz sostenibles en comunidades vulnerables del sur de Colombia. En el aspecto académico, acreditó un promedio sobresaliente de 9.01/10, equivalente a más de 4.5/5, lo que le

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

otorgó 10/10 puntos. Su experiencia profesional, superior a cinco años en instituciones educativas, culturales y sociales, le permitió obtener la máxima calificación (10/10), mientras que su experiencia docente en instituciones públicas de educación básica y media fue igualmente reconocida con 5/5 puntos. Sin embargo, no presentó acreditación en enfoque diferencial, razón por la cual recibió 0/5 puntos en este criterio. En conclusión, Patricia Arias Riascos presenta una propuesta sólida, innovadora y pertinente, con gran impacto académico y social, que la posiciona como candidata altamente competitiva en la convocatoria.'

Ahora bien, manifiesta la recurrente que su inconformidad se centra, en primer lugar, en que la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 redujo injustificadamente el número de cupos destinados a los programas de doctorado. Al respecto, sostiene que, mientras los términos de referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 establecieron un total de cincuenta y cuatro (54) apoyos económicos para dicha modalidad, el Banco Definitivo de Propuestas Financiables únicamente contempló cincuenta (50) cupos, distribuidos entre los distintos programas doctorales ofertados. En su criterio, esta disminución de cuatro (4) cupos no fue acompañada de una justificación jurídica, técnica o presupuestal que explicara las razones de dicha decisión, por lo que considera que se desconocieron las reglas previamente establecidas en los términos de referencia y los principios de legalidad y confianza legítima que rigen las actuaciones administrativas.

Al respecto, se debe indicar que no le asiste razón a la recurrente al afirmar que la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 redujo injustificadamente el número de cupos para los programas de doctorado, por cuanto dicha interpretación desconoce las condiciones bajo las cuales fue estructurada y ejecutada la Convocatoria No. 974 de 2026.

En efecto, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no redujo de manera arbitraria el número de apoyos económicos previstos para la convocatoria ni desconoció las reglas establecidas en los términos de referencia. Por el contrario, durante la ejecución del proceso se realizó un análisis técnico, financiero y operativo que permitió optimizar la utilización de los recursos disponibles y ampliar significativamente el número total de beneficiarios inicialmente proyectados, pasando de una meta de trescientos cuarenta y ocho (348) apoyos económicos a un total de cuatrocientos ochenta y cuatro (484) apoyos económicos.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Ahora bien, dicha ampliación no implicaba que todos los programas académicos debieran incrementar el número de cupos ofertados en igual proporción. La posibilidad de ampliar la cobertura dependía de las condiciones particulares de financiación de cada programa, del costo asociado a cada apoyo económico, de la disponibilidad de cupos ofertados por la Institución de Educación Superior y de la disponibilidad presupuestal existente. En ese sentido, el análisis realizado evidenció que la ampliación resultaba viable únicamente para los programas de Maestría en Educación (modalidad virtual) y Maestría en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible (modalidad virtual), razón por la cual los apoyos adicionales fueron asignados exclusivamente a dichos programas.

En contraste, para los programas de doctorado no se configuraron las condiciones técnicas, presupuestales y operativas que permitieran ampliar el número de apoyos económicos finalmente financiados. En consecuencia, la asignación de cincuenta (50) apoyos para programas de doctorado obedeció al resultado del ejercicio de distribución y optimización de los recursos disponibles, efectuado conforme a las condiciones de financiación previstas en los términos de referencia y en el Convenio Especial de Cooperación No. 365 de 2026, sin que ello configure una modificación irregular de las reglas de la convocatoria o una vulneración de los principios de legalidad, transparencia o confianza legítima.

En ese sentido, la previsión contenida en el numeral 4 de los términos de referencia, según la cual el Ministerio podrá financiar un mayor número de cupos cuando la disponibilidad presupuestal lo permita, constituye una facultad condicionada a la existencia de recursos suficientes y a la viabilidad técnica, financiera y operativa de ampliar la cobertura en cada programa académico. En consecuencia, dicha disposición no establece una obligación para la administración de incrementar el número de apoyos en todas las modalidades ni genera un derecho subjetivo para los participantes a exigir la ampliación de cupos en un programa específico.

Por consiguiente, el hecho de que finalmente se hubiesen financiado cincuenta (50) apoyos para programas de doctorado no implica una reducción irregular de los cupos inicialmente proyectados, sino el resultado de la aplicación de las condiciones de financiación y de la distribución efectiva de los recursos disponibles durante la ejecución de la convocatoria. En tal sentido, no se evidencia vulneración alguna de los términos de

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

referencia ni de los principios que rigen la actuación administrativa, razón por la cual el cargo formulado por la recurrente no está llamado a prosperar.

Adicionalmente, indicó la recurrente en el escrito que el reconocimiento de cinco (5) puntos adicionales por concepto del subcriterio 5.1. **Enfoque Diferencial** a la propuesta identificada con código No. 121599, como resultado del trámite de aclaraciones surtido durante la convocatoria, modificó el orden de elegibilidad definitivo, al pasar dicha propuesta de noventa y cinco (95) a cien (100) puntos y ascender de la posición nueve (9) a la posición dos (2) del correspondiente banco de elegibles. En ese sentido, sostiene que dicho reordenamiento incidió directamente en la ubicación de su propuesta, la cual, pese a haber obtenido una calificación de noventa y cinco (95) puntos, pasó a ocupar la posición nueve (9), quedando por fuera de los cupos de financiación. En criterio de la recurrente, esta circunstancia evidencia la incidencia determinante que tiene el criterio de enfoque diferencial en la conformación del banco definitivo de financiables.

Se debe señalar que, de la revisión del criterio Enfoque Diferencial, el par evaluador dejó consignado el siguiente concepto:

'Patricia Arias Riascos no acredita pertenencia a ninguna de las categorías de enfoque diferencial establecidas en la convocatoria, pues no presentó certificado oficial que respalde su condición étnica, de vulnerabilidad, reincorporación o discapacidad. La ausencia de documentación válida y verificable impide reconocer la aplicación de criterios de inclusión y equidad en su postulación. Por esta razón, aunque su trayectoria académica y profesional es significativa, no cumple con el requisito específico, asignándose una calificación de 0 puntos en este criterio.'

Por lo anterior, se debe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.9 de los términos de referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, el reconocimiento de la puntuación correspondiente al criterio de Enfoque Diferencial se encontraba condicionado a que el aspirante acreditara, mediante la documentación expresamente prevista en el numeral 6 de los términos de referencia, su pertenencia a alguna de las categorías allí definidas. En ese sentido, los términos de referencia fueron claros al establecer que, si los documentos aportados no correspondían a las certificaciones exigidas o no permitían verificar la condición alegada, no procedía la asignación de la puntuación prevista para dicho criterio.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

7. REQUISITOS

A continuación, se especifican los requisitos que deben cumplir los(as) candidatos(as) que presenten sus propuestas de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación a la convocatoria:

(...)

7.9. Enfoque diferencial (cuando aplique): Este requisito es opcional. Este requisito NO es inhabilitante: Aquellos candidatos que pertenezcan a población con enfoque diferencial en alguna(s) de las categorías que se especifica en la **Tabla No. 2 'Categorías de enfoque diferencial para los candidatos de la convocatoria'** del Numeral 6 ENFOQUE DIFERENCIAL de los presentes Términos de Referencia, deberán adjuntar en el SIGP la documentación que se especifica en la columna '**Descripción**', para poder optar por los puntos correspondientes al enfoque diferencial, por razón de sus características particulares. En caso de que los documentos presentados no concuerden con la certificación indicada en el numeral 6. ENFOQUE DIFERENCIAL de los presentes términos de referencia, no se le asignará la puntuación correspondiente al(la) candidato(a). (...)'

Así las cosas, el otorgamiento de los cinco (5) puntos adicionales a la propuesta identificada con código No. 121599 obedeció al resultado del proceso de aclaraciones adelantado conforme al cronograma de la convocatoria y a la verificación de que dicho aspirante acreditó en debida forma una de las categorías de enfoque diferencial previstas en los términos de referencia, circunstancia que dio lugar a la modificación de su calificación y, por consiguiente, del orden definitivo de elegibilidad.

En contraste, respecto de la propuesta presentada por la recurrente, el par evaluador concluyó que no se acreditó documentalmente la pertenencia a alguna de las categorías de enfoque diferencial establecidas en la convocatoria, razón por la cual no era procedente asignar la puntuación correspondiente a dicho criterio. En consecuencia, la calificación de cero (0) puntos en este componente obedeció a la aplicación objetiva de las reglas previstas en los términos de referencia y no a una valoración discrecional del evaluador.

En ese orden de ideas, el hecho de que el reconocimiento del enfoque diferencial a otra propuesta hubiese incidido en el orden definitivo de elegibilidad no constituye una irregularidad en el proceso de evaluación ni un tratamiento desigual frente a la recurrente. Por el contrario, dicho resultado

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

es consecuencia de la aplicación uniforme de los criterios de evaluación y de los mecanismos de aclaración previstos en la convocatoria, los cuales fueron aplicados a todos los participantes bajo las mismas condiciones. En consecuencia, no existe fundamento para concluir que la modificación del orden de elegibilidad vulneró los principios de igualdad, transparencia u objetividad que rigen el proceso de selección.

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones expuestas, no resulta procedente acceder a las pretensiones formuladas en el recurso de reposición, toda vez que la actuación administrativa se ajustó a las reglas previstas en los términos de referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 y a las condiciones técnicas, financieras y operativas que rigieron la ejecución del proceso de selección.

En efecto, se evidenció que la propuesta presentada por la recurrente fue evaluada conforme a los criterios previamente establecidos en los términos de referencia, sin que se advierta error alguno en la asignación del puntaje obtenido o en la aplicación del criterio de enfoque diferencial. Asimismo, se acreditó que la conformación del banco definitivo de financiables y la determinación del número de apoyos económicos respondieron al ejercicio de distribución y optimización de los recursos disponibles, de conformidad con las condiciones de financiación de la convocatoria, sin que ello implicara una modificación irregular de las reglas del proceso o un desconocimiento de los principios que rigen la actuación administrativa.

De igual manera, las circunstancias relacionadas con la modificación del puntaje de otros aspirantes como resultado del trámite de aclaraciones, así como la solicitud de incorporar el enfoque de género como categoría de enfoque diferencial, no desvirtúan la legalidad del acto administrativo recurrido. La primera obedeció a la aplicación de los mecanismos y criterios previstos en los términos de referencia, mientras que la segunda corresponde a una propuesta que excede el objeto y alcance del presente recurso, el cual se circunscribe a verificar la legalidad de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026.

En consecuencia, al no encontrarse acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que justifiquen la modificación, aclaración o revocatoria del acto administrativo impugnado, el recurso de reposición no está llamado a prosperar."

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Ahora bien, resulta pertinente precisar que el procedimiento de evaluación aplicable a la Convocatoria No. 974 de 2026 fue el establecido en los términos de referencia, modificados mediante la Adenda No. 2 del 8 de mayo de 2026, la cual hace parte integral de las reglas de la convocatoria. En efecto, dicha adenda modificó el numeral 14 "Procedimiento de evaluación", disponiendo que las propuestas que cumplieran los requisitos de participación serían evaluadas por un (1) par evaluador, suprimiendo el esquema inicialmente previsto de evaluación por dos (2) pares evaluadores y la eventual intervención de un tercer evaluador.

En ese sentido, las referencias contenidas en el insumo técnico al procedimiento originalmente previsto en los términos de referencia deben entenderse realizadas en armonía con la modificación introducida por la Adenda No. 2, en tanto el procedimiento efectivamente aplicable al desarrollo de la Convocatoria No. 974 de 2026 fue el allí establecido. En consecuencia, la evaluación de la propuesta identificada con código 120403 se surtió conforme al procedimiento vigente al momento de la evaluación, esto es, mediante la valoración realizada por un (1) par evaluador, designado conforme al procedimiento previsto en los Términos de Referencia y seleccionado con base en criterios de idoneidad, experiencia y afinidad con el área del conocimiento correspondiente, en los términos previstos en la convocatoria. Por consiguiente, la actuación administrativa se ajustó plenamente a las reglas que regían el proceso de selección, sin que resultara procedente la aplicación del esquema inicialmente previsto de dos (2) pares evaluadores y eventual tercer evaluador.

13.2 Frente a la presunta reducción injustificada de los cupos de doctorado y la alegada vulneración de los principios de legalidad y confianza legítima

La recurrente manifiesta que existe una contradicción entre el número de cupos de doctorado previsto en el numeral 4 de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, que estableció cincuenta y cuatro (54) cupos para esta modalidad, y la distribución de cupos contenida en la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, en la cual, según afirma, únicamente se asignaron cincuenta (50) cupos, situación que, en su criterio, vulnera los principios de legalidad y confianza legítima y evidencia una insuficiente motivación del acto administrativo.

Frente a este argumento, resulta pertinente precisar que los Términos de Referencia establecieron una meta inicial de trescientos cuarenta y ocho (348) apoyos económicos, distribuidos en doscientos noventa y cuatro (294) apoyos para programas de maestría y cincuenta y cuatro (54) apoyos para programas de

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

doctorado. No obstante, durante la ejecución de la convocatoria el Ministerio adelantó un análisis técnico, financiero y operativo de las condiciones de financiación previstas en el numeral 9 de los Términos de Referencia y en el Convenio Especial de Cooperación No. 365 de 2026, mediante el cual se evidenció la posibilidad de optimizar los recursos disponibles y ampliar la cobertura inicialmente proyectada.

Como consecuencia de dicho análisis fue posible incrementar el número total de apoyos económicos financiados, pasando de trescientos cuarenta y ocho (348) a cuatrocientos ochenta y cuatro (484) beneficiarios. Sin embargo, la ampliación de cobertura únicamente resultó viable respecto de determinados programas de maestría en modalidad virtual, en razón de sus particulares condiciones de financiación, específicamente porque algunos beneficiarios no requerían el reconocimiento del rubro correspondiente al apoyo de sostenimiento, circunstancia que permitió financiar un mayor número de cupos en dichos programas.

En cuanto a los programas de doctorado, la distribución definitiva de los apoyos económicos correspondió al resultado del análisis técnico, financiero y operativo efectuado por el Ministerio en el marco de la ejecución de la convocatoria, con fundamento en las condiciones de financiación previstas en los Términos de Referencia y en el Convenio Especial de Cooperación No. 365 de 2026, razón por la cual la distribución definitiva contempló cincuenta (50) apoyos económicos para esta modalidad. En consecuencia, dicha circunstancia no obedeció a una modificación arbitraria de los Términos de Referencia ni al desconocimiento de las reglas de la convocatoria, sino al resultado del ejercicio de distribución y optimización de los recursos disponibles conforme a las condiciones de financiación previstas para el desarrollo del proceso.

En ese sentido, la nota contenida en el numeral 4 de los Términos de Referencia, según la cual el Ministerio "podrá financiar un número mayor de cupos", constituye una facultad condicionada a la disponibilidad presupuestal y a la viabilidad técnica y financiera de cada programa académico, mas no una obligación de incrementar el número de apoyos en todas las modalidades de formación ni una garantía de financiación de un número determinado de beneficiarios en cada programa.

Por consiguiente, la circunstancia de que la asignación definitiva hubiera comprendido cincuenta (50) apoyos para programas de doctorado no configura una vulneración de los principios de legalidad o confianza legítima, toda vez que la actuación administrativa estuvo sustentada en criterios técnicos, financieros y

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

operativos previamente previstos para la ejecución de la convocatoria y orientados a optimizar la utilización de los recursos públicos destinados al programa "Becas para el Cambio", sin que ello implicara la modificación irregular de las reglas que rigieron el proceso de selección.

13.3 Frente a la alegada ausencia del enfoque de género como categoría de enfoque diferencial

La recurrente sostiene que la Tabla No. 2 del numeral 6 de los Términos de Referencia no contempló el enfoque de género como una categoría susceptible de valoración dentro del subcriterio 5.1 "Enfoque Diferencial" del numeral 13 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", circunstancia que, en su criterio, generó una desventaja para las propuestas que incorporaban dicha perspectiva y vulneró el principio de igualdad, así como los compromisos institucionales del Ministerio en materia de equidad de género.

Al respecto, es preciso señalar que los procesos de evaluación adelantados en el marco de las convocatorias públicas deben desarrollarse con estricta observancia de los criterios de evaluación previamente establecidos en los Términos de Referencia, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la función administrativa.

En efecto, los numerales 6 y 13 de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 definen de manera expresa los criterios y subcriterios objeto de evaluación, así como las categorías que serían valoradas dentro del componente correspondiente al enfoque diferencial. Tales reglas fueron conocidas previamente por todos los participantes y constituyeron el marco vinculante para el proceso de evaluación, sin que durante la etapa de evaluación o de resolución del recurso sea jurídicamente procedente incorporar nuevos criterios o categorías de valoración que no fueron previstos en las reglas de la convocatoria, pues ello implicaría modificar las condiciones objetivas bajo las cuales fueron evaluadas la totalidad de las propuestas, afectando los principios de igualdad y transparencia frente a los demás participantes.

En consecuencia, si bien la recurrente plantea una reflexión sobre la eventual conveniencia de incorporar el enfoque de género como categoría de valoración en futuras convocatorias, dicho planteamiento constituye una propuesta de política pública o de diseño de futuras convocatorias y no un argumento que permita desvirtuar la legalidad de la evaluación realizada en el presente proceso de selección, razón por la cual este cargo no está llamado a prosperar.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

13.4 Frente a la presunta inconsistencia en la evaluación del requisito R9 frente a otras propuestas

La recurrente manifiesta que su propuesta, identificada con código 120403, registra el requisito R9 con la anotación "N/A", al igual que las propuestas identificadas con códigos 119476, 120642 y 118844; sin embargo, estas obtuvieron puntajes superiores, circunstancia que, en su criterio, evidencia una asimetría injustificada en la evaluación y hace necesaria una verificación adicional por parte del Ministerio.

Frente a este argumento, es importante precisar que el requisito R9 corresponde a una condición de verificación de requisitos de participación y no constituye, por sí mismo, un criterio de evaluación susceptible de asignación de puntaje. En consecuencia, la circunstancia de que varias propuestas registren dicho requisito como "N/A" no implica que deban obtener la misma calificación final ni permite inferir la existencia de un tratamiento desigual.

Lo anterior obedece a que el puntaje definitivo de cada propuesta deriva de la valoración integral realizada por el par evaluador respecto de los criterios y subcriterios establecidos en los Términos de Referencia, atendiendo las particularidades técnicas, metodológicas, científicas y de impacto de cada iniciativa. Por ello, la comparación aislada de un requisito de participación no constituye un parámetro objetivo para concluir que las propuestas debían recibir la misma calificación.

En ese sentido, del insumo técnico que hace parte del presente expediente no se advierte la existencia de errores en la aplicación de los criterios de evaluación ni inconsistencias que desvirtúen la legalidad de la calificación asignada a la propuesta de la recurrente. En consecuencia, no existen elementos que justifiquen la modificación del puntaje otorgado ni la realización de una nueva evaluación de la propuesta con fundamento en el argumento expuesto.

14. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260049012R:

14.1 Análisis Técnico

"(...) 1. La accionada participó en la Convocatoria No. 974 para la Maestría en Educación (modalidad presencial) con el proyecto titulado 'Educación biocultural en Tumaco, Nariño: transmisión de saberes sobre plantas

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

medicinales y su aporte al desarrollo territorial sostenible en el Pacífico colombiano' (código 48266974121316).

2. La propuesta fue calificada con puntaje total de 89.0 sobre 100 puntos y en el concepto final, el evaluador destacó la viabilidad, innovación e importancia de la propuesta frente a la necesidad de preservar el patrimonio biocultural y la transmisión intergeneracional de saberes ancestrales amenazados por el conflicto y la urbanización en el Pacífico nariñense, aunque concluyó indicando que no recomienda el proyecto.

3. Frente a la afirmación que hace la accionada referente a que en los resultados publicados se evidencia que aspirantes con puntajes inferiores al de ella obtuvieron financiación como consecuencia de la distribución territorial de los cupos es factualmente incorrecta porque frente al cargo formulado sobre la distribución territorial de cupos y su supuesta contravención con el principio de mérito, el numeral 4.1 de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 ('Modalidad 1. Maestrías') reguló de manera expresa e imperativa la forma de asignación, indicando que: 'La distribución de los cupos a financiar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la modalidad '4.1. Modalidad 1. Maestrías' será igual entre los departamentos señalados en el numeral 3. DIRIGIDO A. En caso de que en algún departamento no se alcancen a suplir los cupos, estos se redistribuirán entre los departamentos restantes, en el siguiente orden: Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca (sic).

De este modo, con arreglo a dicha regla vinculante, el proceso de selección de las maestrías no contempló una lista única o bolsa regional unificada de puntajes para la asignación directa de recursos, sino una distribución equitativa de cuotas entre los cuatro (4) departamentos constitutivos de la Región Pacífico (Chocó, Nariño, Cauca y Valle del Cauca). Dicha previsión técnica responde a una medida de discriminación positiva y acción afirmativa de equidad territorial, la cual no anula el principio de mérito sino que lo circunscribe al ámbito interno de la lista de elegibles de cada departamento y modalidad. En consecuencia, la evaluación del mérito operó estrictamente comparando las propuestas del respectivo departamento, por lo que romper dicha regla para asignar cupos a una postulante de Nariño restando disponibilidad a otros departamentos vulneraría de manera directa la igualdad de oportunidades y la ley de la convocatoria.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

4. Asimismo, frente a la afirmación de que la convocatoria incrementó el número de cupos para la Maestría en Educación (modalidad virtual) dejando a los aspirantes que obtuvieron altos puntajes en la modalidad presencial sin cupos es factualmente incorrecta porque la Convocatoria No. 974 de 2026 contempló originalmente una meta de trescientos cuarenta y ocho (348) apoyos económicos financiados por el Ministerio (doscientos noventa y cuatro - 294 para maestrías y cincuenta y cuatro - 54 para doctorados), entonces de conformidad con el numeral 4 de los Términos de Referencia, se estableció de forma expresa la posibilidad de ampliar la cobertura al disponer que: 'En caso que la disponibilidad presupuestal lo permita, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá financiar un número mayor de cupos a los mencionados (sic).

Entonces, el número final de beneficiarios y de cupos financiables se determina de manera estricta en función de la disponibilidad de recursos, los resultados del banco de elegibles y las condiciones de financiación fijadas en los Términos de Referencia. En dicho marco, el numeral 9 ('DURACIÓN Y FINANCIACIÓN') definió de forma clara las condiciones financieras y rubros a reconocer, precisando que los candidatos(as) que se postularan a maestrías virtuales, así como aquellos que manifestaran como ciudad de domicilio la ciudad de Santiago de Cali dentro de la información registrada en el sistema SIGP, no recibirían el rubro asociado al apoyo de sostenimiento en los programas de maestría y doctorado.

Por consiguiente, la liberación de recursos generada por la exención del rubro de sostenimiento en los programas de maestrías virtuales y para residentes de Santiago de Cali modificó la ecuación financiera del proyecto en el marco del Convenio Especial de Cooperación No. 365 de 2026 suscrito con la Universidad Santiago de Cali (USC). En razón de esta dinámica presupuestal, se identificó la posibilidad inicial de incrementar la financiación global de 348 a 418 apoyos económicos (368 para maestrías y 50 para doctorados) dentro de los cupos ofertados por la IES.

Posteriormente, tras evaluar el margen de cupos asignables y constatarse la existencia de propuestas elegibles que cumplieran la totalidad de requisitos, la Universidad Santiago de Cali y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación determinaron la procedencia de ampliar la cobertura en sesenta y seis (66) propuestas adicionales destinadas de manera exclusiva a programas de maestría virtual (33 cupos adicionales para la Maestría en Educación virtual y 33 cupos adicionales para la Maestría en Educación

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Ambiental y Desarrollo Sostenible virtual), alcanzando un total definitivo de 434 cupos en maestrías y 50 en doctorados (para un total general de 484 cupos disponibles en la convocatoria).

Por lo tanto, que esta ampliación de cobertura fue viable técnica, financiera y jurídicamente de manera exclusiva para los programas en modalidad virtual, por las siguientes razones sustanciales:

- *Carácter financiero: Los costos unitarios por beneficiario en la modalidad virtual son sustancialmente inferiores a los de la modalidad presencial debido a que la reglamentación del numeral 9 de los Términos de Referencia excluye expresamente el pago de apoyos de sostenimiento para la modalidad virtual. Así, el margen de recursos liberados permitía financiar un mayor número de cupos en modalidad virtual, mas no alcanzaba para cubrir el costo financiero integral de cupos presenciales que incluyen el rubro de sostenimiento para estudiantes procedentes de municipios de la Región Pacífico.*
- *Carácter técnico y académico: Los programas académicos presenciales y virtuales cuentan con registros calificados independientes y capacidades institucionales disímiles autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. La Universidad Santiago de Cali (USC) informó y garantizó la disponibilidad técnica y la elasticidad de su plataforma tecnológica y aulas virtuales para albergar los 33 estudiantes adicionales en la Maestría en Educación Virtual, mientras que la modalidad presencial se encontraba acotada al límite físico de capacidad instalada, laboratorios, aulas y docentes aprobados originalmente bajo el Convenio No. 365 de 2026.*
- *Carácter jurídico y procedimental: De acuerdo con los numerales 4 y 4.1 de los Términos de Referencia, los participantes se inscribieron y compitieron voluntariamente para un programa y una modalidad específica (Presencial o Virtual). Alterar la oferta o migrar de oficio a postulantes inscritos en la modalidad presencial hacia la modalidad virtual desconocería los términos de inscripción registrados por los aspirantes en el sistema SIGP, distorsionaría los criterios de evaluación del banco de elegibles e incurriría en una modificación arbitraria de las reglas de la convocatoria prohibida por el ordenamiento jurídico.*

También, el numeral 15 de los Términos de Referencia establece con absoluta claridad que: "La inclusión de una propuesta en el banco no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Innovación de asignar recursos, ni genera derecho a recibir recursos económicos para quienes hayan presentado las candidaturas correspondientes". Por lo tanto, integrar el banco de elegibles con una propuesta aprobada no configura un derecho adquirido a la financiación, sino una mera expectativa legítima sujeta a la disponibilidad presupuestal, al estricto orden de mérito por departamento y a los cupos fijados para cada modalidad académica.

Que habiéndose verificado que la actuación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la estructuración del Banco Definitivo de Elegibles se sujetaron rigurosamente a las normas constitucionales, legales y a las reglas consagradas en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 y la Resolución No. 0590 de 2026, no se evidencia vulneración a los principios de mérito, igualdad o selección objetiva, imponiéndose la confirmación del acto y la desestimación de las pretensiones del recurso interpuesto.(...)".

En consecuencia, con fundamento en el análisis técnico efectuado y en las reglas previstas en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, no se evidencian razones que desvirtúen la legalidad del acto administrativo recurrido ni que permitan acceder a las pretensiones formuladas por la recurrente.

15. Petición radicada bajo el No. 20260049171R:

15.1 Análisis Técnico

"(...) 1. Indica que mediante Resolución No. 0074-2026 se dio apertura a la Convocatoria No. 974 de 2026 y que el proceso surtió modificaciones a través de la Adenda No. 2 y su Fe de Erratas, fijándose el cronograma definitivo para evaluación, reclamaciones y publicación del Banco Definitivo mediante la Resolución No. 0590-2026.

Frente al hecho 1 y 2, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación lo acepta como cierto, por cuanto corresponde con el iter procedimental administrativo desarrollado por la entidad en el marco de la convocatoria pública.

2. Señala el recurrente que la matriz de calificación consignada en los Términos de Referencia estructuró criterios cuantificables sobre 100 puntos posibles, divididos en Criterios Técnicos e Idoneidad hasta un techo de 95

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

puntos (Calidad por misiones hasta 35 pts, Impactos socioterritoriales hasta 35 pts, Promedio académico hasta 10 pts, y Experiencia hasta 15 pts) y el Criterio de Enfoque Diferencial - R9 opcional de hasta 5 punto.

Frente a este hecho, la entidad lo acepta como cierto, toda vez que refleja fielmente la matriz de evaluación prevista en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 para la asignación de puntajes por los pares evaluadores.

3. Afirma el impugnante que en la publicación del Banco Definitivo de Propuestas Elegibles se constata que los aspirantes del programa de Doctorado en Ciencias Aplicadas, señores Gloria Amparo Tome Ponce y James Laberto del Castillo Rodríguez, registran de forma explícita el estado de 'N/A' (No Aplica) en la casilla del criterio de Enfoque Diferencial (Criterio R9), lo que según el recurrente certifica administrativamente que no son beneficiarios de esos 5 puntos.

Frente a este hecho, el Ministerio desvirtúa categóricamente la apreciación del recurrente. El requisito 7.9. NO es inhabilitante, por consiguiente no exige el cargue de documentación obligatoria en la etapa previa, pues la documentación referente a este criterio se puede aportar en el campo del SIGP denominado 'otros adjuntos', razón por la cual, la documentación aportada en este campo resulta vinculante a la propuesta y su valoración corresponde a la etapa posterior de evaluación de fondo. Asimismo, conforme a la Nota 2 del Numeral 7. Requisitos, en la etapa de verificación de requisitos se hace una validación del cargue de los documentos y el cumplimiento de requisitos habilitantes, en ningún caso se verifica el contenido de la propuesta, lo cual será objeto de evaluación por pares conforme lo establecido en el numeral 14. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN. Por ello, la anotación inicial de visualización en la etapa de verificación no niega el criterio ni limita la evaluación por pares de fondo, en la cual ambos candidatos acreditaron debidamente el Enfoque Diferencial y obtuvieron los 5.0 puntos asignados.

4. Sostiene el recurrente que a pesar de contar con la anotación de "N/A" en el criterio R9, lo cual según su postura reducía su techo técnico a 95 puntos, el Ministerio les adjudicó en el listado definitivo puntajes consolidados de 100 puntos a la señora Gloria Amparo Tome Ponce y 96 puntos al señor James Laberto del Castillo Rodríguez.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Frente a este hecho, la entidad lo desvirtúa plenamente. En la etapa de verificación de requisitos se validó exclusivamente el cargue documental de requisitos habilitantes. La asignación final de 100 y 96 puntos proviene estrictamente del dictamen técnico emitido en la etapa de evaluación por pares evaluadores bajo el numeral 14. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN de los Términos de Referencia, en el cual se valoró el contenido sustancial de las propuestas y los soportes vinculantes cargados en el campo 'otros adjuntos' del SIGP, asignando los 5.0 puntos de Enfoque Diferencial que adicionaron legalmente al subtotal técnico de cada aspirante

5. Manifiesta el recurrente que dicha asignación configura una abierta transgresión aritmética, siendo físicamente imposible que un candidato con 'No Aplica' en R9 supere la barrera de los 95 puntos netos otorgados por los componentes técnicos.

Frente a este hecho, el Ministerio lo desvirtúa en su totalidad por carecer de veracidad fáctica. Ningún candidato superó el límite de 95 puntos únicamente en la evaluación de los criterios técnicos. La suma matemática real resultante de la evaluación por pares efectuada en el marco del numeral 14 de los Términos de Referencia fue de 95.0 puntos técnicos + 5.0 puntos de R9 = 100.0 puntos para Gloria Amparo Tome Ponce, y 91.0 puntos técnicos + 5.0 puntos de R9 = 96.0 puntos para James Alberto del Castillo Rodríguez. Por ende, no existe vicio de inconsistencia ni error aritmético en el Banco Definitivo de Elegibles. (...)"

En mérito de lo expuesto, este Despacho concluye que los argumentos expuestos por el recurrente parten de una interpretación errónea del alcance de la anotación "N/A" registrada durante la etapa de verificación de requisitos, pues dicha anotación no impide ni excluye la valoración del criterio R9 en la etapa de evaluación de fondo. En consecuencia, al encontrarse acreditado que los puntajes cuestionados fueron asignados conforme al procedimiento previsto en los Términos de Referencia y que no existió inconsistencia aritmética en la consolidación de los resultados, no se configura motivo alguno para modificar la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026.

15.2 Frente a la presunta vulneración del principio de legalidad, del sometimiento estricto a las reglas de la convocatoria, la existencia de un defecto fáctico por inconsistencia aritmética y la alegada afectación de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

El recurrente sostiene que la publicación del Banco Definitivo de Elegibles vulneró el principio de legalidad y el sometimiento estricto a las reglas de la convocatoria, al considerar que el Ministerio modificó implícitamente la fórmula de calificación prevista en los Términos de Referencia, permitiendo que algunas propuestas obtuvieran puntajes superiores a noventa y cinco (95) puntos pese a registrar la anotación "N/A" en el criterio R9. Igualmente, afirma que dicha situación configura un defecto fáctico por inconsistencia aritmética que altera el orden de elegibilidad y, adicionalmente, vulnera los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso al no publicarse el desglose de los puntajes obtenidos en cada uno de los subcriterios de evaluación.

Frente a dichos argumentos, resulta necesario precisar que los Términos de Referencia constituyen el marco regulatorio que rige el desarrollo de la Convocatoria No. 974 de 2026 y, por tanto, son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes. En consecuencia, todas las actuaciones adelantadas durante el proceso de selección se desarrollaron con estricto sometimiento a las reglas allí previstas, sin que se hubiera modificado la metodología de evaluación ni la fórmula de asignación de puntajes establecida para la convocatoria.

En efecto, conforme a la Nota 2 del numeral 7 de los Términos de Referencia, la etapa de verificación de requisitos tiene como finalidad exclusiva validar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el cargue de la documentación exigida para participar en la convocatoria, sin que en esta fase se realice valoración alguna del contenido de las propuestas. Por su parte, el numeral 14 establece que la evaluación de fondo corresponde al par evaluador, quien analiza integralmente la propuesta y la totalidad de los soportes allegados por el aspirante, incluidos aquellos cargados en el campo "otros adjuntos" del Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP), para efectos de asignar el puntaje correspondiente a cada criterio de evaluación, incluido el criterio de Enfoque Diferencial (R9), cuando haya lugar.

En ese sentido, la anotación "N/A" observada por el recurrente corresponde a la información registrada durante la etapa de verificación de requisitos y no constituye una decisión sobre la procedencia del criterio de Enfoque Diferencial ni limita la valoración que posteriormente realiza el par evaluador durante la evaluación de fondo. Así, tal como fue explicado por el área técnica competente, los aspirantes cuestionados acreditaron los soportes correspondientes al criterio R9, razón por la cual el par evaluador asignó los cinco (5) puntos previstos para dicho criterio, conforme a las reglas de evaluación establecidas en los Términos de

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Referencia.

En consecuencia, no se configura el defecto fáctico por inconsistencia aritmética alegado por el recurrente, toda vez que los puntajes finales obedecen a la sumatoria de la calificación obtenida en los criterios técnicos y del puntaje asignado al criterio de Enfoque Diferencial, producto de la evaluación de fondo realizada por el par evaluador, sin que exista error material en la consolidación de los resultados ni alteración del orden de elegibilidad derivada de una operación matemática incorrecta.

De igual forma, tampoco se evidencia vulneración del principio de legalidad ni del deber de sometimiento estricto a las reglas de la convocatoria, por cuanto la evaluación y consolidación de los resultados se efectuó conforme al procedimiento previsto en los Términos de Referencia, sin introducir modificaciones a los criterios de evaluación ni a la metodología de asignación de puntajes.

Finalmente, en relación con la presunta afectación de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, se observa que la Convocatoria No. 974 de 2026 se desarrolló conforme a las etapas y mecanismos previstos en los Términos de Referencia, garantizando a los participantes el conocimiento de las reglas del proceso, la publicación de los resultados y el ejercicio de los mecanismos de contradicción previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la presentación de solicitudes de aclaración y la interposición del recurso de reposición contra el acto administrativo que publicó el Banco Definitivo de Elegibles, garantías que fueron ejercidas por el recurrente dentro del presente trámite.

16. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260049514R:

16.1 Análisis Técnico

"(...)

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procedió a trasladar dicha petición al evaluador de la propuesta presentada con la finalidad de realizar la revisión correspondiente, a continuación, se registran los conceptos emitidos por el evaluador de la propuesta.

EVALUADOR 1:

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

'Con respecto al criterio 4.1, relacionado con la experiencia del candidato, mi valoración inicial (antes de la revisión emanada del PQRDS) fue de 3 años, 11 meses y 15 días, dejando a la candidata en el rango de 3 a 5 años, que corresponde a un puntaje de 8, de un máximo de 10. Esta valoración sólo tuvo en cuenta la experiencia posterior a la obtención del título profesional como abogada.

La candidata solicitó la calificación de 10 puntos basada en que los términos de referencia permiten validar experiencia posterior a la terminación de materias (sin haber ocurrido aún la ceremonia de grado) y eso le permite presentar la experiencia obtenida durante la judicatura en la Fiscalía General de la Nación, de 12 meses y 4 días y la validación de una experiencia que ella denomina Complementaria de un mes y 18 días, obteniendo así más de 5 años de experiencia, que es lo que se requiere para los 10 puntos.

Revisé los términos de referencia y, efectivamente, me percaté que la experiencia podría ser tomada desde la terminación de materias, así que procedí a sumar la experiencia de la judicatura a la experiencia anterior. El nuevo tiempo de experiencia, tomado del mismo formato de hoja de vida de la candidata y sus respectivos soportes (ADJUNTO FORMATO DE HOJA DE VIDA), suma 59 meses y 20 días, y aún no alcanza la cifra de 60 meses que se requiere para asignar los 10 puntos, de manera que la calificación permaneció inamovible en 8 puntos.

Debo aclarar que esta fue una suma simple, sin tomar en cuenta que existen períodos traslapados entre diferentes trabajos, como por ejemplo, los casi 10 meses compartidos entre la Cámara de representantes y el Colectivo Justicia Racial (ADJUNTO FORMATO DE HOJA DE VIDA). Por otra parte, tampoco tuve acceso, en ningún momento, a la experiencia que la candidata denomina Complementaria, solamente a los certificados que se adjuntan al formato de hoja de vida.

Con respecto al criterio 2, relacionado con el aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socio territoriales, la candidata recibió 25 puntos de 35 posibles en una escala que no era continua sino que, en el caso concreto, pasaba de 25 a 35 puntos, y en donde no era posible asignarle puntuaciones intermedias. O eran 35, o eran 25, o eran calificaciones inferiores que seguían la misma característica de

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

discontinuidad. El concepto que le di a la candidata en la evaluación fue el siguiente:

'Tras analizar los impactos esperados de su propuesta sobre los desafíos socioterritoriales, he asignado una calificación de 25 puntos. Este puntaje sitúa su proyecto en el escenario donde los aportes atienden de forma parcial los desafíos del territorio, conforme a la escala definida en el Numeral 13 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 974 de 2026.

Reconozco que su propuesta presenta un anclaje territorial sólido al centrarse en el Distrito de Buenaventura, municipio priorizado en el Numeral 3 de la convocatoria. La problemática que usted aborda sobre las barreras logísticas y de estandarización que impiden la exportación de productos de la bioeconomía local es un desafío real y crítico para la competitividad del Pacífico vallecaucano. Asimismo, los productos planteados, como el sistema de exportación comunitaria y la plataforma de trazabilidad, guardan coherencia con las tipologías de desarrollo tecnológico e innovación del modelo de medición vigente.

Sin embargo, identifico limitaciones que impiden una valoración superior en este criterio. Aunque usted menciona el trabajo con organizaciones de base, los impactos se describen en términos generales sin establecer una línea base ni metas verificables que permitan medir la transformación real en los consejos comunitarios beneficiarios. Además, la propuesta no integra cifras detalladas del Índice de Pobreza Multidimensional del DANE o del Índice de Desempeño Municipal del DNP para caracterizar la realidad socioeconómica de Buenaventura, a pesar de que el territorio es el eje de su intervención. Finalmente, no se evidencian cartas de respaldo institucional de los consejos comunitarios o de la administración distrital que aseguren la adopción y sostenibilidad del sistema propuesto una vez finalice el programa de formación.

Para fortalecer su propuesta, le sugiero:

- *Incorporar indicadores estadísticos oficiales (DANE, DNP) para caracterizar la situación socioeconómica de Buenaventura y dimensionar con precisión la población beneficiada.*
- *Definir metas de impacto que sean medibles y verificables, tales como el volumen estimado de productos estandarizados para exportación o el número de organizaciones que adoptarán el sistema territorial.*

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

- Gestionar y adjuntar manifestaciones de interés o acuerdos de colaboración con consejos comunitarios y asociaciones locales que garanticen la viabilidad de la validación del sistema en el territorio.
- Explicitar una estrategia de apropiación social del conocimiento que incluya metodologías de co-creación con los actores locales, asegurando que el sistema responda a sus capacidades y realidades técnicas.'

En ese concepto queda suficientemente claro por qué la candidata obtuvo 25 puntos, que corresponden al segundo criterio más alto de calificación y no 35 puntos que corresponden al criterio máximo de calificación.

Entiendo que, en su recurso, la candidata argumenta que la diferencia de 10 puntos radica en que le solicité anexos que no hacían parte de la convocatoria, pero también entiendo que esa idea puede ser resultado de una confusión que se alimenta de 2 fuentes. La primera de ellas es que yo no le solicité anexos ajenos a la convocatoria, sino información que pudiera sustentar su propuesta de una manera sólida. Voy a poner un ejemplo ajeno al caso, sólo para ilustrar ese punto, y es que no es lo mismo escribir 'En la región X hay mucha pobreza' que escribir 'De acuerdo con cifras del DANE, el x% de la población en la región X, enfrenta condición de pobreza'. El hecho de poner cifras emanadas de organismos oficiales en la propuesta no sólo le da mayor solidez, sino que es lo que se espera de un investigador, que aspira a hacer una maestría y que propone, en los productos de investigación de su proyecto, escribir artículos de alto impacto en revistas indexadas. No necesita descargar y adjuntar el informe completo del DANE, sólo es necesario dar la cifra y aclarar que es el DANE. El mismo caso es el de mi sugerencia de haber anexado cartas de respaldo institucional; no es que le esté exigiendo anexos, es que si ella propone que va a trabajar con organizaciones comunitarias, sería bueno que mostrara que existe una relación con dichas organizaciones, porque de no poder trabajar con ellas, la viabilidad de desarrollo del proyecto queda en duda.

La segunda fuente de confusión es creer que eliminar la supuesta solicitud de anexos ya conduce automáticamente a los 35 puntos de calificación. En realidad, la propuesta tiene ciertas limitaciones que señalé en el concepto y que me impiden darle la calificación máxima. La propuesta no presenta metas verificables que permitan medir el impacto del proyecto y valorar su aporte a la solución de la problemática socio territorial, y al no presentar cifras que permitan caracterizar el problema o a la población, tampoco es posible saber desde qué base se parte antes de la implementación del

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

proyecto, impidiendo de nuevo, medir su impacto y aporte a la solución de la problemática socio territorial.

Por los motivos anteriormente expuestos, y no por pretender, como erróneamente cree la candidata, que debe adjuntar anexos no pedidos en la convocatoria, es que no puedo asignarle la calificación máxima en el criterio 2. Sin embargo, reconocí desde el principio la validez y el gran potencial de su propuesta, y si no le asigné la calificación máxima de 35 puntos, sí le asigné la segunda mejor calificación, de 25 puntos.

Todo lo que he expresado en los puntos anteriores, se puede verificar en el concepto final que emití para el proyecto, y que relaciono a continuación:

'Al hacer la evaluación técnica de su propuesta denominada "BIOPACÍFICO EXPORTA: Sistema territorial de exportación comunitaria basado en bioeconomía para el Distrito de Buenaventura', su postulación obtiene un puntaje total de 79 puntos. Este resultado supera el puntaje mínimo de elegibilidad de 60 puntos, lo que le permite ingresar al banco preliminar de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026.

Identifico como una fortaleza principal la coherencia de su proyecto con el programa de Maestría en Gestión Pública y su alineación con la misión de Bioeconomía y Territorio, adoptada mediante la Resolución 1452 de 2024. Su propuesta atiende desafíos logísticos y comerciales en el Distrito de Buenaventura, lo que demuestra sensibilidad hacia las necesidades de su territorio. No obstante, la calidad técnica y científica puede mejorar con un diálogo conceptual con literatura indexada en Scopus o Web of Science, sobre todo, tomando en cuenta que usted propone como producto un artículo en revista indexada, y esa es una exigencia de las revistas. En el ámbito socioterritorial, el proyecto muestra un anclaje pertinente en los consejos comunitarios locales, pero requiere de una mayor precisión en la definición de metas verificables y en la caracterización estadística del problema mediante fuentes oficiales del DANE o el DNP.

En cuanto a los criterios de evaluación objetiva, su promedio académico y su trayectoria profesional en la gestión de proyectos dentro de organizaciones del Pacífico colombiano reflejan una preparación para afrontar los retos académicos de la maestría. Asimismo, el aporte del certificado de enfoque diferencial fortalece la representatividad étnica de su candidatura y la pertinencia de la investigación en un contexto de diversidad cultural. Aunque

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

no acredita experiencia docente en instituciones públicas de educación básica o media mediante el certificado de la Secretaría de Educación, su perfil global es competitivo y está posicionado para generar aportes en la competitividad regional.

Para fortalecer su propuesta, le sugiero:

- *Incorporar una revisión de literatura científica que incluya artículos recientes de revistas indexadas sobre cadenas globales de valor y bioeconomía.*
- *Caracterizar el problema en Buenaventura utilizando indicadores del Índice de Desempeño Municipal para establecer una línea base clara.*
- *Definir metas de impacto verificables y adjuntar cartas de respaldo de los consejos comunitarios que aseguren la aplicación real de su sistema territorial.'*

Por los motivos anteriormente expuestos, considero que la calificación en ambos criterios debe permanecer inalterada. Es decir, el criterio 2 conserva 25 puntos de calificación y el criterio 4.1 conserva 8 puntos de calificación. Como consecuencia, la calificación global del proyecto permanece en 79 puntos de 100 posibles, muy superior a los 60 puntos establecidos como criterio de elegibilidad para las propuestas'."

16.2 Frente a la presunta falsa motivación y exceso ritual manifiesto en la valoración del criterio 4.1 – Experiencia profesional

La recurrente sostiene que la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 incurre en falsa motivación y exceso ritual manifiesto al no reconocer la totalidad de la experiencia profesional derivada de su judicatura ad honorem, argumentando que el certificado expedido por la Fiscalía General de la Nación constituye prueba suficiente de la terminación y aprobación del pensum académico, por lo que, a su juicio, la entidad desconoció las reglas previstas en los Términos de Referencia y otorgó prevalencia a un formalismo irrazonable.

Frente a este argumento, resulta pertinente precisar que el numeral 13 de los Términos de Referencia estableció como criterio objetivo de evaluación que la experiencia profesional sería contabilizada a partir de la obtención del título profesional y/o de la terminación y aprobación de materias (pensum académico), siempre que ello pudiera acreditarse mediante los documentos aportados por el aspirante dentro del proceso de postulación.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En atención a los argumentos expuestos en el recurso de reposición, el Ministerio procedió a remitir nuevamente la propuesta al par evaluador para que efectuara una revisión integral del criterio cuestionado. Como resultado de dicho análisis, el evaluador verificó nuevamente la experiencia acreditada por la recurrente y reconoció que, conforme a los Términos de Referencia, era procedente contabilizar igualmente el tiempo correspondiente a la judicatura. En consecuencia, incorporó dicho período al cálculo inicialmente realizado.

No obstante, una vez efectuada la nueva sumatoria con fundamento en la información consignada en la hoja de vida y los soportes aportados durante la postulación, el tiempo total acreditado correspondió a cincuenta y nueve (59) meses y veinte (20) días de experiencia, sin alcanzar el mínimo de sesenta (60) meses exigido para acceder al puntaje máximo previsto para este criterio. En consecuencia, la propuesta permaneció dentro del rango de tres (3) a cinco (5) años de experiencia, al cual los Términos de Referencia asignan ocho (8) puntos, razón por la cual no existía fundamento técnico para modificar la calificación inicialmente otorgada.

Adicionalmente, el evaluador precisó que la experiencia adicional alegada por la recurrente dentro del recurso no se encontraba soportada en la documentación que hizo parte del expediente objeto de evaluación y que, incluso, la sumatoria realizada fue efectuada sin descontar algunos períodos traslapados entre experiencias laborales, circunstancia que, de haber sido considerada, habría reducido el tiempo efectivamente acreditado.

En ese orden de ideas, no le asiste razón a la recurrente cuando afirma que la actuación administrativa incurrió en falsa motivación o en exceso ritual manifiesto. Por el contrario, la revisión efectuada evidencia que el evaluador aplicó estrictamente los criterios previstos en los Términos de Referencia, reconsideró el cómputo de la experiencia a la luz de los argumentos expuestos en el recurso y mantuvo la calificación únicamente porque el tiempo efectivamente acreditado no cumplía el umbral objetivo establecido para obtener el puntaje máximo. En consecuencia, la decisión contenida en la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 conserva sustento fáctico y técnico suficiente, sin que se advierta desconocimiento de las reglas de la convocatoria ni afectación del debido proceso.

16.3 Frente a la presunta infracción a las normas en que debía fundarse el acto administrativo respecto del criterio 2

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

La recurrente manifiesta que el evaluador disminuyó la calificación correspondiente al criterio relacionado con el aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales, fundamentando dicha decisión en la ausencia de cartas de respaldo institucional y de información estadística proveniente del DANE y del DNP, documentos que, según afirma, no fueron exigidos por los Términos de Referencia de la Convocatoria. A partir de ello sostiene que el evaluador incorporó requisitos adicionales no previstos en las reglas del proceso, vulnerando el principio de legalidad y el sometimiento estricto a los Términos de Referencia y a las reglas que rigen el proceso de selección.

Al respecto, es preciso señalar que los Términos de Referencia establecieron los criterios de evaluación de las propuestas y asignaron a los pares evaluadores la función de realizar una valoración técnica de su calidad, pertinencia y contribución frente a cada uno de dichos criterios, en ejercicio de la autonomía técnica que caracteriza el proceso de evaluación.

Precisamente en atención a los argumentos expuestos por la recurrente, el Ministerio trasladó nuevamente la propuesta al evaluador para que revisara el criterio cuestionado. Como resultado de dicha revisión, el evaluador ratificó que la calificación otorgada no obedeció a la ausencia de documentos adicionales exigidos como requisito de la convocatoria, sino al análisis integral del contenido técnico de la propuesta frente a los parámetros definidos en los Términos de Referencia.

En efecto, el evaluador explicó que las referencias efectuadas a indicadores oficiales del DANE o del DNP y a eventuales manifestaciones de interés o cartas de respaldo institucional fueron formuladas únicamente como recomendaciones para fortalecer la sustentación técnica de la propuesta y mejorar la demostración de los impactos esperados sobre el territorio, mas no como requisitos habilitantes ni como condiciones obligatorias para participar en la convocatoria.

Asimismo, indicó que la asignación de veinticinco (25) puntos respondió a que la propuesta, si bien evidenciaba una adecuada pertinencia territorial y abordaba una problemática relevante para el Distrito de Buenaventura, presentaba limitaciones técnicas relacionadas con la ausencia de una línea base claramente definida, la falta de metas verificables que permitieran medir el impacto esperado y la insuficiente caracterización cuantitativa de la problemática objeto de intervención, aspectos que impedían ubicarla dentro del nivel de desempeño correspondiente al puntaje máximo de treinta y cinco (35) puntos previsto para este criterio.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

En consecuencia, no se evidencia que durante la evaluación se hubieran incorporado requisitos distintos de los previstos en los Términos de Referencia ni que el evaluador hubiera modificado las reglas de la convocatoria. Las observaciones consignadas en el concepto técnico constituyen elementos de juicio propios del ejercicio de valoración cualitativa asignado al par evaluador y explican las razones por las cuales la propuesta fue ubicada dentro del nivel de desempeño correspondiente a veinticinco (25) puntos, sin que ello implique la creación de nuevas exigencias o la modificación de las reglas previstas en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026.

Por consiguiente, este Ministerio concluye que la evaluación se desarrolló con observancia de los criterios previamente establecidos en los Términos de Referencia, respetando la autonomía técnica de los pares evaluadores y los principios de objetividad, transparencia e igualdad que rigen la Convocatoria No. 974 de 2026, razón por la cual no existe fundamento jurídico ni técnico para modificar la calificación asignada en el criterio 2 ni, en consecuencia, para variar el puntaje total obtenido por la propuesta o la decisión contenida en la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026.

17. Recurso de reposición radicado bajo el No. 20260049751R:

17.1 Análisis Técnico

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación trasladó los argumentos expuestos al par evaluador con el fin de que efectuara una nueva revisión de la propuesta frente a los aspectos objeto de inconformidad. Como resultado de dicha revisión, el evaluador verificó la información aportada por el recurrente, incluyendo la documentación que reposaba dentro del expediente de la propuesta, concluyendo que procedía efectuar el ajuste correspondiente en la valoración del criterio 4.1, al evidenciar que los soportes necesarios para su análisis habían sido allegados durante la etapa de postulación. En consecuencia, se modificó la calificación del subcriterio 4.1, pasando de cero (0) a diez (10) puntos. Respecto de los demás criterios y subcriterios de evaluación, el evaluador concluyó que no existían razones técnicas que justificaran la modificación de las calificaciones inicialmente otorgadas, por lo que estas permanecen inalteradas.

17.2 Frente a la presunta vulneración de los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia y del derecho al debido proceso

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

El recurrente sostiene que con la expedición de la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 se vulneraron el derecho al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 Superior, al considerar que la propuesta SIGP 120676 no fue objeto de corrección, pese a que otras propuestas sí obtuvieron modificaciones en el subcriterio 4.1.

Al respecto, es preciso señalar que el procedimiento adelantado por el Ministerio se desarrolló en observancia de las reglas establecidas en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026 y de las garantías previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En efecto, una vez interpuesto el recurso de reposición, los argumentos formulados por el recurrente fueron trasladados al par evaluador para que efectuara una nueva revisión de la propuesta respecto de los aspectos objeto de inconformidad, garantizando así el ejercicio efectivo del derecho de contradicción y defensa dentro de la actuación administrativa.

Como resultado de dicha revisión, el evaluador verificó nuevamente la información y los soportes documentales que hacían parte del expediente de la propuesta, evidenciando que la documentación que acreditaba la experiencia profesional del aspirante había sido allegada durante la etapa de postulación y reposaba dentro de los documentos anexos de la propuesta. En ese sentido, una vez examinados integralmente los documentos que conformaban el expediente, fue posible realizar la valoración del subcriterio 4.1 conforme a lo previsto en los Términos de Referencia de la Convocatoria, concluyéndose que procedía modificar la calificación inicialmente asignada. En consecuencia, el puntaje correspondiente a dicho subcriterio pasó de cero (0) a diez (10) puntos. Respecto de los demás criterios y subcriterios de evaluación, el evaluador concluyó que no existían razones técnicas que justificaran la modificación de las calificaciones inicialmente otorgadas, por lo que estas permanecieron inalteradas.

Lo anterior evidencia que la actuación administrativa se ajustó a los principios de eficacia y buena fe, en tanto la administración atendió los argumentos expuestos por el recurrente, promovió la revisión técnica de la propuesta y adoptó la decisión que correspondía con fundamento en la documentación que reposaba en el expediente, privilegiando la correcta valoración de la postulación sobre cualquier formalidad que impidiera el cumplimiento de la finalidad del procedimiento.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

De igual forma, no se configura una vulneración del principio de imparcialidad, toda vez que la decisión adoptada no obedeció a consideraciones subjetivas ni a un trato diferenciado respecto del recurrente, sino al resultado de la revisión técnica realizada por el par evaluador con fundamento exclusivo en los soportes documentales aportados y en los criterios de evaluación previstos en los Términos de Referencia de la Convocatoria.

Finalmente, tampoco se advierte la vulneración del derecho a la igualdad. La circunstancia de que mediante la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 se hubieran efectuado modificaciones respecto de otras propuestas no implica que todas las postulaciones debieran recibir idéntico tratamiento o el mismo resultado, pues cada caso depende de las particularidades de la propuesta y de la verificación técnica realizada sobre los documentos que integran su expediente. En el presente asunto, una vez evidenciada la procedencia del ajuste solicitado, el Ministerio adelantó la revisión correspondiente y modificó la calificación del subcriterio 4.1 en los términos técnicamente establecidos, garantizando al recurrente el mismo procedimiento y las mismas oportunidades previstas para los demás participantes de la convocatoria.

IV. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS TÉCNICO

Como resultado de las revisiones efectuadas en el trámite de los recursos de reposición, tanto por los pares evaluadores como por la Dirección Técnica, según la naturaleza de cada caso, a continuación se relacionan las actuaciones adelantadas y el resultado de la revisión respecto de las propuestas identificadas con los códigos 122272, 120414, 118892, 119936, 120480, 121195, 119178, 119145, 120410, 120413, 118872, 119897, 120403, 121316, 120314, 120594 y 120676:

#	Nº recursos	Proyecto ID	Radicado No.	Nombre recurrente	Observaciones DVF
1	1	122272	20260047601R	Jhoana Elizabeth Zambrano Melo	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión de los criterios 1 y 3 el día 17 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador NO se presentan
2			20260047741R		

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

#	Nº recursos	Proyecto ID	Radicado No.	Nombre recurrente	Observaciones DVF
					cambios en las calificaciones de la propuesta 122272.
3	2	120414	20260047603R	Diana Marcela Rodríguez Espinosa	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión del criterio 4 el día 21 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador NO se presentan cambios en las calificaciones de la propuesta 120414.
4	3	118892	20260047828R	Orlando Junior Lafaux Castillo	Por la naturaleza de las peticiones del recurso de reposición desde la aérea técnica no se evidencio la necesidad de dar alcance a los pares evaluadores, por lo cuales se resuelve el recurso desde el área técnica. NO se presentan cambios en la propuesta 118892.
5	4	119936	20260047620R	Yiceth Machado Arias	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión integral de la propuesta el día 17 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador SE PRESENTAN CAMBIOS en las calificaciones de la propuesta 119936, se modifican los siguientes subcriterios de evaluación: 1. Subcriterio 1.1. pasa de 25 puntos a 30 puntos. 2. Subcriterio 2.1. pasa de 25 puntos a 35 puntos. Los demás criterios de evaluación SE MANTIENEN sin modificación.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

#	Nº recursos	Proyecto ID	Radicado No.	Nombre recurrente	Observaciones DVF
6	5	120480	20260047870R	Jorge Antonio Zambrano Agreda	Por la naturaleza de las peticiones del recurso de reposición desde la aérea técnica no se evidencio la necesidad de dar alcance a los pares evaluadores, por lo cuales se resuelve el recurso desde el área técnica. NO se presentan cambios en la propuesta 120480.
7	6	121195	20260047876R	Johana Katherine Sánchez Eraso	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión del criterio 1 el día 17 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador SE PRESENTAN CAMBIOS en las calificaciones de la propuesta 121195, se modifican los siguientes subcriterios de evaluación: 1. Subcriterio 1.1. pasa de 25 puntos a 35 puntos. Los demás criterios de evaluación SE MANTIENEN sin modificación.
8			20260049612R		
9	7	119178	20260047931R	Raul Araujo Araujo	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión de los criterios 1.1 y 2.1 el día 17 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador NO se presentan cambios en las calificaciones de la propuesta 119178.
10			20260048029R		

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

#	Nº recursos	Proyecto ID	Radicado No.	Nombre recurrente	Observaciones DVF
11	8	119145	20260047978R	José Luis Núñez Angulo	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión de los criterios 1.1 y 2.1 el día 17 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador NO se presentan cambios en las calificaciones de la propuesta 119145.
12			20260048092R		
13	9	120410	20260048044R	Fabian Andrés Murillo Hurtado	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión de los criterios 1.1 y 2.1 el día 17 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador NO se presentan cambios en las calificaciones de la propuesta 120410.
14			20260048057R		
15	10	120413	20260048063R	Lizeth Nathalia Reina López	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión de los criterios 1.1 y 2.1 el día 17 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador NO se presentan cambios en las calificaciones de la propuesta 120413.
16	11	118872	20260048158R	Paola Marley Miramá Posos	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión de los criterios 3 y 4 el día 17 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador SE PRESENTAN CAMBIOS en las calificaciones de la propuesta 118872, se modifican los siguientes subcriterios de evaluación: 1. Subcriterio 3.1. pasa de 6 puntos a 10 puntos 2. Subcriterio 4.1. pasa de 8
17			20260048200R		

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

#	Nº recursos	Proyecto ID	Radicado No.	Nombre recurrente	Observaciones DVF
					puntos a 10 puntos Los demás criterios de evaluación SE MANTIENEN sin modificación.
18	12	119897	20260048167R	Iván Mauricio Santacruz Guerrero	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión integral de la propuesta el día 17 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador NO se presentan cambios en las calificaciones de la propuesta 119897.
19	13	120403	20260048429R	Patricia Arias Rioscos	Por la naturaleza de las peticiones del recurso de reposición desde la aérea técnica no se evidencio la necesidad de dar alcance a los pares evaluadores, por lo cuales se resuelve el recurso desde el área técnica. NO se presentan cambios en la propuesta 120403.
20	14	121316	20260049012R	Nidia Gissela Quiñones Segura	Por la naturaleza de las peticiones del recurso de reposición desde la aérea técnica no se evidencio la necesidad de dar alcance a los pares evaluadores, por lo cuales se resuelve el recurso desde el área técnica. NO se presentan cambios en la propuesta 121316.
21	15	120314	20260049171R	David Salvador Alpala Canacuan	Por la naturaleza de las peticiones del recurso de reposición desde la aérea técnica no se evidencio la necesidad de dar alcance a los

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

#	Nº recursos	Proyecto ID	Radicado No.	Nombre recurrente	Observaciones DVF
					pares evaluadores, por lo cuales se resuelve el recurso desde el área técnica. NO se presentan cambios en la propuesta 120314.
22	16	120594	20260049514R	Isis Chabeli Ruiz Hurtado	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión de los criterios 2 y 4.1 el día 17 de julio de 2026 producto de la revisión efectuada por el evaluador NO se presentan cambios en las calificaciones de la propuesta 120594.
23	17	120676	20260049751R	David Camilo Melo Delgado	Se procedió a dar traslado al par evaluador para la revisión del criterio 4 el día 17 de julio de 2026, producto de la revisión efectuada por el evaluador SE PRESENTAN CAMBIOS en las calificaciones de la propuesta 120676, se modifican los siguientes subcriterios de evaluación: 1. Subcriterio 4.1. pasa de 0 puntos a 10 puntos Los demás criterios de evaluación SE MANTIENEN sin modificación.

Que, como resultado de la revisión efectuada y del pronunciamiento emitido por los pares evaluadores respecto de las propuestas que fueron objeto de traslado, se evidenció que, en cuatro (4) de ellas (ID: 120676, 118872, 121195 y 119936), los respectivos evaluadores, una vez analizados los argumentos expuestos en los recursos de reposición, consideraron procedente modificar la puntuación inicialmente asignada, conforme se indica en la tabla precedente.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

V. CONSIDERACIONES FINALES Y DECISIÓN

De acuerdo con lo indicado en el presente acto administrativo, y encontrando identificada la necesidad de la modificación del banco definitivo de elegibles publicado mediante la Resolución No. 0590 de 19 de junio de 2026, se debe precisar la facultad de dicha modificación dentro de los términos procesales en los que se encuentra el Despacho.

En ese sentido, se encuentra en el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

(...)".

A la luz de dicha norma se evidencia que la Resolución No. 0590 de 19 de junio de 2026 mediante la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria 974 de 2026, a la fecha no se encuentra en firme y por lo tanto no puede ser ejecutada por la administración, hasta que no se publique y notifique la decisión que resuelve los recursos de reposición interpuestos por las propuestas:

Por tal motivo, y en virtud de los recursos de reposición impuestos el Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 74. del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo deberá resolver el mismo con el fin de que aclare, modifique, adicione o revoque, la Resolución No. 0590 de 19 de junio de 2026.

Al respecto vale la pena traer a partes de la sentencia SU-067 de 2023 expedida por la Corte constitucional, mediante la cual se menciona lo siguiente:

"La corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento".

Por tal motivo, en esta etapa procesal el Ministerio en virtud de la norma antes citada y lo establecido por la jurisprudencia, puede modificar la decisión tomada mediante la Resolución No. 0590 de 19 de junio de 2026, sin que esta implique la vulneración de la posición en el banco definitivo de elegibles de los demás proponentes, toda vez que al no encontrarse en firme la resolución mencionada, no se ha generado ninguna expectativa de ser beneficiario de la Convocatoria 974 de 2026.

Adicionalmente se hace necesario precisar que dentro del numeral 15 los términos de referencia de la Convocatoria 974 de 2026 se indicó que "(...) La vigencia del banco de elegibles será de dos (2) años a partir de su publicación definitiva. La inclusión de una propuesta en el banco no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de asignar recursos, ni genera derecho a recibir recursos económicos para quienes hayan presentado las candidaturas correspondientes. En todo caso, el número de beneficiarios se determinará de acuerdo con la disponibilidad de recursos."

Además, señala que "Una vez publicado el banco de financiables, el Ministerio informará mediante comunicación escrita y/o electrónica a los candidatos que hayan sido seleccionados para ser financiados, indicando las instrucciones y condiciones para recibir el apoyo económico. (...) El beneficiario deberá acogerse a los procedimientos, formatos y al sistema de información definidos por el Ministerio para realizar el seguimiento y evaluación."

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 "CONDICIONES DE RECHAZO" de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 974 de 2026, la verificación del cumplimiento de los requisitos, de las condiciones de participación y de las condiciones de rechazo constituye una actuación de carácter permanente que puede adelantarse durante todas las etapas de la convocatoria, incluida la evaluación y el proceso de legalización del apoyo económico. En consecuencia, la publicación del Banco Definitivo de Elegibles no limita la facultad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para verificar, en cualquier momento del proceso, la información y documentación que integra cada propuesta y, de evidenciarse el incumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia o la configuración de alguna condición de rechazo, proceder a declarar la inhabilidad de la propuesta y su exclusión del proceso de la convocatoria.

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Que la modificación del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026 y la conformación del Banco de Financiables se realizaron con base en la información remitida por la Dirección de Vocaciones y Formación, producto de las revisiones efectuadas con ocasión de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, mediante Memorando No. 20260008113M, en el cual se indica lo siguiente:

"(...) Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9. DURACIÓN Y FINANCIACIÓN, se cuenta con una disponibilidad de recursos por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$55.152.841.208) (...)

De los CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$55.152.841.208), se destinan para administración, seguimiento y supervisión CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$5.227.878.017), quedando un valor para financiar propuestas de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$49.924.963.191).

(...)

Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones de financiación, distribución y asignación señaladas en el numeral 9 DURACIÓN Y FINANCIACIÓN de los términos de referencia, donde se aclara que para el caso de las maestrías virtuales y para los candidatos (as) que tengan como ciudad de domicilio la Ciudad de Santiago de Cali, del departamento del Valle del Cauca, no recibirán el rubro asociado al apoyo de sostenimiento en los programas de maestría y doctorado."

Que de conformidad con la disponibilidad de recursos asignados para la Convocatoria No. 974 de 2026, cuya meta inicial contemplaba la financiación de trescientos cuarenta y ocho (348) apoyos económicos, distribuidos en doscientos noventa y cuatro (294) apoyos para programas de maestría y cincuenta y cuatro (54) apoyos para programas de doctorado, y atendiendo a la disponibilidad presupuestal existente y a los resultados obtenidos en el Banco Definitivo de Elegibles, se determinó la viabilidad de financiar un total de cuatrocientos

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

dieciocho (418) apoyos económicos, correspondientes a trescientos sesenta y ocho (368) apoyos para programas de maestría y cincuenta (50) apoyos para programas de doctorado, en aplicación de lo previsto en el numeral 15 "Banco de Elegibles" de los términos de referencia, el cual dispone que la distribución de los cupos a financiar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará con fundamento en lo establecido en el numeral 4 "Programas de Formación de Alto Nivel Ofertados"

Que conforme a lo anterior, la distribución de recursos se evidencia de la siguiente forma:

Item	Nº de propuestas	Valor solicitado al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
Programas de Maestría		
Propuestas financiables Mag. en Comunicación Estratégica (PRESENCIAL)	30	\$ 3.588.000.000
Propuestas financiables Mag. en Derecho (PRESENCIAL)	40	\$ 4.664.000.000
Propuestas financiables Mag. en Derecho Médico (PRESENCIAL)	18	\$ 2.196.000.000
Propuestas financiables Mag. en Dirección Empresarial (PRESENCIAL)	35	\$ 4.126.000.000
Propuestas financiables Mag. en Educación (PRESENCIAL)	40	\$ 4.664.000.000
Propuestas financiables Mag. en Educación (VIRTUAL)	113	\$ 5.650.000.000
Propuestas financiables Mag. en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible (PRESENCIAL)	15	\$ 1.686.000.000
Propuestas financiables Mag. en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible (VIRTUAL)	83	\$ 4.150.000.000
Propuestas financiables Mag. en Gestión Pública (PRESENCIAL)	40	\$ 4.880.000.000
Propuestas financiables Mag. en Química Industrial (PRESENCIAL)	20	\$ 2.296.000.000

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Item	Nº de propuestas	Valor solicitado al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
Total Propuestas financiables Maestría	434	\$ 37.900.000.000
Programas de Doctorado		
Propuestas financiables Doc. en Ciencias de la Salud (MODALIDAD PRESENCIAL)	8	\$ 1.920.000.000
Propuestas financiables Doc. en Administración (MODALIDAD PRESENCIAL)	12	\$ 2.880.000.000
Propuestas financiables Doc. en Ciencias Aplicadas (MODALIDAD PRESENCIAL)	10	\$ 2.400.000.000
Propuestas financiables Doc. en Derecho (MODALIDAD PRESENCIAL)	10	\$ 2.400.000.000
Propuestas financiables Doc. en Educación (MODALIDAD PRESENCIAL)	10	\$ 2.400.000.000
Total Propuestas financiables Doctorado	50	\$ 12.000.000.000
Financiación Total	484	\$ 49.900.000.000

Que el Comité Ordinario de Gestión de Recursos para la CTeI, mediante Acta No. 16 del 31 de julio de 2026, aprobó la modificación del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026, como consecuencia de la decisión de los recursos de reposición, así como la conformación y publicación del Banco de Financiables

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, respecto de los recursos de reposición / peticiones interpuestos por los siguientes aspirantes:

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

Propuesta	Candidato (a)
122272	Jhoana Elizabeth Zambrano Melo
120414	Diana Marcela Rodríguez Espinosa
118892	Orlando Junior Lafaux Castillo
120480	Jorge Antonio Zambrano Agreda
119178	Raul Araujo Araujo
119145	José Luis Núñez Angulo
120410	Fabian Andrés Murillo Hurtado
120413	Lizeth Nathalia Reina López
119897	Iván Mauricio Santacruz Guerrero
120403	Patricia Arias Riascos
121316	Nidia Gissela Quiñones Segura
120314	David Salvador Alpala Canacuan
120594	Isis Chabeli Ruiz Hurtado

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, mediante la cual se adoptó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 974 de 2026 "Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, respecto de las siguientes propuestas:

Propuesta	Candidato (a)	Puntaje final
119936	Yiceth Machado Arias	84 puntos
121195	Johana Katherine Sánchez Eraso	100 puntos
118872	Paola Marley Miramá Posos	90 puntos
120676	David Camilo Melo Delgado	66 puntos

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el Banco de Financiáveis de la Convocatoria No. 974 de 2026 "Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico", el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en firme el banco definitivo de elegibles y financiáveis de la Convocatoria 974 de 2026 que se publicó mediante la Resolución No. 0590 del 19 de junio de 2026, con las modificaciones contenidas en el artículo segundo

RESOLUCIÓN No. 0713 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0590 DE 19 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y SE PUBLICA EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA No. 974 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO".

de la presente resolución, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los recurrentes de acuerdo con la información remitida. Si no pudiere hacerse personalmente, deberá dársele cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los, 31 JUL. 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA OTÍN MONTEALEGRE CASTILLO

Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Vo Bo técnico: Andres Felipe Cuaspud Diaz / Director (E) / Dirección de Vocaciones y Formación.

Carolina Múnera Camacho / Contratista Líder del mecanismo / Dirección de Vocaciones y Formación.

Revisó y Aprobó: David Fernando Clavijo Orjuela / Contratista/ Dirección de Gestión de Recursos para la CTeI.

Elaboró: Adela Eleanny Reyes / Contratista/ Dirección de Gestión de Recursos para la CTeI.